

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORIA 2008



Dirección General de Política Financiera,
Tesorería y Patrimonio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Comunidad de Madrid

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA *2008*



Dirección General de Política Financiera,
Tesorería y Patrimonio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Comunidad de Madrid

ÍNDICE

I.	PREÁMBULO	4
II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	7
III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	10
	1. Introducción.....	11
	2. Actividad de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid	14
	3. Tipos de contratos públicos.....	19
	4. Bienes y servicios de gestión centralizada.....	20
	5. Forma de adjudicación de los contratos.....	24
	6. Forma de adjudicación por tipos de contratos	26
	7. Procedimiento de adjudicación de los contratos	37
	8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos.....	39
	9. Análisis comparativo de la contratación: ejercicios 2006, 2007 y 2008.....	43
IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	48
V.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	61
VI.	INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	65
	Informe 1/2008, de 4 de abril, sobre subsanación de defectos en el resguardo acreditativo de la garantía provisional.....	69
	Informe 2/2008, de 4 de abril, sobre normas de aplicación en contratos de gestión de servicios públicos que comprenden ejecución de obra	73

Informe 3/2008, de 30 de mayo, sobre subsanación de defectos en la presentación de documentación para contrato de suministro sujeto a la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones	81
Informe 4/2008, de 30 de mayo, sobre el Proyecto de Orden Conjunta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y de la Consejera de Hacienda, sobre la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid	87
Informe 5/2008, de 10 de julio, sobre mantenimiento del equilibrio económico en contrato de servicios	100
Informe 6/2008, de 10 de julio, sobre aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público al Ente público Hospital Universitario de Fuenlabrada	108
Informe 7/2008, de 10 de julio, sobre aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público a la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	115
Informe 8/2008, de 10 de julio, sobre aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público a la empresa Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A.	121
Informe 09/2008, de 10 de julio, sobre aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público al ente público Radio Televisión Madrid y a las empresas Televisión Autonomía Madrid y Radio Autonomía Madrid.....	127
Informe 10/2008, de 2 de octubre, sobre aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público a la Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid	133
Informe 11/2008, de 2 de octubre, sobre la Resolución de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se modifica la Resolución de 9 de enero de 2004, por la que se aprobaban los modelos de impresos normalizados a incorporar a la aplicación informática Caja de Depósitos y se dictaban instrucciones para el supuesto de constitución de garantía definitiva.....	135
Acuerdo 1/2008, de 2 de octubre, por el que se informan favorablemente los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, redactados conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.....	140
Acuerdo 2/2008, de 2 de octubre, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la empresa Mazotti, S.A., por estar incurso en prohibición de contratar	142

I. PREÁMBULO

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2008.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Licitadores tiene por objeto facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid o con las entidades adheridas, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para

contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro que puede ser consultada de forma telemática por los órganos de contratación.

Como competencias de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de contratación pública, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación pública, la normalización de los documentos en la materia, así como la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.) y las aplicaciones informáticas relacionadas con éste; y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 16 del Decreto 114/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2008, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Director General de los Servicios Jurídicos.
 - El Interventor General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente está formada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
 - Un/una Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el Consejero de Economía y Hacienda atendiendo al volumen de contratación (en 2008, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad).
 - El Director General de los Servicios Jurídicos.
 - Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

- La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Administrativa.
- . La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su artículo 56 a) en concordancia con el artículo 57.1, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid.

En el año 2008 destaca como hecho relevante la entrada en vigor, el 30 de abril, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que deroga la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, a excepción del capítulo relativo a la financiación privada de los contratos de concesión de obras públicas.

En la misma fecha entró también en vigor la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que deroga la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

Así, en el año 2008 convivieron contratos públicos sujetos a distinta normativa, por lo que se inscribieron en el Registro los siguientes contratos:

- a) Los contratos administrativos (tanto los comprendidos en el ámbito de la Ley de Contratos de las AA.PP., como los sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público), excepto los que tienen la consideración de contratos menores.
- b) Los contratos relativos a los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (Ley 31/2007), que se inscriben junto con los contratos administrativos en un mismo libro.
- c) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, que son objeto de inscripción en libro independiente.

La información sobre la contratación en el año 2008 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de adjudicación definitiva es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2008, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 de la Ley de Contratos de las AA.PP., o mediante su adjudicación definitiva, según el artículo 27.1 de la Ley de Contratos del Sector Público). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2008 si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los

gastos se distribuyan en varias anualidades o que se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 1 de septiembre de 2009 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (equiparando la subasta y el concurso de la Ley de Contratos de las AA.PP., con la utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto al procedimiento negociado y a la tramitación de emergencia.

La tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las AA.PP. y en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público, aparece, por su singularidad, en esta Memoria entre las formas y procedimientos de adjudicación, aunque no se trate en puridad de una forma ni de un procedimiento de adjudicación, según la tipificación de los artículos 73 y 74 de la Ley de Contratos de las AA. PP. o del artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación.

- El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido y negociado y tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en

el conjunto de la Comunidad de Madrid.

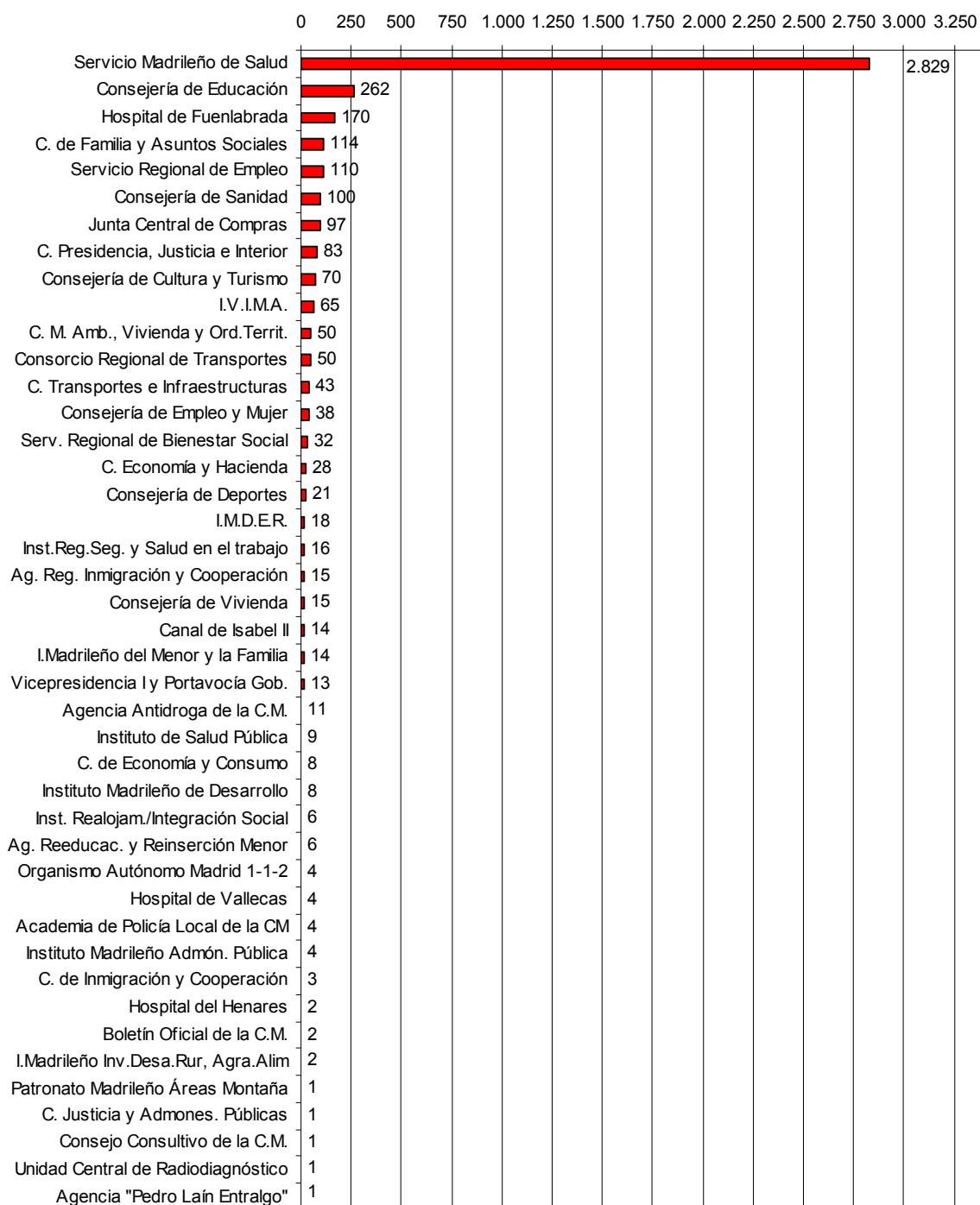
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

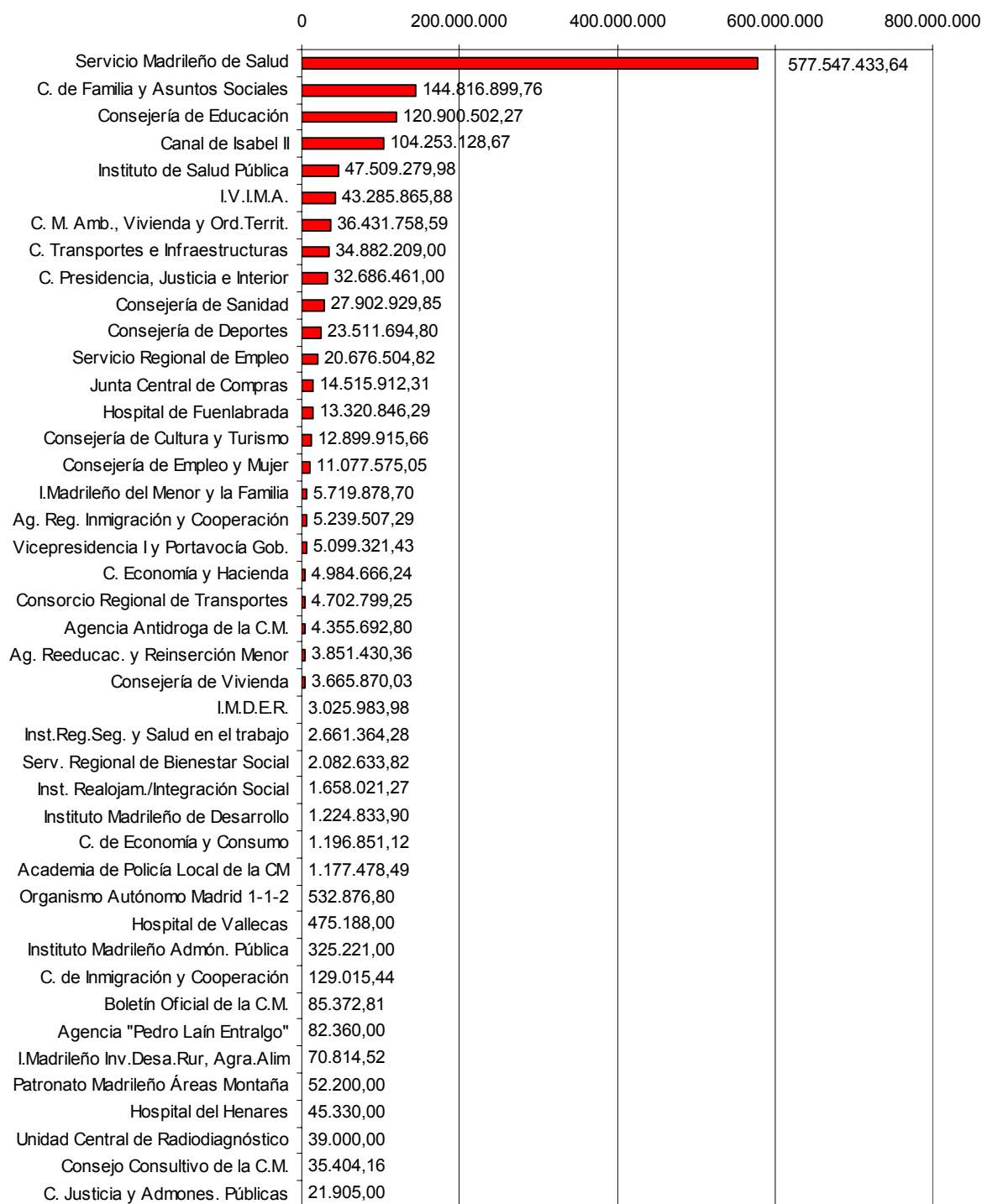
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud	2.829	65,11	664.350.671,83	43,56	577.547.433,64	43,79	13,07
Consejería de Educación	262	6,03	142.639.910,40	9,35	120.900.502,27	9,17	15,24
Hospital de Fuenlabrada	170	3,91	14.148.024,52	0,93	13.320.846,29	1,01	5,85
C. de Familia y Asuntos Sociales	114	2,62	149.195.051,65	9,78	144.816.899,76	10,98	2,93
Servicio Regional de Empleo	110	2,53	24.939.189,43	1,64	20.676.504,82	1,57	17,09
Consejería de Sanidad	100	2,30	33.651.896,90	2,21	27.902.929,85	2,12	17,08
Junta Central de Compras	97	2,23	17.516.056,49	1,15	14.515.912,31	1,10	17,13
C. Presidencia, Justicia e Interior	83	1,91	36.541.209,50	2,40	32.686.461,00	2,48	10,55
Consejería de Cultura y Turismo	70	1,61	14.390.799,19	0,94	12.899.915,66	0,98	10,36
I.V.I.M.A.	65	1,50	50.114.126,10	3,29	43.285.865,88	3,28	13,63
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	50	1,15	40.527.898,26	2,66	36.431.758,59	2,76	10,11
Consortio Regional de Transportes	50	1,15	5.071.904,00	0,33	4.702.799,25	0,36	7,28
C. Transportes e Infraestructuras	43	0,99	49.607.128,65	3,25	34.882.209,00	2,65	29,68
Consejería de Empleo y Mujer	38	0,87	12.440.306,98	0,82	11.077.575,05	0,84	10,95
Serv. Regional de Bienestar Social	32	0,74	2.470.713,21	0,16	2.082.633,82	0,16	15,71
C. Economía y Hacienda	28	0,64	5.190.203,01	0,34	4.984.666,24	0,38	3,96
Consejería de Deportes	21	0,48	30.580.065,27	2,00	23.511.694,80	1,78	23,11
I.M.D.E.R.	18	0,41	3.558.530,43	0,23	3.025.983,98	0,23	14,97
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	16	0,37	2.869.005,03	0,19	2.661.364,28	0,20	7,24
Ag. Reg. Inmigración y Cooperación	15	0,35	5.724.558,10	0,38	5.239.507,29	0,40	8,47
Consejería de Vivienda	15	0,35	4.163.763,10	0,27	3.665.870,03	0,28	11,96
Canal de Isabel II	14	0,32	135.681.299,07	8,90	104.253.128,67	7,91	23,16
I.Madrileño del Menor y la Familia	14	0,32	6.942.166,48	0,46	5.719.878,70	0,43	17,61
Vicepresidencia I y Portavocía Gob.	13	0,30	6.074.456,05	0,40	5.099.321,43	0,39	16,05
Agencia Antidroga de la C.M.	11	0,25	4.704.376,49	0,31	4.355.692,80	0,33	7,41
Instituto de Salud Pública	9	0,21	50.400.760,51	3,30	47.509.279,98	3,60	5,74
C. de Economía y Consumo	8	0,18	1.204.071,86	0,08	1.196.851,12	0,09	0,60
Instituto Madrileño de Desarrollo	8	0,18	1.239.035,00	0,08	1.224.833,90	0,09	1,15
Inst. Realojam./Integración Social	6	0,14	1.840.635,94	0,12	1.658.021,27	0,13	9,92
Ag. Reeducac. y Reinserción Menor	6	0,14	4.119.902,25	0,27	3.851.430,36	0,29	6,52
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	4	0,09	555.843,22	0,04	532.876,80	0,04	4,13
Hospital de Vallecas	4	0,09	590.640,00	0,04	475.188,00	0,04	19,55
Academia de Policía Local de la CM	4	0,09	1.265.566,34	0,08	1.177.478,49	0,09	6,96
Instituto Madrileño Admón. Pública	4	0,09	331.680,00	0,02	325.221,00	0,02	1,95
C. de Inmigración y Cooperación	3	0,07	129.367,00	0,01	129.015,44	0,01	0,27
Hospital del Henares	2	0,05	52.000,00	0,00	45.330,00	0,00	12,83
Boletín Oficial de la C.M.	2	0,05	87.638,00	0,01	85.372,81	0,01	2,58
I.Madrileño Inv.Des.a.Rur. Agra.Alim	2	0,05	72.310,36	0,00	70.814,52	0,01	2,07
Patronato Madrileño Áreas Montaña	1	0,02	52.200,00	0,00	52.200,00	0,00	0,00
C. Justicia y Admones. Públicas	1	0,02	36.000,00	0,00	21.905,00	0,00	39,15
Consejo Consultivo de la C.M.	1	0,02	35.404,16	0,00	35.404,16	0,00	0,00
Unidad Central de Radiodiagnóstico	1	0,02	48.150,00	0,00	39.000,00	0,00	19,00
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	1	0,02	84.000,00	0,01	82.360,00	0,01	1,95
TOTALES	4.345	100,00	1.525.238.514,78	100,00	1.318.759.938,26	100,00	13,54

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud	5	55,56	731.640,00	99,07	1.067.445,42	99,24	45,90
Consejería de Educación	2	22,22	3.060,00	0,41	3.360,00	0,31	9,80
Hospital de Fuenlabrada	1	11,11	1.000,00	0,14	2.000,00	0,19	100,00
I.M.D.E.R.	1	11,11	2.800,00	0,38	2.800,00	0,26	0,00
TOTALES	9	100,00	738.500,00	100,00	1.075.605,42	100,00	45,65

Comentarios:

- El número de contratos públicos (los contratos administrativos y los de los sectores especiales sujetos a la Ley 31/2007) adjudicados en el año 2008 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 4.354 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 4.345 contratos supusieron obligaciones de contenido económico y 9 contratos generaron ingresos para ésta.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.525.238.514,78 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 1.318.759.938,26 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 13,54%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2008 fue el Servicio Madrileño de Salud (2.829 contratos, que representan el 65,11% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, fue también el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (577.547.433,64 euros, que representan el 43,79% del total).
- De 9 de los contratos registrados se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid. Se trata de 7 contratos administrativos especiales, 1 de gestión de servicios públicos y 1 de servicios; suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 1.075.605,42 euros, que representan un 45,65% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

CONTRATOS DE LA LEY 48/1998 (SECTORES DEL AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES)

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Canal de Isabel II	47	85,45	155.983.692,92	94,41	124.652.391,98	94,48	20,09
MINTRA (Madrid, Infr. del Transporte)	8	14,55	9.238.914,00	5,59	7.288.379,33	5,52	21,11
TOTALES	55	100,00	165.222.606,92	100,00	131.940.771,31	100,00	20,14

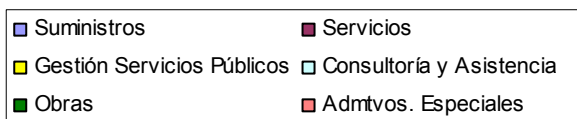
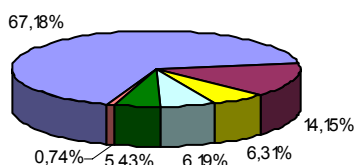
Comentarios:

- Además de los contratos administrativos y de los contratos de los sectores especiales sujetos a la Ley 31/2007 que se inscriben conjuntamente en el Registro y cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción en libro independiente los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.
- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 48/1998, adjudicados en el año 2008 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 55 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, 47 de ellos adjudicados por el Canal de Isabel II y 8 por Madrid, Infraestructuras del Transporte (MINTRA).
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 165.222.606,92 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de estos contratos se cifró en 131.940.771,31 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 20,14%.

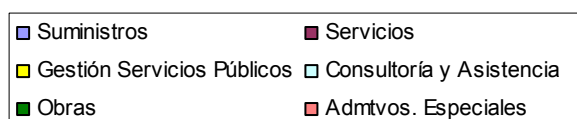
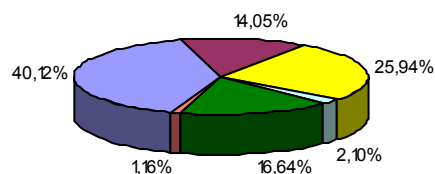
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	2.919	67,18	573.107.004,83	37,57	529.038.559,23	40,12	7,69
Servicios	615	14,15	206.616.138,65	13,55	185.230.073,22	14,05	10,35
Gestión Servicios Públicos	274	6,31	404.600.550,12	26,53	342.106.544,78	25,94	15,45
Consultoría y Asistencia	269	6,19	32.829.523,55	2,15	27.703.518,89	2,10	15,61
Obras	236	5,43	291.888.505,63	19,14	219.430.497,83	16,64	24,82
Admtvos. Especiales	32	0,74	16.196.792,00	1,06	15.250.744,31	1,16	5,84
TOTALES	4.345	100,00	1.525.238.514,78	100,00	1.318.759.938,26	100,00	13,54

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El mayor número de contratos adjudicados en el año 2008 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.919 contratos, que representan el 67,18% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto también fueron los contratos de suministros (529.038.559,23 euros en conjunto, que representan el 40,12% del total).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (24,82%).
- A partir del 30 de abril de 2008, con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, desaparece la categoría de consultoría y asistencia, subsumiéndose en los contratos de servicios.

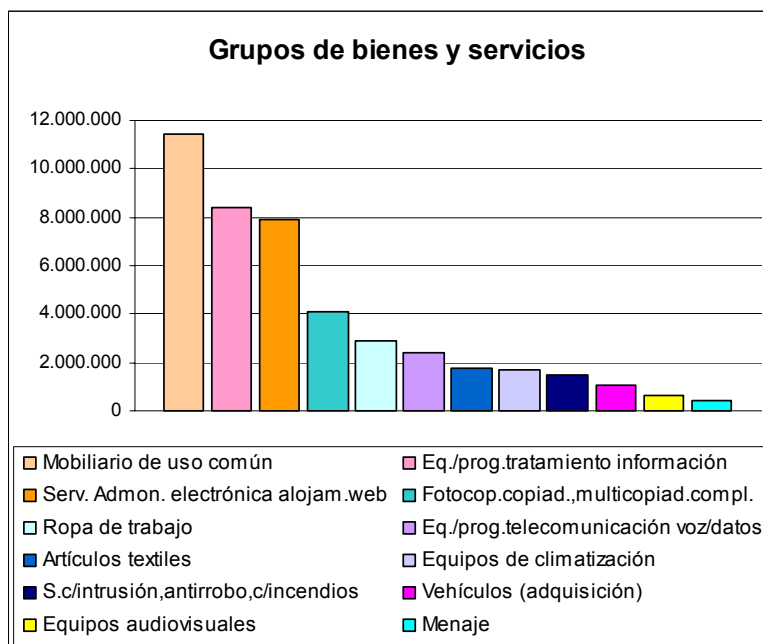
4. BIENES Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Economía y Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos de bienes de dicho centro directivo. En el año 2008 la Comunidad de Madrid adquirió bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 44.189.060,70 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de bienes y servicios:

Importes en euros

GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Mobiliario de uso común	11.448.389,74	25,91
Eq./prog.tratamiento información	8.391.916,27	18,99
Serv. Admon. electrónica alojam.web	7.905.435,06	17,89
Fotocop.copiad.,multicopiad.compl.	4.072.840,90	9,22
Ropa de trabajo	2.886.918,31	6,53
Eq./prog.telecomunicación voz/datos	2.379.579,19	5,38
Artículos textiles	1.757.054,41	3,98
Equipos de climatización	1.714.702,44	3,88
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	1.491.404,73	3,38
Vehículos (adquisición)	1.024.959,32	2,32
Equipos audiovisuales	659.643,10	1,49
Menaje	456.217,23	1,03
TOTAL	44.189.060,70	100,00

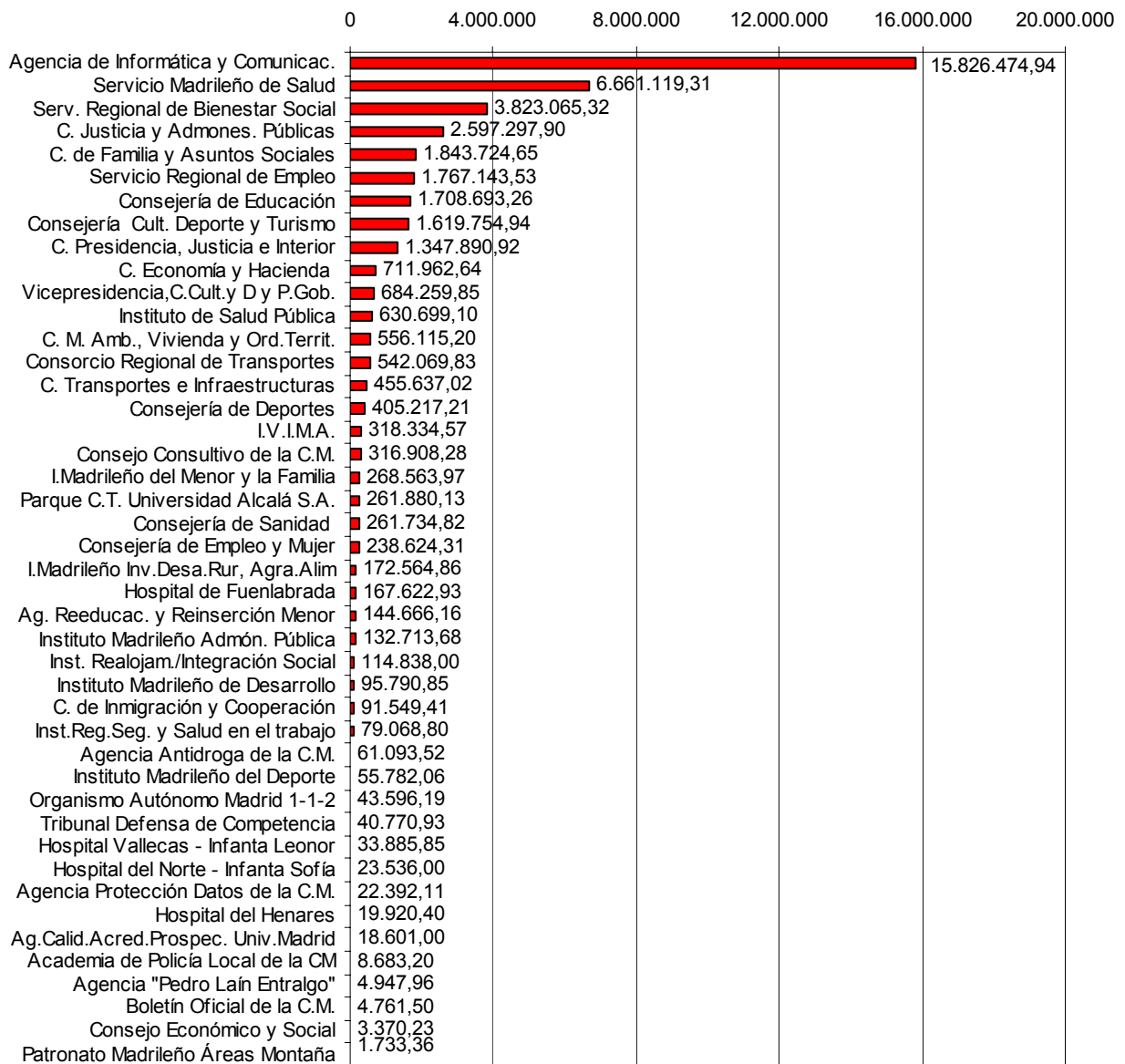


- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
Agencia de Informática y Comunicac.	15.826.474,94	35,82
Servicio Madrileño de Salud	6.661.119,31	15,07
Serv. Regional de Bienestar Social	3.823.065,32	8,65
C. Justicia y Admones. Públicas	2.597.297,90	5,88
C. de Familia y Asuntos Sociales	1.843.724,65	4,17
Servicio Regional de Empleo	1.767.143,53	4,00
Consejería de Educación	1.708.693,26	3,87
Consejería Cult. Deporte y Turismo	1.619.754,94	3,67
C. Presidencia, Justicia e Interior	1.347.890,92	3,05
C. Economía y Hacienda	711.962,64	1,61
Vicepresidencia,C.Cult.y D y P.Gob.	684.259,85	1,55
Instituto de Salud Pública	630.699,10	1,43
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	556.115,20	1,26
Consortio Regional de Transportes	542.069,83	1,23
C. Transportes e Infraestructuras	455.637,02	1,03
Consejería de Deportes	405.217,21	0,92
I.V.I.M.A.	318.334,57	0,72
Consejo Consultivo de la C.M.	316.908,28	0,72
I.Madrileño del Menor y la Familia	268.563,97	0,61
Parque C.T. Universidad Alcalá S.A.	261.880,13	0,59
Consejería de Sanidad	261.734,82	0,59
Consejería de Empleo y Mujer	238.624,31	0,54
I.Madrileño Inv.Desa.Rur, Agra.Alim	172.564,86	0,39
Hospital de Fuenlabrada	167.622,93	0,38
Ag. Reeduacac. y Reinserción Menor	144.666,16	0,33
Instituto Madrileño Admón. Pública	132.713,68	0,30
Inst. Realojam./Integración Social	114.838,00	0,26
Instituto Madrileño de Desarrollo	95.790,85	0,22
C. de Inmigración y Cooperación	91.549,41	0,21
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	79.068,80	0,18
Agencia Antidroga de la C.M.	61.093,52	0,14
Instituto Madrileño del Deporte	55.782,06	0,13
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	43.596,19	0,10
Tribunal Defensa de Competencia C.M	40.770,93	0,09
Hospital Vallecas - Infanta Leonor	33.885,85	0,08
Hospital del Norte - Infanta Sofía	23.536,00	0,05
Agencia Protección Datos de la C.M.	22.392,11	0,05
Hospital del Henares	19.920,40	0,05
Ag.Calid.Acred.Prospec. Univ.Madrid	18.601,00	0,04
Academia de Policía Local de la CM	8.683,20	0,02
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	4.947,96	0,01
Boletín Oficial de la C.M.	4.761,50	0,01
Consejo Económico y Social	3.370,23	0,01
Patronato Madrileño Áreas Montaña	1.733,36	0,00
TOTAL	44.189.060,70	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina y consumibles de informática), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2008 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 26.000.000 de euros.

- También pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2008 las entidades adheridas adquirieron bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.788.948,36 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros

ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	1.387.390,71	77,55
Cámara de Cuentas de la C.M.	379.834,78	21,23
Universidad Complutense	21.722,87	1,21
TOTAL	1.788.948,36	100,00

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (44.189.060,70 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (26.000.000,00 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.788.948,36 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros

ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
D.G. Patrimonio del Estado	39.088.870,75	54,31
Junta Central de Compras C.M.	32.889.138,31	45,69
TOTAL	71.978.009,06	100,00

% POR ORGANISMO HOMOLOGADOR

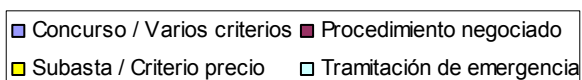
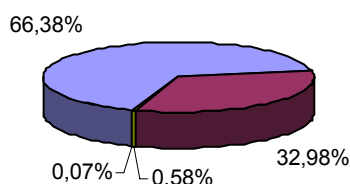


■ D.G. Patrimonio del Estado
■ Junta Central de Compras C.M.

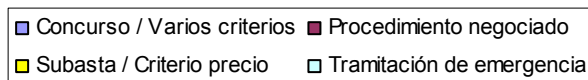
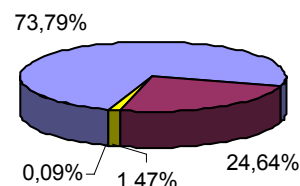
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso (LCAP)	2.566	59,06	687.575.625,04	45,08	604.054.059,52	45,80	12,15
Varios criterios (LCSP)	318	7,32	459.566.641,82	30,13	369.113.574,14	27,99	19,68
Concurso / Varios criterios	2.884	66,38	1.147.142.266,86	75,21	973.167.633,66	73,79	15,17
Procedimiento negociado	1.433	32,98	353.476.631,62	23,18	324.952.368,48	24,64	8,07
Subasta (LCAP)	20	0,46	13.028.243,31	0,85	11.521.845,41	0,87	11,56
Criterio precio (LCSP)	5	0,12	10.399.000,65	0,68	7.925.718,37	0,60	23,78
Subasta / Criterio precio	25	0,58	23.427.243,96	1,54	19.447.563,78	1,47	16,99
Tramitación de emergencia	3	0,07	1.192.372,34	0,08	1.192.372,34	0,09	0,00
TOTALES	4.345	100,00	1.525.238.514,78	100,00	1.318.759.938,26	100,00	13,54

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En este apartado se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos equiparando la subasta y el concurso de la Ley de Contratos de las AA.PP. (LCAP), con la utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), respectivamente.

- Mediante concurso / varios criterios se adjudicó en el año 2008, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos públicos (2.884 contratos, que representan el 66,38% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (973.167.633,66 euros, que suponen el 73,79% del total). A este respecto cabe recordar que el artículo 75.1 de la Ley de Contratos de las AA. PP. establecía que los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación y que el procedimiento negociado procederá en los casos determinados en la propia Ley para cada tipo de contrato. En términos semejantes, el artículo 122.2 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.

- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 32,98% de los contratos (1.433 contratos), que representa el 24,64% del gasto (324.952.368,48 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado, los utilizados en mayor medida lo fueron por razón de la cuantía.

- La subasta, aunque era una forma normal de adjudicación en la Ley de Contratos de las AA.PP. (excepto en los contratos de gestión de servicios públicos, en los de concesión de obras públicas y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras para los que no estaba prevista y en los contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios en los que su empleo estaba limitado), supone que exclusivamente se atiende al precio de las ofertas, sin considerar otros criterios que puedan establecerse para valorar en su conjunto las proposiciones de los licitadores, criterios que, por el contrario, sí se tenían en cuenta en el concurso. La Ley de Contratos del Sector Público dispone que, en general, para determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que deben valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Así, mediante subasta / criterio precio se adjudicó tan sólo el 0,58% de los contratos (25 contratos), que representa el 1,47% del gasto (19.447.563,78 euros).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando la subasta / criterio precio (16,99%), lo que es consustancial a este sistema mediante el que la adjudicación se realiza al licitador que oferta el precio más bajo.

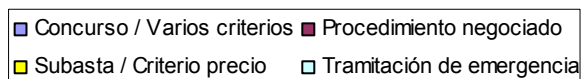
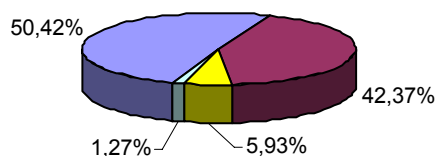
- En sólo 3 de los contratos registrados (0,07% del total) se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las AA. PP. y en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. De estos expedientes, 2 fueron tramitados por la Consejería de Transportes e Infraestructuras y otro por la Consejería de Deportes, suponiendo entre todos un gasto de 1.192.372,34 euros (0,09% del total).

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

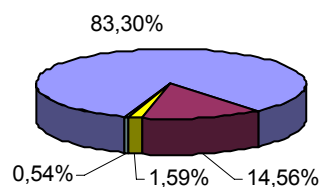
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso (LCAP)	97	41,10	168.854.596,53	57,85	133.379.174,24	60,78	21,01
Varios criterios (LCSP)	22	9,32	78.567.716,39	26,92	49.414.472,32	22,52	37,11
Concurso / Varios criterios	119	50,42	247.422.312,92	84,77	182.793.646,56	83,30	26,12
Procedimiento negociado	100	42,37	38.348.598,34	13,14	31.950.715,87	14,56	16,68
Subasta (LCAP)	13	5,51	4.595.104,59	1,57	3.250.202,41	1,48	29,27
Criterio precio (LCSP)	1	0,42	330.117,44	0,11	243.560,65	0,11	26,22
Subasta / Criterio precio	14	5,93	4.925.222,03	1,69	3.493.763,06	1,59	29,06
Tramitación de emergencia	3	1,27	1.192.372,34	0,41	1.192.372,34	0,54	0,00
TOTALES	236	100,00	291.888.505,63	100,00	219.430.497,83	100,00	24,82

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de obras adjudicados en el año 2008 fue de 236 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (5,43% del total de contratos públicos registrados).
- Mediante concurso / varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos de obras (119 contratos, que representan el 50,42%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (182.793.646,56 euros, que suponen el 83,30%).
- El procedimiento negociado en los contratos de obras procede en los supuestos determinados en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos de las AA. PP. y en los artículos 154 y 155 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 42,37% de las obras (100 contratos), que representa el 14,56% del gasto en este tipo de contratos (31.950.715,87 euros).
- La subasta / criterio precio se utilizó en los contratos de obras (14 contratos, que representan el 5,93%) en mucha mayor medida que en los restantes contratos públicos (esta forma de adjudicación se empleó en un 0,58% de los contratos públicos considerados en

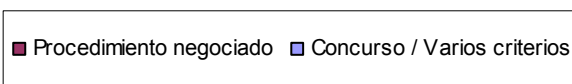
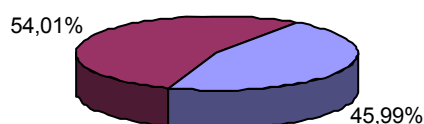
conjunto).

- En sólo 3 de los contratos de obras registrados (1,27%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dichos contratos, 2 de ellos tramitados por la Consejería de Transportes e Infraestructuras y otro por la Consejería de Deportes, supusieron entre todos un gasto de 1.192.372,34 euros (0,54%).

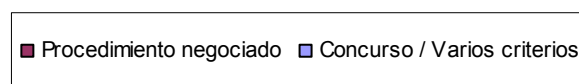
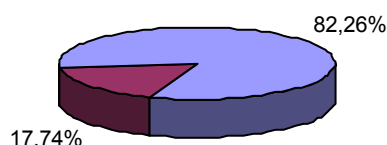
6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Procedimiento negociado	148	54,01	71.013.716,44	17,55	60.677.091,56	17,74	14,56
Varios criterios (LCSP)	74	27,01	259.929.755,42	64,24	211.628.115,75	61,86	18,58
Concurso (LCAP)	52	18,98	73.657.078,26	18,20	69.801.337,47	20,40	5,23
Concurso / Varios criterios	126	45,99	333.586.833,68	82,45	281.429.453,22	82,26	15,64
TOTALES	274	100,00	404.600.550,12	100,00	342.106.544,78	100,00	15,45

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



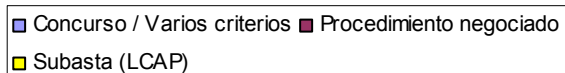
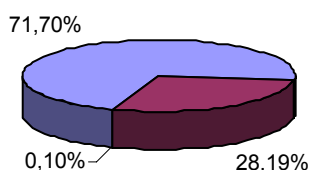
Comentarios:

- El número de contratos de gestión de servicios públicos adjudicados en el año 2008 fue de 274 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (6,31% del total de contratos públicos registrados).
- Mediante concurso / varios criterios se adjudicaron 126 contratos, que representan el 45,99% del total. No obstante, la mayor parte del compromiso de gasto en la gestión indirecta de servicios públicos se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (281.429.453,22 euros, que suponen el 82,26%).
- El procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos procede en los supuestos determinados en el artículo 159.2 de la Ley de Contratos de las AA. PP. y en los artículos 154 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 54,01% (148 contratos) que, sin embargo, representa solamente el 17,74% del gasto en este tipo de contratos (60.677.091,56 euros).
- La adjudicación mediante subasta no está prevista para los contratos de gestión de servicios públicos en el artículo 159 de la Ley de Contratos de las AA. PP. y, por su parte, la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 e) que, para la adjudicación de este tipo de contratos, procede la valoración de más de un criterio.

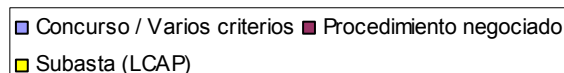
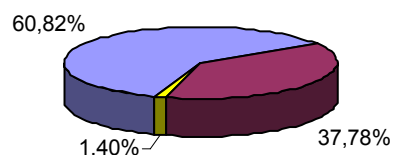
6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso (LCAP)	1.974	67,63	274.380.846,67	47,88	249.937.357,99	47,24	8,91
Varios criterios (LCSP)	119	4,08	80.033.647,78	13,96	71.844.750,61	13,58	10,23
Concurso / Varios criterios	2.093	71,70	354.414.494,45	61,84	321.782.108,60	60,82	9,21
Procedimiento negociado	823	28,19	211.250.405,89	36,86	199.855.451,52	37,78	5,39
Subasta (LCAP)	3	0,10	7.442.104,49	1,30	7.400.999,11	1,40	0,55
TOTALES	2.919	100,00	573.107.004,83	100,00	529.038.559,23	100,00	7,69

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

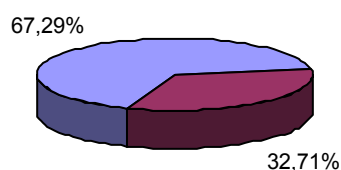
- El número de contratos de suministro adjudicados en el año 2008 fue de 2.919 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (67,18% del total de contratos públicos registrados).
- Mediante concurso / varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos de suministro (2.093 contratos, que representan el 71,70%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en suministros se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (321.782.108,60 euros, que suponen el 60,82%).
- El procedimiento negociado en los contratos de suministro procede en los supuestos determinados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Contratos de las AA. PP. y en los artículos 154 y 157 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 28,19% de los suministros (823 contratos), que representa el 37,78% del gasto en este tipo de contratos (199.855.451,52 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación del contrato de suministro en la Ley de Contratos de las AA.PP., sólo puede utilizarse en adquisiciones de escasa cuantía en las que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la

adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 180.1. Por su parte, la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 f) que, para la adjudicación de este tipo de contratos, procede la valoración de más de un criterio, salvo determinados supuestos que son semejantes a los establecidos en la Ley anterior, con excepción de la referencia a la escasa cuantía. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 0,10% de los suministros (3 contratos), que representa el 1,40% del gasto en este tipo de contratos (7.400.999,11 euros).

6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

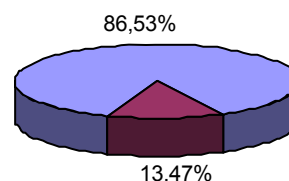
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso (LCAP)	181	67,29	29.056.742,76	88,51	23.973.160,67	86,53	17,50
Procedimiento negociado	88	32,71	3.772.780,79	11,49	3.730.358,22	13,47	1,12
TOTALES	269	100,00	32.829.523,55	100,00	27.703.518,89	100,00	15,61

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Concurso (LCAP) ■ Procedimiento negociado

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Concurso (LCAP) ■ Procedimiento negociado

Comentarios:

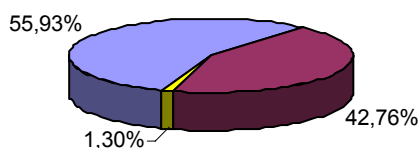
- El contrato de consultoría y asistencia, tipificado en la Ley de Contratos de las AA. PP., no figura ya entre los tipos contractuales delimitados en el artículo 5 de la Ley de Contratos del Sector Público. En la nueva Ley los contratos de aquél tipo deben considerarse incluidos entre los contratos de servicios.
- El número de contratos de consultoría y asistencia adjudicados en el año 2008 fue de 269 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (6,19% del total de contratos públicos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de consultoría y asistencia (181 contratos, que representan el 67,29%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en contratos de este tipo se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (23.973.160,67 euros, que suponen el 86,53%).
- El procedimiento negociado en los contratos de consultoría y asistencia (al igual que en los de servicios) procedía en los supuestos determinados en los artículos 209 y 210 de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 32,71% (88 contratos), que representa el 13,47% del gasto en este tipo de contratos (3.730.358,22 euros).
- La subasta, aunque era una forma de adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia (al igual que de los de servicios), sólo podía utilizarse en aquéllos de escasa cuantía

en los que su objeto estuviese perfectamente definido técnicamente y no fuera posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, no figura registrado ningún contrato de consultoría y asistencia adjudicado mediante subasta en el año 2008.

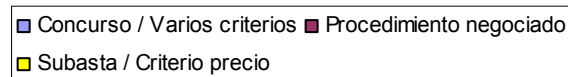
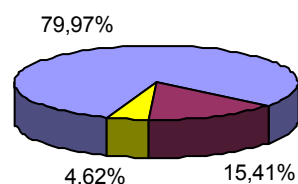
6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso (LCAP)	246	40,00	128.132.234,96	62,01	114.362.451,66	61,74	10,75
Varios criterios (LCSP)	98	15,93	38.518.456,09	18,64	33.761.668,64	18,23	12,35
Concurso / Varios criterios	344	55,93	166.650.691,05	80,66	148.124.120,30	79,97	11,12
Procedimiento negociado	263	42,76	28.905.530,16	13,99	28.553.151,31	15,41	1,22
Subasta (LCAP)	4	0,65	991.034,23	0,48	870.643,89	0,47	12,15
Criterio precio (LCSP)	4	0,65	10.068.883,21	4,87	7.682.157,72	4,15	23,70
Subasta / Criterio precio	8	1,30	11.059.917,44	5,35	8.552.801,61	4,62	22,67
TOTALES	615	100,00	206.616.138,65	100,00	185.230.073,22	100,00	10,35

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

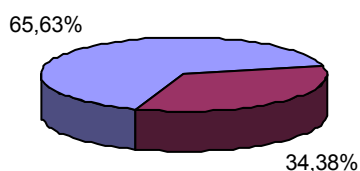
- El número de contratos de servicios adjudicados en el año 2007 fue de 615 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (14,15% del total de contratos públicos registrados).
- Mediante concurso / varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos de servicios (344 contratos, que representan el 55,93%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en servicios se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (148.124.120,30 euros, que suponen el 79,97%).
- El procedimiento negociado en los contratos de servicios procede en los supuestos determinados en los artículos 209 y 210 de la Ley de Contratos de las AA. PP. y en los artículos 154 y 158 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 42,76% de los servicios (263 contratos), que representa el 15,41% del gasto en este tipo de contratos (28.553.151,31 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de servicios en la Ley de Contratos de las AA.PP., sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la

adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 208.2. Por su parte, la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 g) que, para la adjudicación de este tipo de contratos, procede la valoración de más de un criterio, salvo determinados supuestos que son semejantes a los establecidos en la Ley anterior, con excepción de la referencia a la escasa cuantía. Así, mediante subasta / criterio precio se adjudicó tan sólo el 1,30% de los servicios (8 contratos), que representa el 4,62% del gasto en este tipo de contratos (8.552.801,61 euros).

6.6. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

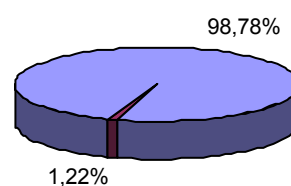
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso (LCAP)	16	50,00	13.494.125,86	83,31	12.600.577,49	82,62	6,62
Varios criterios (LCSP)	5	15,63	2.517.066,14	15,54	2.464.566,82	16,16	2,09
Concurso / Varios criterios	21	65,63	16.011.192,00	98,85	15.065.144,31	98,78	5,91
Procedimiento negociado	11	34,38	185.600,00	1,15	185.600,00	1,22	0,00
TOTALES	32	100,00	16.196.792,00	100,00	15.250.744,31	100,00	5,84

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Concurso / Varios criterios ■ Procedimiento negociado

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Concurso / Varios criterios ■ Procedimiento negociado

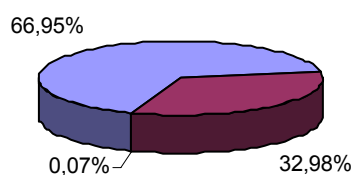
Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 b) de la Ley de Contratos de las AA. PP. y en el artículo 19.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos, tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley.
- En el Registro de Contratos figuran 32 contratos calificados como administrativos especiales adjudicados en el año 2008 (0,74% del total de contratos públicos registrados).
- Mediante concurso / varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos administrativos especiales (21 contratos, que representan el 65,63%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en este tipo de contratos se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (15.065.144,31 euros, que suponen el 98,78%).
- El procedimiento negociado en los contratos administrativos especiales procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 34,38% de este tipo de contratos (11 contratos), que representa solamente el 1,22% del gasto (185.600,00 euros).

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

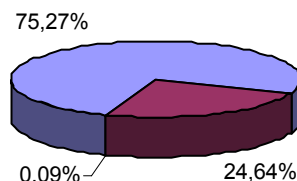
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	2.909	66,95	1.170.569.510,82	76,75	992.615.197,44	75,27	15,20
Negociado	1.433	32,98	353.476.631,62	23,18	324.952.368,48	24,64	8,07
Tramitación de emergencia	3	0,07	1.192.372,34	0,08	1.192.372,34	0,09	0,00
TOTALES	4.345	100,00	1.525.238.514,78	100,00	1.318.759.938,26	100,00	13,54

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Abierto ■ Negociado ■ Tramitación de emergencia

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Abierto ■ Negociado ■ Tramitación de emergencia

Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2008, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos públicos (2.909 contratos, que representan el 66,95% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (992.615.197,44 euros, que suponen el 75,27%). A este respecto cabe recordar que según los artículos 73 a 75 de la Ley de Contratos de las AA. PP., en el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición, es posible la adjudicación por subasta o por concurso y que los órganos de contratación deben utilizar normalmente éstas como formas de adjudicación. Por su parte, la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 122.2 dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.

- El procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, procede en los casos determinados legalmente para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 32,98% de los contratos (1.433 contratos), que representa el 24,64% del gasto (324.952.368,48 euros).

- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos

empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículos 73 y 91 de la Ley de Contratos de las AA. PP. y artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público), no se ha utilizado en ninguno de los contratos registrados que han sido adjudicados en 2008.

- En 2008 tampoco se ha recurrido al diálogo competitivo, nuevo procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 163 y siguientes) para contratos particularmente complejos, cuando el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

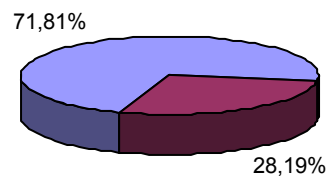
- En sólo 3 de los contratos registrados (0,07% del total), que supusieron un gasto de 1.192.372,34 euros (0,09% del total), se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las AA. PP. y en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos 3 expedientes de emergencia se hace referencia en los apartados 5 y 6.1 de esta Memoria.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

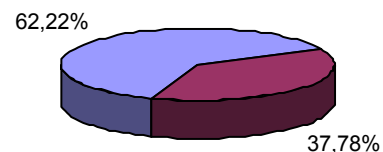
TIPO DE CONTRATO	Abierto		Negociado		Emergencia		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	2.096	329.183.107,71	823	199.855.451,52	--	--	2.919	529.038.559,23
Servicios	352	156.676.921,91	263	28.553.151,31	--	--	615	185.230.073,22
Gestión Servicios Públicos	126	281.429.453,22	148	60.677.091,56	--	--	274	342.106.544,78
Consultoría y Asistencia	181	23.973.160,67	88	3.730.358,22	--	--	269	27.703.518,89
Obras	133	186.287.409,62	100	31.950.715,87	3	1.192.372,34	236	219.430.497,83
Admtvos. Especiales	21	15.065.144,31	11	185.600,00	--	--	32	15.250.744,31
TOTALES	2.909	992.615.197,44	1.433	324.952.368,48	3	1.192.372,34	4.345	1.318.759.938,26

SUMINISTROS
% POR Nº DE CONTRATOS



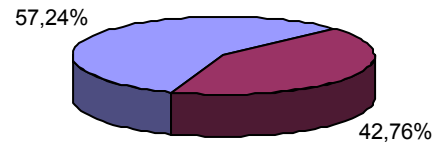
■ Abierto ■ Negociado

SUMINISTROS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

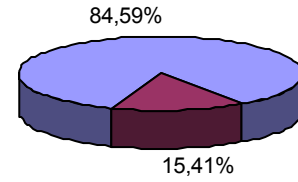


■ Abierto ■ Negociado

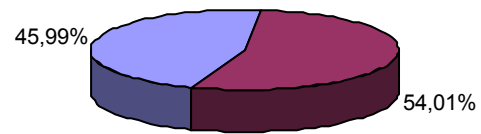
SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS



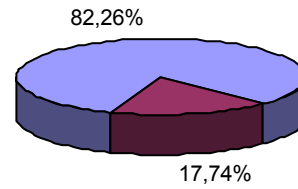
SERVICIOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



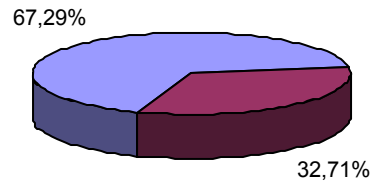
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
% POR Nº DE CONTRATOS



GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

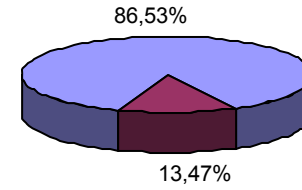


CONSULTORÍA Y ASISTENCIA
(% POR Nº DE CONTRATOS)



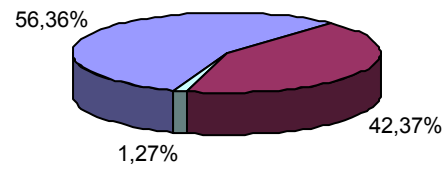
■ Abierto ■ Negociado

CONSULTORÍA Y ASISTENCIA
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



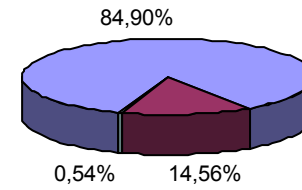
■ Abierto ■ Negociado

OBRAS
% POR Nº DE CONTRATOS

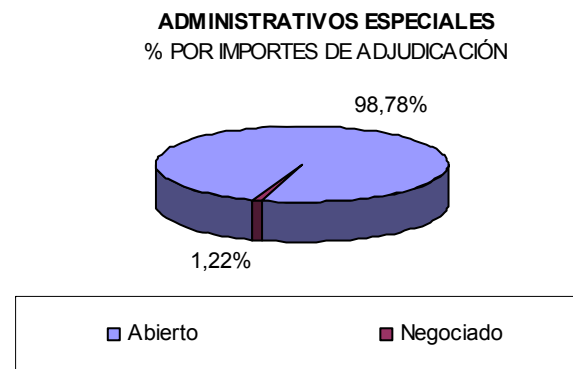
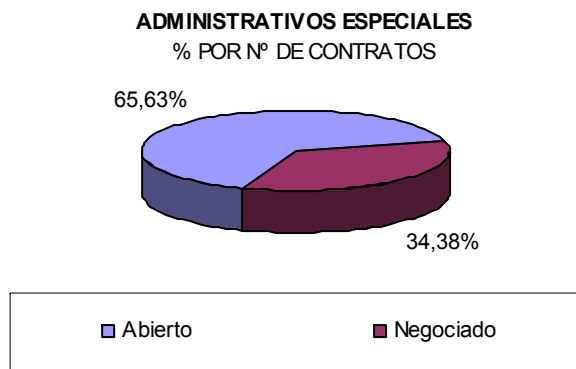


■ Abierto ■ Negociado ■ Emergencia

OBRAS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Abierto ■ Negociado ■ Emergencia



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2008, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos públicos, en proporciones que oscilan entre el 56,36 y el 71,81% según el tipo de contrato, salvo los contratos de gestión de servicios públicos, en los que se acudió a este procedimiento en el 45,99% de los casos. No obstante, en todos los tipos de contratos el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 62,22 y el 98,78%.
- El procedimiento negociado se utilizó en los contratos de gestión de servicios públicos en el 54,01% de los casos y en los restantes tipos de contrato entre el 28,19 y el 42,76%.
- El procedimiento restringido y el diálogo competitivo no se han empleado en ningún contrato. Tampoco se ha registrado ninguna adjudicación en 2008 de contratos de concesión de obras públicas ni de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- La tramitación de emergencia se utilizó en 3 contratos de obras.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2006, 2007 Y 2008

Observaciones:

- La información referente a 2006 y 2007 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a esos ejercicios, porque las mismas se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente, se han recibido y consecuentemente inscrito, contratos adjudicados en aquellos años. A estas modificaciones hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de adjudicación definitiva es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 de la Ley de Contratos de las AA.PP., o mediante su adjudicación definitiva, según el artículo 27.1 de la Ley de Contratos del Sector Público). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).

- Se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos equiparando la subasta y el concurso de la Ley de Contratos de las AA.PP. (LCAP), con la utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), respectivamente.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 7 se adjudicaron en el año 2006 (suponiendo una previsión de ingresos de 10.797.956,00 euros), 9 en el año 2007 (1.208.976,05 euros) y 9 en el año 2008 (1.075.605,42 euros).

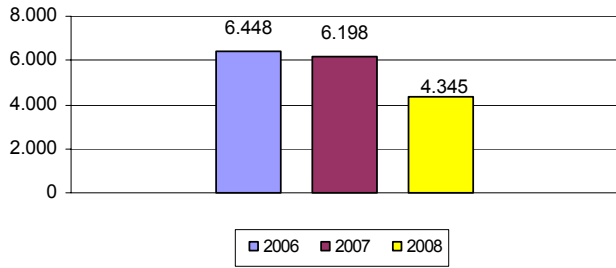
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	2006							2007							2008						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	4.038	62,62	524.842.564,68	22,30	472.529.726,22	22,77	9,97	3.957	63,84	589.663.266,79	23,98	551.759.621,08	24,71	6,43	2.919	67,18	573.107.004,83	37,57	529.038.559,23	40,12	7,69
Servicios	848	13,15	489.906.112,30	20,81	428.719.842,82	20,66	12,49	795	12,83	352.978.914,95	14,35	330.599.940,73	14,81	6,34	615	14,15	206.616.138,65	13,55	185.230.073,22	14,05	10,35
Consultoría y Asistencia	701	10,87	103.280.235,76	4,39	89.221.889,61	4,30	13,61	643	10,37	87.762.083,04	3,57	71.866.580,17	3,22	18,11	269	6,19	32.829.523,55	2,15	27.703.518,89	2,10	15,61
Obras	480	7,44	666.138.221,32	28,30	538.766.317,46	25,97	19,12	375	6,05	599.518.099,85	24,38	470.510.839,87	21,07	21,52	236	5,43	291.888.505,63	19,14	219.430.497,83	16,64	24,82
Gestión Servicios Públicos	336	5,21	531.837.373,14	22,59	510.301.037,97	24,59	4,05	362	5,84	358.787.817,35	14,59	338.532.034,07	15,16	5,65	274	6,31	404.600.550,12	26,53	342.106.544,78	25,94	15,45
Admtvos. Especiales	45	0,70	37.826.949,03	1,61	35.323.303,93	1,70	6,62	65	1,05	17.522.645,37	0,71	16.480.400,27	0,74	5,95	32	0,74	16.196.792,00	1,06	15.250.744,31	1,16	5,84
Concesión de obras públicas	--	--	--	--	--	--	--	1	0,02	453.073.174,00	18,42	453.073.174,00	20,29	0,00	--	--	--	--	--	--	--
TOTALES	6.448	100,00	2.353.831.456,23	100,00	2.074.862.118,01	100,00	11,85	6.198	100,00	2.459.306.001,35	100,00	2.232.822.590,19	100,00	9,21	4.345	100,00	1.525.238.514,78	100,00	1.318.759.938,26	100,00	13,54

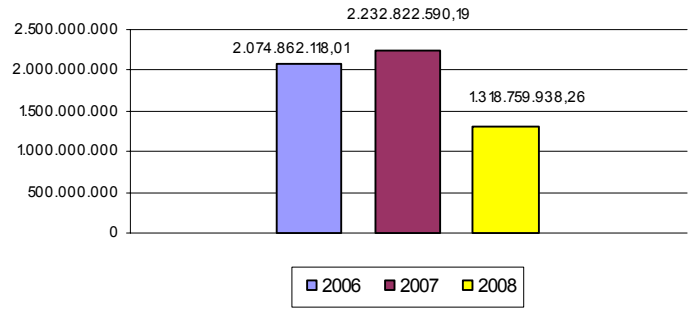
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2006							2007							2008						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso (LCAP)	4.290	66,53	2.046.976.904,38	86,96	1.787.834.035,56	86,17	12,66	3.981	64,23	2.064.183.631,25	83,93	1.858.670.082,58	83,24	9,96	2.566	59,06	687.575.625,04	45,08	604.054.059,52	45,80	12,15
Varios criterios (LCSP)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	318	7,32	459.566.641,82	30,13	369.113.574,14	27,99	19,68
Concurso / Varios criterios	4.290	66,53	2.046.976.904,38	86,96	1.787.834.035,56	86,17	12,66	3.981	64,23	2.064.183.631,25	83,93	1.858.670.082,58	83,24	9,96	2.884	66,38	1.147.142.266,86	75,21	973.167.633,66	73,79	15,17
Procedimiento negociado	2.106	32,66	287.311.983,51	12,21	271.539.996,84	13,09	5,49	2.164	34,91	375.519.410,31	15,27	358.943.855,74	16,08	4,41	1.433	32,98	353.476.631,62	23,18	324.952.368,48	24,64	8,07
Subasta (LCAP)	50	0,78	19.128.816,98	0,81	15.074.334,25	0,73	21,20	49	0,79	18.965.371,69	0,77	14.571.063,77	0,65	23,17	20	0,46	13.028.243,31	0,85	11.521.845,41	0,87	11,56
Criterio precio (LCSP)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	5	0,12	10.399.000,65	0,68	7.925.718,37	0,60	23,78
Subasta / Criterio precio	50	0,78	19.128.816,98	0,81	15.074.334,25	0,73	21,20	49	0,79	18.965.371,69	0,77	14.571.063,77	0,65	23,17	25	0,58	23.427.243,96	1,54	19.447.563,78	1,47	16,99
Tramitación de emergencia	2	0,03	413.751,36	0,02	413.751,36	0,02	0,00	4	0,06	637.588,10	0,03	637.588,10	0,03	0,00	3	0,07	1.192.372,34	0,08	1.192.372,34	0,09	0,00
TOTALES	6.448	100,00	2.353.831.456,23	100,00	2.074.862.118,01	100,00	11,85	6.198	100,00	2.459.306.001,35	100,00	2.232.822.590,19	100,00	9,21	4.345	100,00	1.525.238.514,78	100,00	1.318.759.938,26	100,00	13,54

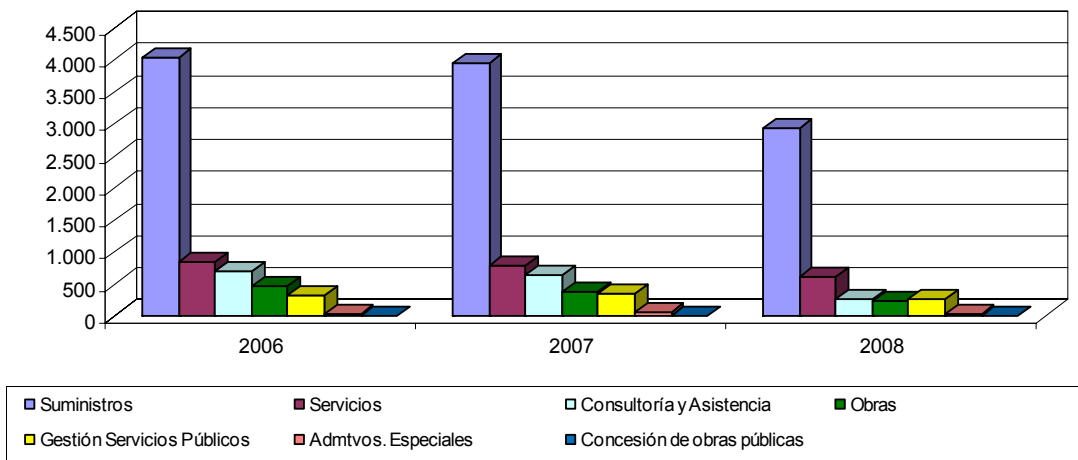
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



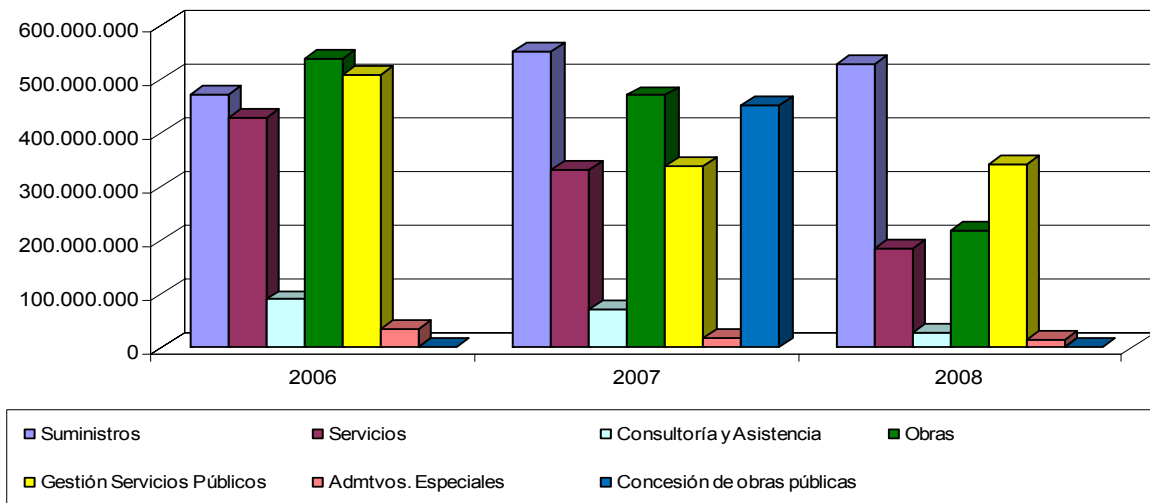
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**

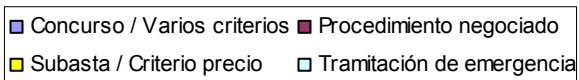
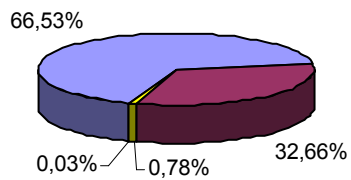


**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**

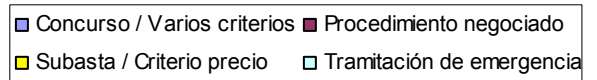
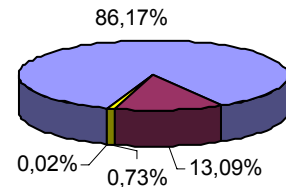


COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

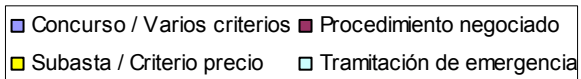
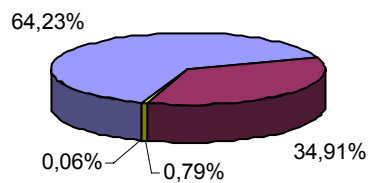
2006
% POR Nº DE CONTRATOS



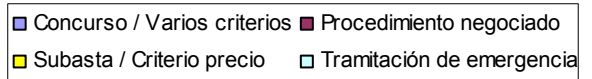
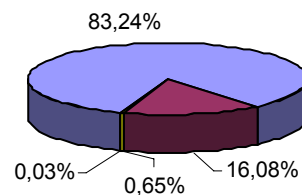
2006
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



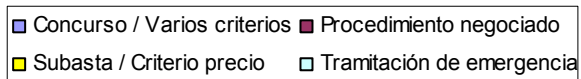
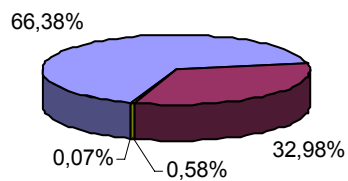
2007
% POR Nº DE CONTRATOS



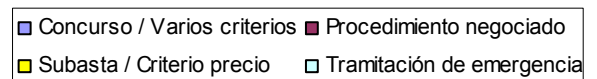
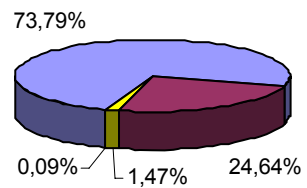
2007
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



2008
% POR Nº DE CONTRATOS



2008
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En 2008 se ha producido un considerable descenso en el número de contratos públicos adjudicados e inscritos en el Registro de Contratos: 6.448 contratos en el año 2006, 6.198 en el año 2007 (3,88% de decremento respecto al año anterior) y 4.345 contratos en el año 2008 (29,90% inferior al año 2007).
- Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), se aprecia que, aunque en el año 2007 se produjo un incremento con respecto al ejercicio anterior, en 2008 se produjo un descenso importante: 2.074.862.118,01 euros en el año 2006, 2.232.822.590,19 euros en el año 2007 (superior al año 2006 en un 7,61%) y 1.318.759.938,26 euros en el año 2008 (40,94% de decremento respecto al año 2007). El incremento en 2007 con respecto al año 2006 se debe a la adjudicación de un contrato de concesión de obras públicas por la Consejería de Transportes e Infraestructuras por un importe de 453.073.174,00 euros (20,29% del total adjudicado en 2007).
- En los tres años analizados el mayor número de contratos adjudicados corresponde a suministros (4.038 contratos en el año 2006, 3.957 en el año 2007 y 2.919 en el año 2008). Los contratos de suministros han supuesto también el mayor compromiso de gasto en los años 2007 (551.759.621,08 euros, que representan el 24,71% del total de ese año) y 2008 (529.038.559,23 euros, que suponen el 40,12%). En 2006 fueron los contratos de obras los que supusieron un mayor compromiso de gasto (538.766.317,46 euros, que son el 25,97%).
- Mediante concurso / varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos públicos en los tres ejercicios (el 66,53% de los contratos en el año 2006, el 64,23% en el año 2007 y el 66,38% en el año 2008) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (86,17% en el año 2006, 83,24% en el año 2007 y 73,79% en el año 2008).
- En el año 2008 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es superior al de los otros dos años objeto de estudio: 11,85% en el año 2006, 9,21% en el año 2007 y 13,54% en el año 2008. Además, en 2008 se ha reducido significativamente la diferencia entre el porcentaje de baja obtenido cuando se utiliza la subasta / criterio precio (16,99%) o se emplea el concurso / varios criterios (15,17%).
- Por último, cabe destacar que en los tres años analizados, el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud, que fue también el órgano que comprometió un mayor gasto.

IV. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha continuado realizando durante el ejercicio 2008 las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública. Las funciones encomendadas, con el objetivo de aumentar su contribución a facilitar la concurrencia y constituir un mecanismo de simplificación administrativa, se encuentran reguladas en el capítulo IV del expresado Reglamento.

A estos efectos, los licitadores presentan, a requerimiento del Registro, documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación administrativa obtenida en su caso y declaración de vigencia de la misma.

El órgano competente para acordar la inscripción es el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo. No obstante, si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el empresario perdiera su vigencia antes del expresado plazo de los dos años, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado.

El certificado del Registro dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento y contiene una reproducción mediante escáner de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, así como la clasificación administrativa de obras o servicios obtenida, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir.

En el certificado se hacen constar las declaraciones responsables relativas a la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, compromiso de tener contratados trabajadores minusválidos durante la vigencia del contrato, cuando esté sujeto a dicha obligación, y sobre la vigencia de la clasificación, en su caso.

Durante el ejercicio 2008 se ha comenzado a trabajar en el diseño de una nueva aplicación informática para la gestión de los procedimientos del Registro de Licitadores. En este nuevo aplicativo se integrarán los servicios propios de la Administración electrónica a fin de conseguir la eliminación gradual del papel en el Registro, la eliminación de la firma manual de los documentos, la eliminación gradual de los archivos en papel de los licitadores, la implementación de notificaciones telemáticas, la integración automática con las solicitudes telemáticas y paulatinamente conseguir firmar electrónicamente todos los documentos.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se ofrece a las empresas inscritas un servicio de consulta en Internet de los datos anotados en el Registro de Licitadores y las Mesas y órganos de contratación de la Comunidad de Madrid pueden acceder a los certificados de inscripción en vigor expedidos por dicho Registro. Los citados certificados se expiden con firma electrónica.

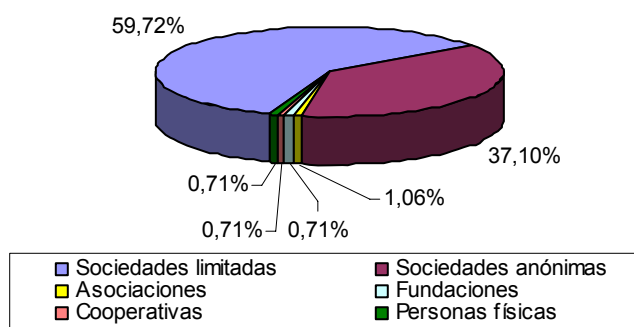
Como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en 2008 se adaptaron las declaraciones que han de presentar los empresarios como parte de la documentación.

Durante el ejercicio 2008 se adhirieron al Registro de Licitadores, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del RGPCM, pudiendo por tanto utilizar los certificados emitidos por este Registro, los Ayuntamientos de Boadilla del Monte, Majadahonda y Pozuelo de Alarcón, además de la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Rey Juan Carlos.

Se ha conseguido en 2008 dotar de mayor eficacia al Registro de Licitadores incrementándose considerablemente el número de inscripciones y renovaciones respecto a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio 2008 se ha acordado la inscripción de 283 empresas, habiéndose inscrito 105 sociedades anónimas (de las cuales 20 son sociedades anónimas unipersonales), 169 sociedades limitadas (de las cuales 28 son sociedades limitadas unipersonales, 1 sociedad limitada laboral, 5 sociedades limitadas profesionales y 1 sociedad limitada profesional unipersonal), 2 fundaciones, 3 asociaciones, 2 cooperativas y 2 personas físicas.

TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS



En cuanto a otras actividades del Registro, en este año se han resuelto 608 procedimientos de renovación de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos registrados.

Se ha producido un incremento de un 40,10% en el número de inscripciones y de un 13,43% en el número de renovaciones, respecto al año 2007, lo que ha aumentado considerablemente el volumen de trabajo del Registro de Licitadores.

El artículo 70, letra e) del RGPCM, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición. Durante el año 2008 se han recibido 11 comunicaciones de prohibiciones de contratar acordadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y se ha acordado la suspensión de 2 empresas por este motivo (TORRAS VALENTÍ, S.A., inscripción Nº 472 y MAZOTTI, S.A., inscripción Nº 1.276). Para dar una mayor publicidad a las suspensiones de las inscripciones en el Registro de Licitadores por estar incursas las empresas en prohibición de contratar, pueden consultarse en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, dentro de la página Web del Registro de Licitadores.

Durante este ejercicio se han producido 5 cancelaciones de inscripciones como consecuencia de 3 fusiones y de 2 bajas voluntarias.

Igualmente en este periodo se ha producido la caducidad de 33 expedientes, correspondiendo 27 de ellos a solicitudes de inscripción en el Registro y los otros 6 restantes a solicitudes de renovación.

Durante el ejercicio 2008 se denegó la inscripción en el Registro a una comunidad de bienes por carecer de personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios que la constituyen y, en consecuencia, no disponer de la capacidad jurídica ni de la general de obrar exigida por los artículos 43.1 y 61.1 de la LCSP, por lo que en consecuencia no puede contratar con el sector público.

En total durante 2008 se finalizaron en el Registro de Licitadores 932 procedimientos.

A 31 de diciembre de 2008 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 2.114 empresas.

RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2008

(Por orden alfabético)

ACADEMIA COLÓN TRES, S.A.
ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.
ACERO Y BARRO CONSTRUCCIÓN, S.L.
ACT SISTEMAS, S.L.U.
AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.
AGFA HEALTHCARE SPAIN, S.A.U.
AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.U.
AGLOMERADOS TOLEDO, S.A.
AGROVERA FORESTAL, S.L.

AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U.
AGYFER 91, S.A.U.
AIR PRODUCTS SUD EUROPA, S.L.
ALBATEX, S.L.
ALBATROS SIERRA SERVICIOS INTEGRALES A LA CONSTRUCCIÓN, S.L.
ALDESA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.
ÁNGEL LÁZARO MAYORAL
ANGIOTECH, S.L.
ANTA EDUCACIÓN, S.L.
ANTA INVERSIONES Y ASESORAMIENTO, S.A.
ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.
APA CONSTRUCCIONES, S.A.
AQUIA SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN, S.A.U.
ARCHYGEST SOLUCIONES INTEGRALES DE DOCUMENTOS, S.L.
ARISTA CONSTRUCCION INTEGRAL, S.L.U.
ARLEX MADRID, S.A.
ARPADA, S.A.
ASEPEYO MUTUA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROF. DE LA SEG.
SOC. Nº 151
ASOCIACIÓN ESCUELA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LO SOCIAL
ASTEKO CONSULTORES, S.L.
ATELIER ARCHITECH'S CONSULTING ENGINEERS, S.A.
ATMOS MEDICA, S.L.U.
ATOS MEDICAL SPAIN, S.L.U.
AUDITEL INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.
AUDITORÍAS E INGENIERÍAS, S.A.U.
AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.
AVANZZA SOCIEDAD COOPERATIVA
AZIERTA GEOTEYCO, S.L.
AZIERTA INGENIERÍA, S.L.
BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.
BALTAGÓN, S.L.
BAMA-GEVE, S.L.
BASARRATE JARDINERÍA, S.L.
BASTOS MEDICAL, S.L.
BETUNES Y ASFALTOS, S.L.
BIOMENCO, S.L.
BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A.U.
BURKE FORMACIÓN, S.A.U.
BUSINESS INTEGRATION, S.L.U.
BUSINESS LINE, S.A.
C DOBLE IMAGEN Y COMUNICACIÓN, S.L.
CABO ROCA, S.L.
CALIDAD Y COMPROMISO, S.L.
C.A.P.I.N.E. ESCUELA INFANTIL, S.L.

CARESTREAM HEALTH SPAIN, S.A.U.
CARIOTIPO MH5, S.L.U.
CEINTER, S.A.
CEYD, S.A.U.
CHIQUITÍN CENTROS PROPIOS, S.L.U.
CIBERNIA, S.L.
CIRCULO IPANEMA, S.L.
CLECE, S.A.
CLIMAGAR CLIMATIZACIÓN, S.L.
COLUMBIA CINTAS DE IMPRESION, S.L.U.
COMERCIO ELECTRÓNICO B2B 2000, S.A.
CONFORSA 3000, S.A.
CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.U.
CONSERVACIÓN Y SISTEMAS, S.A.
CONSTRUCCIONES ESCALERA, S.L.
CONSTRUCCIONES JOSE ALBERTO MARTIN, SOCIEDAD LIMITADA
CONSTRUCCIONES MURÍAS, S.A.U.
CONSTRUCCIONES PALLÁ HERMANOS, S.A.
CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y PREFABRICADOS, S.A.
CONSTRUCCIONES TAROL, S.A.
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ACUMA, S.L.
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYAN, S.L.
CONSTRUCTORA CADARSO XXI, S.L.
CONSTRUCTORA MOLINA E HIJOS, S.L.
CONSULTORES PARA SUMINISTROS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS, S.L.
CONSULTORES TÉCNICOS DE EDIFICACIÓN MANAGEMENT, S.L.P.
CONTRATAS IGLESIAS, S.A.
CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.
CORBI SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, S.R.L.P.
CORIBÉRICA SANITARIA, S.L.
CYMI SEGURIDAD, S.A.
D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.
DEIMOS APLICACIONES TECNOLÓGICAS, S.L.
DELPHOS COFA, S.L.
DETECCIÓN RIESGOS TÉCNICOS, CONTROL CALIDAD Y SUPERV. OBRAS EDIFICACIÓN,
S.A.
DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO AVANZADO, S.L.
DIVISIÓN ENERGÍA SOLAR, S.L.
DOPEC, S.L.
DYKINSON, S.L.
EC CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SANIDAD, S.L.
EDITORIAL EVEREST, S.A.
EL LABERINTO JARDINERÍA, S.L.
ELABORACIONES INDUSTRIALES ELÉCTRICAS NORMALIZADAS, S.L.U.
ELEKTRA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS, S.A.

E.L.M. SALUD Y BELLEZA, S.L.U.
ELPA ESTUDIO CONSULTORES, S.L.
EM-CLAVE
EME MANTENIMIENTO DE SEGURIDAD, S.L.
EMPRESA RUIZ, S.A.
ENMACOSA, S.A.
ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
ENTRENAMIENTO E INFORMACIÓN FORESTAL, S.L.
EQUIPAMIENTO, DISEÑO Y MOBILIARIO DE OFICINAS C-L, S.L.
EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES DEPORTIVOS, S.L.
ERICSSON ESPAÑA, S.A.
ESCUELA PARA EL FUTURO, S.A.
ESTRATEGIA Y ORGANIZACIÓN, S.A.
ESTRUCTURAS DE HORMIGON EG, S.A.
ESTUDIO DE ARQUITECTURA ABAD TAPIAS, S.L.P.
ESTUDIOS, PROYECTOS, INSTALACIONES, S.A.
EUROESTUDIOS, S.L.
EUROFESA, S.A.
EUROPEA DE TABIQUERÍA INTEGRADA, S.L.
EV3 TECHNOLOGIES IBÉRICA, S.L.U.
EXCLUSIVAS ECOGARBASA, S.L.
EXCOR MEDICAL DEVICES, S.L.
FERRER FARMA, S.A.
FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
FIBRATEL, S.L.
FINANZIA AUTORENTING, S.A.
FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.
FUNDACIÓN DE DERECHOS CIVILES
FUNDACIÓN SAN EZEQUIEL MORENO
GALÁN LUBASCHER ARQUITECTOS, S.L.P.
GARASA-ESÑECO, S.A.
GARCÍA LORCA DE JARDINERÍA, S. COOP. MAD.
G.D.M. 1980 MULTISERVICIOS TÉCNICOS, S.L.
GEED ARQUITECTOS, S.L.
GENCEL IMPLANTES, S.L.
GESTIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, S.A.
GOARDIAN SECUR, S.A.
GREPA, S.A.
GRUPISA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
GRUPO LAROS GESTIÓN INTEGRAL, S.L.U.
GRUPO LAYA FOR-EM-PREV J D S, S.L.
GRUPO 5 GESTIÓN Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, S.L.
GRUPORAGA, S.A.
HELIOS ELECTROMEDICINA, S.L.
HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES, S.A.

HTTV MEDIA, S.L.
HUMAN COMPUTER DEVELOPMENT, S.L.
IBERSALUT SOLUCIONES HOSPITALARIAS, S.L.
IBERSILVA, S.A.U.
IMARO EDUCA, S.L.U.
IMMUNOSTEP, S.L.
IMPERSPORT DEL PRINCIPADO, S.L.U.
INCOISA AGRÍCOLA, S.A.
INÉS MULLIEZ CORELLA, S.A.
INGENIEROS DE CLIMATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.L.
INICIATIVAS DEPORTIVAS Y DE MEDIO AMBIENTE, S.L.
INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.
INNOVA DATA CENTER, S.L.
INNOVACIONES TÉCNICAS NODUR, S.L.L.
INSTALACIONES FRIGOHOTELERAS MALABÁ, S.A.
INSTITUTO EUROPEO DE COMUNICACIÓN Y MARKETING, S.L.
INSTITUTO INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y CONT. DE CAL. EN LA EDIF. ORG. DE CONTROL
INTERMEDIA LABORA, S.L.
ISOLUX CORSÁN SERVICIOS, S.A.U.
JOHNSON & JOHNSON, S.A.
LAB CENTER, S.L.
LABORATORIOS RANDOX, S.L.
LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.
LANCHA PROMOCIONES Y NEGOCIOS, S.L.
LANDER SIMULATION & TRAINIG SOLUTIONS, S.A.
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LYMA, S.L.
LIMPIEZAS ANA M. CARO, S.L.
LIMPIEZAS BILUR, S.L.
LUCASO 29, S.L.
MADCAT CONSULTING, S.A.
MADRILEÑA DE URBANIZACIONES Y PROYECTOS, S.L.
MAINSA INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.A.
MAKIBER, S.A.
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES AMORES, S.L.
MANTENIMIENTOS AYUDA A LA EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS, S.A.
MANTROL SERVICIOS, S.L.
MANUFACTURAS METALICAS MADRILEÑAS, S.L.
MARDOS ALJUBE, S.L.
MARTÍN DE LUCIO ARQUITECTOS, S.L.P.U.
MCCANN-ERICKSON, S.A.
MEDA PHARMA, S.A.U.
MEDICAL TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.U.
MEGA 2 SEGURIDAD, S.L.U.
MELISSA CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL, S.L.

MENEXPRES, S.A.U.
MERCK, S.L.
METROPISTA, S.A.
MIAL, S.L.
MICROM LABORGERATE, S.L.
MIDASCON, S.L.
MIGUEL ÁNGEL AYUSO MARCHAL
MONTAJES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A.
MORCUENDE DÍAZ, S.L.
NESTLE HEALTHCARE NUTRITION, S.A.U.
NETRATINGS SPAIN, S.L.U.
NIHON KOHDEN IBÉRICA, S.L.U.
NIT LUX, S.A.
NORTH RIM IBÉRICA, S.L.
NUTRICIA, S.R.L.
OBRAS Y PROMOCIONES BESANA, S.L.
OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A.U.
ODERINVER, S.A.
OPTOMIC ESPAÑA, S.A.
ORTHOCONCEPT, S.A.
PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.U.
PAIDEO FORMACIÓN S.L.U.
PARGA Y LÓPEZ, S.L.
PAZ Y PAZ, S.L.U.
PC TECH ASSISTANCE, S.L.
PEÑAFORT LEGAL, S.L.
PETRA SPAIN, S.L.
PHADIA SPAIN, S.L.
PINDECOLOR 2007, S.L.
PLANETA ENANO, S.L.
PLANIGER, S.A.
PMC GRUP 1985, S.A.
PRAGSIS TECHNOLOGIES, S.L.U.
PROACTIVA FORMACIÓN, S.L.
PROFINAL, S.A.
PROMARKET, S.A.
PROMEGA BIOTECH IBÉRICA, S.L.
PROMOCIONES NARBONA HIERRO MBA, S.L.U.
PROMOTEK CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
PROYECTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES Y AEROPORTUARIAS, S.A.
PROYECTOS TOPOGRAFÍA Y SERVICIOS, S.A.
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROINTEL, S.L.
PROYECTOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES COAM, S.A.
PUBLYCOM, S.L.
QUALIBÉRICA SEGURIDAD, S.L.

RAINBOW EXPRESS, S.L.
RAMÓN Y CONCHI, S.A.
REFORMAS VIALTE, S.L.U.
RIABER PROYECTOS Y ESTUDIOS, S.L.
RIOL E HIJOS CONSTRUCCIONES, S.L.
RUIZOLVE, S.L.
S. MOÑITA PULIDO, S.A.
SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A.
SECURITY WORLD, S.A.
SEDATEX, S.A.
SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.U.
SEMAR PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.
SERIKAT CONSULTORIA E INFORMATICA, S.A.
SERVEIS INTEGRALS D'ENGINYERIA I ARQUITECTURA SIENA, S.L.
SERVICIOS PROFESIONALES SOCIALES, S.A.
SERVIGESTIÓN PÉREZ LLANOS, S.L.
SERVIMAX SERVICIOS GENERALES, S.A.
SEUR GEOPOST, S.L.
SHARE MEDIA ADVERTISING, S.L.
SHOWERTHINKING, S.L.
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A.U.
SINTRA INGENIEROS, S.L.
SIR, S.A.U.
SOGETI ESPAÑA, S.L.U.
SOLUCIONES ENERGÉTICAS DEL NOROESTE, S.A.
SUMINISTROS DIETÉTICOS CONTROLADOS, S.L.
SUMINISTROS HOSPITALARIOS, S.A.
SUYEQUI, S.L.
SWASY MEDICAL, S.L.
TALLELEC, S.L.
TCP SISTEMAS E INGENIERÍA, S.L.
TECNICAS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO INMOBILIARIO, S.A.U.
TECNICAS Y SISTEMAS DE CONSERVACIÓN, S.A.
TECNOFOR IBÉRICA, S.L.
TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.
TECNOMA, S.A.
TEJEDOR Y DÍEZ, S.L.
TELVENT INTERACTIVA, S.A.
THINKING FORWARD SPAIN, S.L.
TORMES LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO, S.A.
TRAFOSÁN MEDIO AMBIENTE, S.L.
TRAIN, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.L.
TRASDÓS DE CUENCA, S.L.P.
TRAUXIA, S.A.
TRILUX ILUMINACIÓN, S.L.U.

TRITOMA, S.L.
 UNIÓN DISTRIBUIDORA DE EDICIONES DE ARAGÓN, S.L.
 UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S.L.
 VARENGA MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L.
 VIKERS MEDICAL, S.L.
 VIRENSIS, S.A.
 VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.

RESUMEN DATOS DEL REGISTRO DE LICITADORES EJERCICIO 2008

Se han tramitado 932 procedimientos en relación al Registro de Licitadores:

- 283 inscripciones de nuevas empresas
 [40,10% de incremento respecto al año anterior (202 inscripciones en 2007)]
- 608 certificados de renovación expedidos
 [13,43% de incremento respecto al año anterior (536 renovaciones en 2007)]
- 5 cancelaciones (bajas o anulaciones definitivas)

CANCELACIONES / BAJAS (ANULACIONES DEFINITIVAS) DE INSCRIPCIONES	
TÉCNICAS MÉDICAS MAB, S.A.U. (125)	Fusión por absorción SMITHS MEDICAL ESPAÑA, S.R.L. (Nº 1785)
SERONO ESPAÑA, S.A.U. (1.637)	Fusión por absorción MERCK FARMA Y QUÍMICA, S.L. (pendiente de inscribir)
PORGES, S.L.U. (124)	Fusión por absorción COLOPLAST PRODUCTOS MÉDICOS, S.A. (Nº 763)
LABORATORIOS PEN, S.A. (725)	Baja voluntaria con certificado vigente
ORSADE, S.A. (1.552)	Baja voluntaria con certificado vigente

- 33 desistimientos (caducidades)

DESISTIMIENTOS (CADUCIDADES)		
Nº Inscripción	EMPRESA	NIF
	ADVANCED LOGISTICS GROUP, S.A.	A58623141
	ALFEBA, S.A.	A05012901
	ASISTENCIA EN CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS, S.L.	B82029703
	AVÍCOLA VELASCO, S.L.	B79460663
	CASANOVA PROFESSIONAL, S.L.	B59318949
	C.E.E. APLICAL, S.L.U.	B82768649
	CONSULTORÍA Y GESTIÓN SANITARIA, S.L.	B43362631
	DELTA SEGURIDAD, S.A.	A48176614
	DIVERCÓN OBRAS, S.L.	B83414144
	EDITORIAL TÉCNICO CIENTÍFICA DE PRENSA HISPANOAMERICANA, S.L.	B80603780
	FREIGHT SANTA ANA, S.L.	B83732628
	FRUTAS ROSITA, S.L.	B98013352
1.026	IBÉRICA DE SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	B78824521
	IGNÍFUGOS CASTAÑARES, S.A.	A78119443
	LIMPIEZAS ROSA, S.A.	A28756914
	MADRIFERR, S.L.	B80446354
1.401	MARTÍN ESPAÑA, S.A.	A33323874
	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS NAVIDEÑOS E.M. ARCAL, S.L.	B81859662
	PERFERSAN, S.A.	A28198356
	PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA, S.L.	B04245296
	RAL HOUSE, S.L.	B62371646
1.093	REMICA, S.A.	A28896330
	STUDIOS SLUGS, S.L.	B82735457
	SUMINISTROS E INSTALACIONES DE MOBILIARIO, S.L.	B84249473
	SYDEEN CONSULTORES, S.L.	B84881077
	TECHCONTROL SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.	B84850445
	TRANSPORTES ESTEBARANZ, S.L.	B28397172
1.338	TRITIO, S.A.	A28661999
	UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y EMPRENDEDORAS	G83913707
588	URBASER, S.A.	A79524054
	VERDEJO Y PEÑALVER, S.L.U.	B45674157
	VO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.	A35091057
1.433	ZAPPING PUBLICIDAD, S.A.	A82087925

- 2 suspensiones por causas de prohibición de contratar

SUSPENSIONES			
Nº Inscripción	EMPRESA	NIF	CAUSA DE SUSPENSIÓN DURACIÓN
472	TORRAS VALENTÍ, S.A.	A08051526	Declaración de Concurso [Art.20 b) LCAP] Hasta declaración convenio o fin concurso
1.276	MAZOTTI, S.A.	A35244839	Declaración de Concurso [Art.49.1 b) LCSP] Hasta declaración convenio o fin concurso

- 1 denegación de inscripción (comunidad de bienes por no disponer de la capacidad jurídica ni de la general de obrar exigida por los artículos 43.1 y 61.1 de la LCSP)

V. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de 2008 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio:

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SICA)

- Se han determinado los requerimientos y se han desarrollado las adaptaciones del SICA y de las aplicaciones informáticas RECO (Registro de Contratos), CDR (Comunicación de datos al Registro de Contratos), Compr@s (bienes de gestión centralizada) y RELI (Registro de Licitadores) a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el 30 de abril de 2008. En la misma línea, se han rediseñado todos los modelos de documentos que genera el Sistema.

- Se ha implantado la nueva aplicación informática denominada Gestión del Expediente Electrónico (GEL), con la que se incorporan al SICA servicios de Administración electrónica: firma electrónica de documentos, archivo de documentos en formato electrónico y notificaciones telemáticas.

- Se ha realizado el análisis funcional en detalle de los datos registrables y de las funcionalidades de unas nuevas aplicaciones informáticas para el Registro de Contratos y para la transmisión electrónica de datos al mismo.

- Se ha concluido la definición de los requerimientos, el análisis y el rediseño de procedimientos y se ha iniciado el desarrollo de la nueva aplicación del Registro de Licitadores, que incorporará las prestaciones del expediente electrónico.

2. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Se ha implantado en las Consejerías y otros organismos la aplicación ECA (Estadísticas sobre Contratación Administrativa), para que los órganos de contratación dispongan de cuadros de mando en esta materia.

- Se ha preparado y estructurado la información del Registro de Contratos para facilitar a los gestores la cumplimentación de los datos a suministrar en relación con la cuenta anual del Plan General de Contabilidad Pública.

3. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

- Se han determinado los requerimientos y se han desarrollado las adaptaciones a la nueva Ley de Contratos del Sector Público de la aplicación Licit@ que, integrada en el SICA, dará soporte a la gestión de la licitación electrónica en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

4. ACCIONES NORMATIVAS

- Se ha aprobado la Instrucción conjunta, de 25 de abril de 2008, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y de la Dirección General de Patrimonio, sobre la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid.
- Se ha tramitado la Orden conjunta, de 3 de noviembre de 2008, del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno y del Consejero de Economía y Hacienda, sobre la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid.

5. ACCIONES FORMATIVAS

- Se ha elaborado y difundido una nota informativa sobre las principales novedades de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, dirigida al personal de la Comunidad de Madrid con funciones en materia de contratación.
- Se han impartido 25 ediciones del curso “Jornadas sobre la nueva Ley de Contratos del Sector Público”, organizado por el I.M.A.P., dirigido a personal de la Comunidad de Madrid involucrado en los procedimientos de contratación.
- Se han impartido 4 ediciones del curso “Jornadas sobre la Contratación Pública en el Sector Sanitario”, organizado por el I.M.A.P., dirigido a personal de contratación de los Hospitales de la Comunidad de Madrid.
- Se han impartido 3 cursos de la aplicación C.D.R. como formación de carácter regular, en colaboración con el I.M.A.P. e I.C.M.
- Se han impartido clases en las distintas ediciones del Curso básico de contratación administrativa organizado por el I.M.A.P.
- Se ha participado en la formación impartida a Administraciones Locales sobre las novedades de la Ley de Contratos del Sector Público, organizada por la Cámara de Cuentas.
- Se ha impartido el seminario de la nueva Ley de Contratos del Sector Público en la Agencia “Pedro Laín Entralgo” para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- Se ha participado en el Seminario “Nueva contratación de suministros y servicios para hospitales”, organizado por I.I.R. ESPAÑA.

6. PUBLICACIONES

- Se ha editado el libro *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2006*, el cual ha sido objeto de una amplia distribución entre las unidades administrativas de la Comunidad de Madrid implicadas en la contratación (unidades de contratación, Intervención,

Servicios Jurídicos,...).

7. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha diseñado, desarrollado y puesto en marcha el nuevo Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que, integrado en “madrid.org”, se ha concebido como el portal único donde ofrecer toda la información necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación. A través del Portal de la Contratación Pública se puede conocer el perfil de contratante (regulado en el artículo 42 de la Ley de Contratos del Sector Público) de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está constituido por la información sobre la actividad contractual de los órganos de contratación, tal como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las adjudicaciones provisionales y definitivas de los contratos, o los puntos de contacto y medios de comunicación para relacionarse con ellos.

8. OTRAS ACTIVIDADES

- Se ha continuado con el estudio sobre la situación de los procedimientos de la D.G. de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, en relación con la adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

**VI. INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2008 la Junta Consultiva ha celebrado seis reuniones, cinco de la Comisión Permanente y una de Pleno, habiendo emitido once informes y dos acuerdos, cuyos textos se incluyen en esta Memoria.

Además de los publicados, fueron adoptados por la Comisión Permanente los siguientes informes y acuerdos:

- Acuerdo de 4 de abril de 2008, por el que queda enterada de la adhesión al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
- Acuerdo de 4 de abril de 2008, por el que queda enterada de la adhesión de la Universidad Rey Juan Carlos al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 4 de abril de 2008, por el que queda enterada de la nota informativa de la Dirección General de Patrimonio sobre las novedades de la LCSP.
- Acuerdo de 4 de abril de 2008, por el que queda enterada del Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre inadmisión del recurso interpuesto por el Colegio de Arquitectos de Madrid.
- Acuerdo de 4 de abril de 2008, por el que queda enterada de la autorización para la publicación por Aranzadi de los informes y recomendaciones de la Junta Consultiva
- Acuerdo de 30 de mayo de 2008, por el que queda enterada de la adhesión del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 30 de mayo de 2008, por el que queda enterada de la adhesión del Ayuntamiento de Majadahonda al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Informe, de 10 de julio de 2008, sobre la entrada en vigor de la Ley 30 /2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo de 2 de octubre de 2008, por el que queda enterada de la adhesión de la Universidad Carlos III al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 23 de diciembre de 2008, por el que queda enterada de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que desestima el recurso interpuesto contra el Decreto 128/2005, de 15 de

diciembre.

OTROS INFORMES

La Junta Consultiva ha venido desarrollando la labor consultiva y de asesoramiento informando sobre consultas de los órganos de contratación, informando proyectos normativos en relación con la contratación pública y adaptando los pliegos de cláusulas administrativas a las modificaciones normativas que se relacionan:

1. INFORMES SOBRE CONSULTAS DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

- Instituto Madrileño de Estudios Avanzados (IMDEA).- sobre naturaleza jurídica de contrato de rehabilitación y ampliación de pabellón.
- Instituto Madrileño del Menor y Familia.- sobre recepción de obra.
- Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.- sobre la Instrucción interna de contratación.
- Servicio Madrileño de Salud.- sobre naturaleza jurídica de empresas dependientes del Servicio Madrileño de Salud y posibilidad de adhesión a contratos marco de éste.

2. INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS

Se formularon observaciones sobre los siguientes:

- Anteproyecto de Real Decreto de Desarrollo Parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid para 2009, sobre los siguientes artículos:
 - Modificación parcial de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid: Arts. 62 y 64.
 - Modificación parcial de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid: Arts. 19, 20 y 21.
 - Modificación parcial de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid: Art. 69.
 - Modificación de la Ley 22/1999, de 21 de diciembre, de creación del Ente de Derecho Público MINTRA.
 - Modificación de la Ley 12/1984, de creación del IMADE.

- Sobre nueva redacción del artículo 36.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Modificación del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, sobre ICM y su consideración a efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. ADAPTACIONES EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

- Se adaptaron a la nueva legislación de contratos del sector público reformando su estructura y adaptándola mejor a las distintas fases de tramitación del expediente de contratación, introduciendo nuevas cláusulas y variando la redacción, los modelos de pliegos de los contratos administrativos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro y servicios. Estos pliegos fueron informados favorablemente mediante acuerdo de la Comisión Permanente 1/2008, de 2 de octubre.

4. OTROS

Se emitieron informes sobre los siguientes asuntos:

- Alminar, Construcciones y Obras Públicas, S.L.
- Información facilitada al Grupo Socialista de la Asamblea de Madrid sobre prohibiciones de contratar.

INFORME 1/2008, DE 4 DE ABRIL, SOBRE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN EL RESGUARDO ACREDITATIVO DE LA GARANTÍA PROVISIONAL

ANTECEDENTES

El Director Gerente del IVIMA dirige a esta Junta Consultiva el siguiente escrito:

En diversos expedientes de contratación licitados por el Organismo mediante procedimiento abierto se ha producido la siguiente circunstancia:

1º. *La Mesa de Contratación, reunida para la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, detecta que en un aval no figura el bastateo de poderes realizado por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sino por la Abogacía del Estado.*

La fecha que figura en el documento es correcta (anterior a la fecha límite para presentación de ofertas).

2º. *La Mesa acuerda conceder un plazo de subsanación de esta deficiencia de 5 días naturales.*

3º. *La empresa licitadora presenta de nuevo el aval, esta vez con el bastateo realizado por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Hacienda, pero la fecha que figura en esta ocasión en el documento es posterior al cierre de recepción de ofertas.*

4º. *La Mesa acuerda la exclusión del licitador, y tras la apertura en acto público de las ofertas, la empresa excluida, en el plazo de 2 días concedido para formular alegaciones, presenta de nuevo el documento de aval (con el mismo nº de resguardo), ya con la fecha correcta (dentro del plazo de presentación de proposiciones).*

Por todo lo expuesto, se formula consulta a esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos: si se considera adecuado conceder a los licitadores un plazo de subsanación de deficiencias existentes en las garantías provisionales constituidas mediante aval, y adicionalmente, si procede la admisión de un licitador cuya garantía presenta una fecha posterior al cierre de las ofertas, pero el crédito de dicho aval estaba retenido con anterioridad a dicha fecha límite.

Se ruega a esa Junta Consultiva, emita el correspondiente informe, para poder continuar la tramitación de los expedientes.

Al escrito acompaña los documentos correspondientes al aval bancario constituido el 19 de diciembre de 2007, bastateado por la Abogacía del Estado y al aval bancario bastateado por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Hacienda de 4 de enero de 2008 y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

CONSIDERACIONES

1.- Entre las funciones de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, correspondiendo su ejercicio a la Comisión Permanente, según dispone el artículo 44 del mismo.

Con carácter previo al estudio de la pregunta formulada por el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA) es necesario recordar que la Junta, en el ejercicio de sus funciones, no debe pronunciarse sobre expedientes de contratación concretos ni sustituir facultades que correspondan a órganos específicos, como la Mesa de contratación, a quien corresponde la calificación de las proposiciones, de forma motivada. No obstante, por el interés que puede suscitar la consulta para los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid ante supuestos similares, se estima conveniente la emisión de informe.

Este informe no es preceptivo ni vinculante y se emite sin perjuicio de la decisión que corresponde adoptar a la Mesa de contratación del IVIMA.

2.- El IVIMA es un organismo autónomo de carácter comercial que en su contratación se encuentra sometido a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y normativa de desarrollo, así como a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas particulares del contrato.

3.- Respecto a la primera cuestión planteada por el IVIMA, sobre si es adecuado conceder un plazo para la subsanación de deficiencias de la garantía provisional, constituida mediante aval bastantado por Abogado del Estado en lugar de haberlo sido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, se solventa con lo dispuesto en el artículo 19.2 del RGCCPM, correlativo al artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, al establecer respecto a la calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables, que si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados a que afecten, concediéndoles un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrijan o subsanen, o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

En el supuesto planteado, el licitador ha presentado el resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional dentro del plazo establecido, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, si bien adolece de un defecto formal dado que el bastanteo no se efectuó por el Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda, como establece el modelo de aval que recoge el anexo V del citado pliego, sino por el Abogado del Estado.

De la regulación reglamentaria de la subsanación de defectos se desprende claramente que la concesión del plazo de subsanación no es una facultad de la Mesa sino un trámite de obligado cumplimiento, siempre que los defectos u omisiones en la documentación presentada sean subsanables.

No obstante, sigue siendo discrecional por parte de la Mesa determinar que defectos son subsanables o no, puesto que el Reglamento no lo determina expresamente. Si bien cabe mencionar a este respecto el criterio mantenido reiteradamente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre la existencia de defectos subsanables en sus informes, entre otros, 25/02, de 17 de diciembre, 35/02, de 17 de diciembre, 48/02, de 28 de febrero de 2003, 27/04, de 7 de junio y 36/04, de 7 de junio, donde manifiesta que, sin poder establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que revisten tal carácter los que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate, pero no a su cumplimiento.

Igualmente se ha manifestado esta Comisión Permanente sobre los defectos que tienen carácter subsanable en la recomendación 2/2002, de 5 de junio, sobre el funcionamiento de las Mesas de contratación y en el informe 4/2007, de 31 de mayo, sobre consulta en relación con una proposición económica defectuosa y documentación administrativa subsanada fuera de plazo, donde se cita la tendencia jurisprudencial a favorecer la posibilidad de subsanación de defectos de las ofertas, con el fin de no limitar inútilmente la concurrencia de licitadores. A estos efectos, conviene hacer especial mención de las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 26 de enero y de 13 de julio de de 2005, que en concreto se pronuncian sobre la improcedencia de exclusión de licitador por defectos en aval. La primera de ellas se refiere a un supuesto de exclusión por defecto en el bastanteo del aval que fue subsanado en fecha posterior a la presentación de ofertas sobre el que la sentencia en su considerando tercero concluye con "la inequívoca subsanabilidad de deficiencias documentales como la aquí controvertida" y estima el recurso contra la decisión de exclusión de la Mesa de contratación .

La calificación de la documentación mira a excluir las proposiciones de los empresarios que no cumplan con los requisitos esenciales e indispensables previstos en el artículo 79 de la LCAP y los incluidos en su caso en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, exclusión que en todo caso, debe responder a criterios objetivos y no a un rigorismo formalista.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 81.2 del RGLCAP y 19.2 del RGPCM, el defecto consistente en haber sido bastanteado el aval por el Abogado del Estado, en lugar de por el Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda, se considera por esta Comisión susceptible de subsanación, ya que se ha aportado resguardo acreditativo de la garantía provisional y el documento de constitución cumple con los requisitos esenciales e indispensables establecidos en al artículo 35.1 b) de la LCAP.

4.- En relación a la segunda cuestión formulada, sobre si procede la admisión del licitador cuyo aval subsanado se presenta con fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, se puntualiza que el defecto del bastanteo fue considerado subsanable por la Mesa

de contratación, y el aval debidamente bastantado por el letrado del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, tenía que presentarse dentro del plazo máximo de 5 días naturales que le concediese la Mesa para la subsanación, como establece el artículo 19.2 del RGCCPM.

Según la documentación aportada, el aval constituido para garantizar la ejecución del contrato fue rectificado y presentado a la Mesa de contratación dentro del plazo concedido para subsanación. No obstante, en este segundo documento la entidad bancaria hace constar la fecha en que lo emite, que se encuentra dentro del plazo de subsanación de defectos pero lógicamente posterior al plazo de presentación de ofertas, puesto que se realiza en fase de subsanación.

El artículo 20.5 del RGCCPM y su correlativo 83.6 del RGLCAP, establece que la Mesa no puede hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el, en su caso, concedido para corrección de defectos u omisiones y aclaraciones o aportación de documentos complementarios. *A sensu contrario*, es claro que el reglamento considera correctamente presentados y admisibles los documentos aportados por los licitadores durante el plazo de presentación de proposiciones e igualmente los que se pudieran aportar durante el plazo de subsanación cuando la Mesa lo hubiera concedido.

En el supuesto analizado, la subsanación fue presentada por el licitador dentro del plazo concedido aportando el nuevo documento de aval expedido por la entidad bancaria, en la fecha en que le fue requerido, por tanto a juicio de esta Comisión queda acreditado que la garantía provisional había sido constituida previamente y subsanado en plazo el defecto formal detectado en la calificación de la documentación.

CONCLUSIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, correlativo al artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa de contratación deberá conceder un plazo no superior a cinco días naturales si se detectan defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores.

2.- Los plazos de admisión de documentación en los procedimientos de adjudicación son los previstos para la presentación de proposiciones y, en su caso, los concedidos por la Mesa de contratación para la subsanación de defectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5 del RGCCPM y su correlativo 83.6 del RGLCAP.

INFORME 2/2008, DE 4 DE ABRIL, SOBRE NORMAS DE APLICACIÓN EN CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE COMPRENDEN EJECUCIÓN DE OBRA

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales ha dirigido solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los términos siguientes:

1.- *La Consejería de Familia y Asuntos Sociales, a fin de crear plazas de atención residencial y de día para personas mayores dependientes de la manera más rápida, ágil y eficaz y al menor coste posible, proyecta licitar contratos de gestión de servicios públicos en los que los contratistas se hagan cargo de la elaboración de los proyectos y la construcción de los centros en los que han de prestarse tales servicios públicos y de la gestión de estos servicios durante un periodo concesional de 50 años. En síntesis, el proyecto de creación de estas plazas, tiene las siguientes peculiaridades:*

a) *El suelo en el que se construirán los centros se ha obtenido de los ayuntamientos en cuyo término municipal estén radicados, ya sea mediante una concesión gratuita de un derecho de superficie a favor de la Comunidad de Madrid, o mediante una cesión gratuita por dichos ayuntamientos a la Comunidad de Madrid de la propiedad de los solares correspondientes. En ambos casos los solares se adscribirán a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales con la finalidad de construir en ellos residencias de atención a personas mayores dependientes con un centro de día incorporado en cada una de ellas.*

b) *La Consejería de Familia y Asuntos Sociales llevará a cabo un concurso público para la adjudicación de la gestión del “servicio público de atención a personas mayores dependientes en residencias y centros de día”, mediante concesión administrativa, cuyo régimen jurídico básico está establecido por Decreto 72/2001, de 31 de mayo (BOCM 4-6-2001).*

c) *Los contratistas se comprometen a gestionar el servicio público durante el periodo concesional (50 años) y a construir y equipar la residencia y centro de día en que debe prestarse dicho servicio, así como a mantenerla en condiciones normales de funcionamiento corriendo a su cargo tanto el proyecto de construcción, como la construcción misma y la conservación y mantenimiento del edificio.*

d) *La concesión del servicio público implica la concesión del dominio público sobre el solar en el que se asienta el centro que se construya. Sólo será transmisible el derecho de concesión del dominio público unido a la concesión de la gestión del servicio público. En los pliegos se establecen las condiciones en las que pueden constituirse gravámenes sobre los derechos que otorga la concesión.*

e) *En los centros construidos, la Consejería de Familia y Asuntos Sociales reserva*

un determinado número de plazas y el resto son cubiertas libremente por el contratista, debiendo reunir sus usuarios el perfil como dependientes y las condiciones de edad y residencia en la Comunidad de Madrid que se especifican en los pliegos.

f) La Consejería abona al contratista, o cofinancia con el usuario, el precio plaza de adjudicación del servicio por las plazas que ocupa; en el caso de las plazas cubiertas por el contratista éste percibe el precio de adjudicación de los usuarios que ocupan las mismas.

g) En el precio licitación y, consecuentemente, en el de adjudicación se incluye el coste de la amortización de la inversión que deberá llevar a cabo el contratista para la construcción y equipamiento del centro en el que se presta el servicio. Esta repercusión del coste de la inversión no puede prolongarse por un periodo superior a 15 años desde la aprobación por la Administración del proyecto de obras. No existe un pago por la obra realizada separado del que se abona por la gestión del servicio público.

h) El servicio público debe prestarse de acuerdo con las prescripciones contenidas en el anteproyecto de explotación del servicio y la construcción de los centros ha de hacerse de acuerdo con lo prescrito en un documento, que forma parte inseparable de los pliegos, que contiene las bases técnicas de construcción de la obra y el equipamiento. Este documento recoge indicaciones generales sobre cómo debe hacerse y equiparse el centro, dependencias e instalaciones que debe contener, criterios de diseño y construcción, parámetros dimensionales, especificaciones constructivas, especificaciones sobre instalaciones, mantenimiento, criterios de equipamiento, niveles de calidad constructiva y de equipamiento, aspectos funcionales y otros aspectos. El contratista, dentro del marco definido por este documento, puede realizar su proyecto libremente, habida cuenta que tendrá que competir en el mercado para cubrir las plazas no financiadas por la Administración.

i) En la fase de licitación, quienes participen en el concurso, deberán aportar un anteproyecto de la obra y equipamiento y si resultan adjudicatarios deben elaborar en el plazo de tres meses, a su cargo, el proyecto de ejecución de la obra y cuantos estudios técnicos sean precisos para ello, remitiéndolo a la Administración para su aprobación. Aprobado el proyecto de ejecución el contratista procederá a contratar la obra y a ejecutarla, y, una vez finalizada, a equipar el centro. Todo ello en los plazos previstos en los pliegos.

j) Cuando el contratista comunica a la Administración que ha finalizado la construcción y equipamiento del centro y que éste se encuentra en condiciones de recibir usuarios y que dispone de todos los permisos y licencias para funcionar, se comprueba por la Administración, en presencia del contratista, que ello es así, levantando la correspondiente acta, y se procede a ocupar las plazas correspondientes tanto por la Administración como por el adjudicatario. Desde ese momento la Administración empieza a abonar al contratista el precio plaza de adjudicación, sin que antes haya abonado cantidad alguna por ningún concepto al contratista.

k) *El adjudicatario debe obtener a su costa todas las licencias necesarias para construir el centro y ponerlo en funcionamiento, así como contratar a su cargo los suministros necesarios. Debe hacer, también a su cargo, la declaración de obra nueva. El centro se inscribe a su nombre en el Registro de la Propiedad, si bien vinculado a la concesión de la gestión del servicio público, circunstancia que queda inscrita con las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la concesión.*

l) *En los pliegos por los que se regula el contrato se recogen todos los aspectos relacionados con la ejecución del mismo (garantías, revisión o actualización del precio, obligaciones de la Administración y del concesionario, reversión del servicio al finalizar el periodo concesional, penalidades por incumplimiento del contrato y otros aspectos inherentes a este tipo de contrato de gestión de servicio público).*

2.- *En el proyecto que pretende llevar a cabo la Consejería de Familia y Asuntos Sociales la prestación del servicio público constituye el núcleo esencial del contrato, siendo la construcción del centro una operación que tiene un alcance y una duración determinadas y un coste proporcionalmente muy pequeño en relación con el coste de prestación del servicio. Al tratarse de servicios a las personas que no se valen por sí mismas, los mayores costes son los costes de personal, siendo los costes de mantenimiento de la obra realizada muy pequeños proporcionalmente. Por otra parte la construcción del centro no da lugar a una obra compleja, pues está formada por un edificio con dependencias e instalaciones muy definidas, que no requiere de grandes estudios previos, siendo el más relevante la realización de un estudio geotécnico sobre el solar en el que se va a construir el centro.*

3.- *Para ilustrar lo dicho en el apartado anterior basta considerar que:*

a) *La duración de la realización de la obra oscila entre 18 y 24 meses.*

b) *La duración de la prestación efectiva del servicio (excluido el periodo de construcción y equipamiento) está en torno a 48 años.*

c) *El coste de la construcción del centro supone en torno al 5 % sobre el importe total de la prestación del servicio durante todo el periodo concesional. Dos años y medio de prestación del servicio suponen un importe mayor que el coste de ejecución de las obras, incluida su amortización.*

d) *El coste del mantenimiento del centro no llega al 2 % del coste anual de la prestación del servicio. Es cierto que a medida que pasen los años y cuando los centros lleven funcionando más de 15 años deberán reponerse o mejorarse sus instalaciones, tanto por su obsolescencia como por el deterioro producido por su funcionamiento, pero este coste siempre será pequeño en proporción al coste de prestación del servicio.*

e) *Los costes de personal para prestar el servicio (no los costes para mantener la obra ejecutada) suponen en torno a un 73 % del coste anual del servicio, excluida la*

amortización de la inversión.

f) Los costes de prestación del servicio (excluida la repercusión de la amortización de la inversión) no originados por el mantenimiento de la obra suponen en torno al 98 % del coste anual del contrato.

g) El edificio en el que se ha de prestar el servicio constituye una obra acabada y poco susceptible de ampliación o modificación sustancial o de recibir añadidos o edificaciones complementarias exigidas por la prestación del servicio, siendo previsible únicamente alguna remodelación de menor importancia y las obras derivadas del mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.

4.- Para garantizar una correcta prestación del servicio ha de describirse detalladamente en los pliegos en qué consiste, pues el régimen jurídico establecido define el servicio y su prestación de manera sustancial y general, y pormenorizarse las condiciones y particularidades de su prestación, lo que ha de tenerse en cuenta en la solvencia técnica y profesional a exigir a los licitadores, que en modo alguno debe estar relacionada con la ejecución de obras, pues el adjudicatario del servicio puede contratar la elaboración de los proyectos y la ejecución de la obra con empresas especializadas en tales cometidos. Asimismo no es suficiente la exigencia de garantías relacionadas con la construcción de edificios, sino que ha de darse a las garantías de prestación del servicio una importancia destacada, sobre todo porque consiste en la atención a personas con muchas necesidades de cuidados.

5.- El artículo 117.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que “en los contratos que comprendan la ejecución de obras, la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización. En tal supuesto serán de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley para la concesión de obras públicas”. Se hace referencia a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, porque estará en vigor y será de aplicación en el momento en que la Consejería inicie la tramitación del expediente de contratación correspondiente, pero todo lo dicho en este documento resulta pertinente considerando la legislación actual en esta materia (Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que modificó la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 19 de junio, a la que añadió, además de su modificación el título V “Del Contrato de Concesión de obras públicas”).

6.- Examinando el articulado de la Ley referido al contrato de concesión de obras públicas, se observa que prácticamente todas las prescripciones van dirigidas a la ejecución de la obra y a la explotación de la misma y rara vez se alude a la prestación del servicio público, parece como si se primaran los aspectos constructivos y la explotación de la obra como resultado, en el sentido de obtener ingresos derivados de dicha construcción, en vez de la prestación de un servicio que se remunera en razón de sus componentes y de su prestación y no sólo de la obra

ejecutada, siendo la remuneración de esta proporcionalmente poco relevante en relación con el importe total del contrato, como se ha indicado anteriormente.

7.- Por otra parte las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras públicas señaladas en la Ley 30/2007, parecen referirse a grandes obras de infraestructuras que requieren proyectos y estudios complejos, que tienen determinado impacto en el medio ambiente, que son susceptibles de trazado o configuración alternativos, que requieren grandes inversiones, que su realización puede interferir en el funcionamiento o ejecución de otras infraestructuras y que una vez realizadas forman parte de la red de infraestructuras públicas del país. Los centros que han de construirse según en el programa que pretende llevar a cabo la Consejería de Familia y Asuntos Sociales carecen de la complejidad citada, se construyen en solares cedidos por los ayuntamientos, están situados en zonas urbanas o urbanizadas en las que el planeamiento urbanístico prevé ese tipo de equipamiento social y no exigen expropiación alguna para disponer de los terrenos en los que se asientan.

8.- Además, se prevén en dichas actuaciones preparatorias del contrato, dos procesos que requieren información pública, uno referido al estudio de viabilidad y otro en lo que respecta al anteproyecto de construcción y explotación de la obra. Estos procesos alargan y complican innecesariamente la tramitación del expediente de contratación y su complejidad no guarda proporcionalidad con la finalidad y objetivos que se persiguen: prestar un servicio público en un centro cuya construcción resulta simple y muy definida. Bastaría, a juicio de esta Consejería, con la aprobación por el órgano de contratación “del anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización” (artículo 117.2, primer párrafo, de la Ley 30/2007) y con la obtención por el contratista de la preceptiva licencia de obra y actividades y, posteriormente, de funcionamiento, para lo cual los ayuntamientos que han de concederlas comprueban todos los aspectos tanto desde el punto del vista del planeamiento y de los aspectos constructivos como desde el punto de vista de seguridad y salud y de adecuación de las instalaciones a la normativa actual, incluidos los aspectos medioambientales.

9.- Algunas de las prescripciones referidas al contrato de concesión de obra pública contenidas en los artículos 223 al 250 de la Ley 30/2007, encuentran su equivalencia y paralelismo en las contenidas en los artículos 251 al 265 de la misma Ley, referidas al contrato de gestión de servicios públicos; otras, las más específicas referidas a lo que supone construir un edificio no lo están y otras no resultan pertinentes con el tipo de obra que constituye la construcción de un edificio para prestar el servicio público de que se trata. En opinión de esta Consejería bastaría con aplicar las contenidas en los artículos 251 al 265, complementándolas con alguna otra de los artículos 223 al 250 que resultara esencial o imprescindible para garantizar la adecuada construcción de la obra, cuestión que, por otra parte, sería objeto de inclusión en los pliegos de cláusulas de explotación.

10.- Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se formula a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid consulta sobre si, dada la peculiaridad de los

contratos de gestión de servicios públicos que pretende licitar la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, que se describen en este documento, resulta de aplicación en toda su extensión lo previsto en el artículo 117.2, último párrafo, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o qué preceptos del contrato de concesión de obra pública contenidos en dicha Ley resultarían de imprescindible aplicación.

CONSIDERACIONES

1.- La Consejería de Familia y Asuntos Sociales tiene proyectado licitar a partir del 30 de abril de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), contratos de gestión de servicios públicos de atención a personas mayores en centros residenciales de día, en los que el contratista adjudicatario debe hacerse cargo de la elaboración de los proyectos y la construcción de los centros, así como de la gestión del servicio público durante un periodo concesional de 50 años.

La citada Consejería formula consulta sobre si, dada la peculiaridad de los contratos de gestión de servicios públicos que pretende licitar y que describe detalladamente en su escrito, resulta de aplicación en toda su extensión lo previsto en el artículo 117.2, último párrafo, de la LCSP, o qué preceptos del contrato de concesión de obra pública contenidos en dicha Ley resultarían de imprescindible aplicación.

2.- Para responder a las cuestiones planteadas es preciso analizar la regulación que del contrato de gestión de servicios públicos realiza la LCSP, en concordancia con la regulación dada por su antecedente en vigor la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

La LCSP en el artículo 8, califica el contrato de gestión de servicios públicos como aquel en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona natural o jurídica la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de la competencia de la Administración encomendada.

La Ley amplía su objeto, respecto a la normativa anterior, al establecer en el artículo 251.1 que se podrán prestar mediante este contrato los servicios de la competencia de la Administración siempre que sean susceptibles de explotación por particulares, sin que se contemple la limitación a servicios de contenido económico que prevé la LCAP en su artículo 155.

Las actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos se regulan en los artículos 116 y 117, disponiendo el apartado 2 de este último para los contratos que comprenden ejecución de obras, que "la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización. En tal supuesto serán de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley para la concesión de obras públicas".

Este apartado se corresponde casi literalmente con el actual artículo 158.2 de la LCAP,

que igualmente realiza una remisión genérica a la aplicación de los preceptos establecidos para la concesión de obras públicas. Si bien la remisión genérica se concreta en el desarrollo que efectúa el artículo 183 en sus apartados 2 y 3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, del mencionado artículo 158.2, estableciendo que “a los proyectos de obras necesarias para el establecimiento del servicio público les serán de aplicación los artículos 122, 124, 125, 127, 128 y 129 de la Ley y 124 a 132 y 134 de este Reglamento”, relativos al contenido, aprobación, supervisión y replanteo de los proyectos. “Cuando el contratista deba redactar el proyecto de las obras necesarias para el establecimiento o explotación del servicio dicho proyecto habrá de ser aprobado por el órgano de contratación.”

El RGLCAP no hace ninguna alusión a los artículos que regulan la concesión de obras públicas en el título V del libro II de la LCAP, y no puede ser de otra manera dado que se publicó con anterioridad a que se produjera la inclusión del citado título en la LCAP con la modificación operada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. No obstante, el artículo 158.2 de la LCAP ya figuraba así redactado con anterioridad a la citada modificación con lo que claramente se aludía con este párrafo a la regulación que efectuaba la LCAP de la concesión de obras públicas en sus artículos 130 a 134, también modificados por la Ley 13/2003, y que atendían básicamente a delimitar el contrato de concesión de obras públicas como modalidad del contrato de obras y su relación con la concesión del servicio público, a la posibilidad de cesión a terceros de parte del contrato, la sujeción a la Ley de los contratos celebrados por los concesionarios y la definición de empresas vinculadas.

3.- Las normas preparatorias del contrato de concesión de obra pública, contenidas en los artículos 112 a 115 de la LCSP previstas para obras de infraestructuras normalmente de gran entidad y complejidad no parece que se correspondan con las necesidades que se derivan de unas obras de las características, importe, plazo y simplicidad de ejecución detalladas en el escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

No se considera que la remisión genérica recogida en el artículo 117.2 de la LCSP deba entenderse como una aplicación íntegra y estricta de las disposiciones previstas para los contratos de concesión de obra pública, que puede no ser procedente atendiendo a las características y circunstancias concretas de la obra que se vaya a exigir realizar en el respectivo contrato de gestión de servicios públicos. Baste a título de ejemplo plantear que si el contrato de gestión de servicio público en cuestión incluye realizar una mera revocación de la fachada del inmueble en que se preste el servicio, es evidente que no sería procedente aplicar el trámite de información pública previsto en el artículo 112 de la LCSP. Es lógico entender, por tanto, que a las obras que en concreto se precisen realizar se le aplicarán exclusivamente los preceptos que proceda emplear del contrato de concesión de obras públicas, y por supuesto los preceptos que igualmente procedan de los indicados en el citado artículo 183 del RGLCAP, que desarrolla el 158.2 de la LCAP, y también, hasta que en su caso y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final undécima de la LCSP se efectúe un nuevo desarrollo reglamentario, el 117.2 de la LCSP.

Por otra parte, como soporte legal de la postura mantenida es imprescindible citar el criterio teleológico recogido en el artículo 3.1 del Código Civil, al decir que “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo, fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllos.

4.- La regulación del contrato de gestión de servicios públicos se dirige básicamente a regular y garantizar la prestación del servicio público objeto del contrato, siendo la ejecución de posibles obras, para el caso de que las comprenda, una parte del objeto sólo accesorio a la prestación del servicio, por lo que en lugar de regularse específicamente en el contrato de gestión de servicios públicos se remite a las normas que puedan resultar de aplicación del contrato cuyo eje sí es la ejecución de las obras como es el contrato de concesión de obras públicas, siendo de aplicación al contrato aquellos preceptos que resulten aplicables a las concretas obras a realizar comprendidas en el contrato de gestión de servicios, por lo que no se puede determinar a priori que preceptos son o no aplicables variando en función de las características de las obras que se deban realizar.

CONCLUSIÓN

En los contratos de gestión de servicios públicos, como en el supuesto planteado, que comprendan la ejecución de obras, a partir de su entrada en vigor, el 30 de abril de 2008, se aplicará lo dispuesto en el artículo 117.2 de LCSP, si bien entendiendo la aplicación de los preceptos del contrato de concesión de obras públicas atemperados a las características y condiciones de las obras a ejecutar por el concesionario comprendidas en el contrato de gestión de servicios públicos.

INFORME 3/2008, DE 30 DE MAYO, SOBRE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CONTRATO DE SUMINISTRO SUJETO A LA LEY 48/1998, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LAS TELECOMUNICACIONES

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Transportes e Infraestructuras dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la siguiente consulta:

Se solicita respetuosamente a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por cuya virtud se aprueba el Reglamento General de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, que se evacue informe con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Una empresa pública de la Comunidad de Madrid ha convocado un concurso por procedimiento abierto para la contratación del suministro de bienes de equipo, con sometimiento, en cuanto a su preparación y adjudicación, a la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, que regula los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

Segunda.- La documentación rectora del citado concurso imponía a los licitadores una serie de requisitos de carácter formal en relación con la presentación de sus ofertas. Entre dichos requisitos figuraban los dos siguientes:

a) Indicar en el exterior de todas las proposiciones de la oferta, conforme a lo exigido por el pliego rector, la razón social y el CIF de los licitadores, así como la firma, nombre y apellidos del representante de éstos y, además, la identificación del lote o lotes a los que se refiera la oferta.

b) Acompañar la proposición técnica de la oferta de un compromiso formal de fabricación de los bienes de equipo con arreglo a la documentación contractual, redactada conforme el modelo anexo al pliego y firmada por representante del licitador.

En relación con este último requisito y dada la obligación de formular la oferta técnica en soporte informático, en fase de aclaraciones, se comunicó a los licitadores, expresamente, la necesidad de acompañar, junto con la oferta técnica en soporte informático, el citado compromiso en soporte papel y debidamente firmado.

Tercero.- Presentadas las ofertas, se procedió a la calificación de la documentación administrativa correspondiente a cada una de ellas, advirtiéndose que una de las ofertas presentadas indicaba en el exterior de los sobres en que se estructura la oferta el nombre

comercial del licitador y la identificación del concurso, pero no su razón social, su CIF, la identidad del representante y el lote o lotes a los que se refería la oferta.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que las menciones que figuran en el exterior de las proposiciones sí permiten identificar al licitador, y que en la documentación administrativa presentada por el mismo se hace constar su CIF y la identidad de los representantes, así como sus facultades representativas, se requirió al licitador la subsanación de la única deficiencia cuyo conocimiento no era posible a la luz de la información suministrada: la identificación del lote o lotes a los que se refiere la oferta presentada. Asimismo, en el citado requerimiento se solicitó la remisión de una declaración de aceptación expresa de todas las condiciones exigidas por el Pliego y la restante documentación contractual (dicho requerimiento fue, asimismo, remitido a otros licitadores para subsanar idéntico defecto).

El requerimiento remitido a los licitadores fue atendido por los mismos en tiempo y forma, identificando exactamente el lote al que su oferta se refería.

Cuarto.- Con posterioridad a la calificación de la documentación administrativa de las ofertas presentadas y producida la subsanación antedicha, se ha procedido a celebrar acto público de apertura de las respectivas proposiciones técnicas. En el desarrollo del mismo, algunos licitadores han advertido que la oferta a la que se refiere el anterior apartado, adolece de dos irregularidades:

- a) No indica en el exterior de la proposición la razón social ni el CIF de los licitadores, ni la firma, nombre y apellidos del representante único, ni identifica el lote o lotes a los que se refiere la oferta.*
- b) No contiene, en el interior de la proposición, el compromiso de aceptación de las condiciones técnicas del concurso, en soporte papel, redactado y firmado conforme al modelo anexo al pliego de acuerdo, apartándose de lo previsto en el propio pliego y en las aclaraciones al mismo.*

Quinto.- Advertida la omisión, los licitadores aportaron, el mismo día de la celebración del acto público de apertura de las proposiciones técnicas, sin ser requeridos para ello, el citado compromiso de aceptación de las condiciones técnicas del concurso con arreglo al modelo previsto en el pliego, en soporte papel y firmado.

Sexto.- Los restantes licitadores han dirigido al órgano de contratación los correspondientes escritos de observaciones en los que solicitan la exclusión de la oferta afectada por las irregularidades denunciadas, irregularidades que reputan insubsanables.

Séptimo.-Asimismo y a efectos de la resolución de la consulta, se hacen constar las siguientes consideraciones:

- a) Que el pliego prevé que los licitadores han de acompañar una declaración de aceptación expresa de todas las condiciones exigidas en el mismo y en la restante*

documentación contractual (de la que forman parte los anexos del pliego) y que con la simple presentación de ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y en el propio pliego, los licitadores asumen su contenido y el de sus anexos.

b) Que, en todo caso, de la seriedad y del mantenimiento de las ofertas responden las garantías provisionales constituidas con arreglo al pliego.

c) Que el licitador cuya oferta presenta las irregularidades denunciadas ha aceptado los términos y las condiciones del concurso por los medios a que se refiere el apartado a) anterior, habiendo constituido además, en tiempo y forma, la garantía provisional a que se refiere el apartado precedente.

d) Que, en modo alguno, la subsanación extemporánea de los defectos advertidos ha determinado la alteración de los términos de la oferta presentada por dicho licitadores.

e) Que el Tribunal Supremo ha resuelto, por medio de la Sentencia de 21 de septiembre de 2004, un recurso de casación para la unificación de doctrina en el que, pronunciándose sobre un supuesto análogo al que nos ocupa (admisibilidad de una oferta económica que no iba debidamente firmada), establece que “una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia (...), así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad, doctrina que se encuentra recogida en anteriores sentencias de la Sala, como las de 22 de junio de 1972 (RJ 1972, 2872), 27 de noviembre de 1984 (RJ 1984, 6617) y 19 de enero de 1995 (RJ 1995, 546)”.

A la vista de los hechos descritos y de las anteriores consideraciones se estima procedente instar la emisión por parte de esa Junta de un informe acerca de las dos siguientes:

CUESTIONES

Primera.- Respecto de la falta de indicación de determinadas menciones exigidas por el Pliego (razón social y CIF del licitador, firma, nombre y apellidos de su representante único, así como lote o lotes a los que se refiere la oferta) en el exterior de los sobres que contienen las proposiciones, a la luz de los principios antiformalista y de libre concurrencia, ¿cabe interpretar que la omisión de los citados extremos es una mera deficiencia formal no sustancial y subsanable y que debe tenerse por subsanada, considerando que el exterior de los sobres sí permite identificar al licitador mediante su nombre comercial y su marca, que en la documentación administrativa figuran tanto el CIF como la identidad y la firma de los

representantes, y que se ha procedido en tiempo y forma a indicar el lote al que la oferta se refiere?

Segundo.- Respecto de la falta de inclusión en el sobre relativo a la proposición técnica del compromiso formal de que la fabricación de los bienes de equipo se realizará por el licitador con arreglo a la documentación contractual, a la luz de los principios antiformalista y de libre concurrencia, ¿cabe interpretar que la citada omisión es una mera deficiencia formal no sustancial y subsanable y que debe tenerse por subsanada, teniendo en cuenta que el sometimiento expreso del licitador a todas las condiciones del concurso se desprende tanto de la mera presentación de la oferta como de otros documentos y compromisos efectivamente aportados, que el licitador ha constituido la garantía provisional exigida y que ha presentado el compromiso omitido nada más advertir su falta sin representar ello la introducción de modificación alguna en la oferta?

Al escrito se unen los siguientes documentos:

- 1.- Pliego rector del contrato.
- 2.- Proposición técnica objeto de la reclamación.
- 3.- Escrito de reclamación.
- 4.- Documentos de subsanación.

CONSIDERACIONES

1.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es competente para resolver la consulta formulada en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.1, 38.2 y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que se concreta en si tienen carácter subsanable los defectos observados en la documentación presentada a un concurso convocado por procedimiento abierto para el suministro de bienes de equipo, sometido a la Ley 48 /1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

Con carácter previo al estudio de la consulta formulada es preciso reiterar que la Junta Consultiva, en el ejercicio de sus funciones, no debe pronunciarse sobre expedientes de contratación concretos ni sustituir las facultades que correspondan a órganos específicos, a quienes compete la calificación de las proposiciones, de forma motivada, y que el informe de esta Comisión Permanente no es preceptivo ni vinculante y se emite sin perjuicio de la decisión que corresponde adoptar al órgano de contratación.

No obstante, por el interés que pueda revestir la consulta para los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, se estima conveniente pronunciarse sobre el asunto planteado.

2.- El contrato objeto de este informe tiene carácter privado y se encuentra sometido a la citada Ley 48/1998, de 30 de diciembre, al RGPCM y al pliego rector del contrato de suministro.

La forma de presentación de ofertas concretamente está regulada en el artículo 36 de la Ley 48/1998 de 30 de diciembre, en el artículo 20 del RGPCM y en la cláusula X del pliego rector del contrato.

Los defectos observados en la documentación que se detallan en las dos cuestiones planteadas, revisten ambos un carácter meramente formal y no sustancial, sin afectar al cumplimiento de los requisitos, que todo empresario debe reunir para contratar con el sector público, ni al contenido de la oferta presentada por el licitador, por lo que guardan la misma consideración en su análisis. Sin perjuicio de ello, cabe manifestar además que el requisito cuestionado, relativo a no acompañar compromiso formal de fabricación acorde con la documentación contractual, puede incluso llegar a considerarse que no supone incumplimiento formal, toda vez que no figura en el pliego rector y deriva de una aclaración del órgano gestor sobre la que claramente prevalece el pliego, como expresamente recoge el mismo en su cláusula IX, teniendo en cuenta además que supone una reiteración específica de la previsión general recogida en la cláusula II.8 del citado pliego.

3.- Sobre los defectos que tienen carácter subsanable en contratación administrativa, esta Comisión Permanente ha puesto de manifiesto su criterio en diversas ocasiones como: la Recomendación 2/2002, de 5 de junio, sobre el funcionamiento de las Mesas de Contratación; el Informe 4/2007, de 31 de mayo, sobre consulta en relación con una proposición económica defectuosa y la documentación administrativa subsanada fuera de plazo; y el Informe 1/2008, de 4 de abril, sobre subsanación de defectos en el resguardo acreditativo de la garantía provisional, en los que se invoca la tendencia jurisprudencial a favorecer la posibilidad de subsanación de defectos de las ofertas, con el fin de no limitar inútilmente la libre concurrencia de los licitadores.

Igualmente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado se ha pronunciado reiteradamente sobre la consideración de defectos subsanables, entre otros, en los Informes 25/02, de 17 de diciembre; 35/02, de 17 de diciembre; 48/02 de 28 de febrero de 2003; 27/04, de 7 de junio; y 36/04, de 7 de junio, donde manifiesta que, sin poder establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que revisten carácter subsanable aquellos que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate, pero no a su cumplimiento.

Este criterio doctrinal y jurisprudencial tanto del Tribunal Supremo como del Constitucional, de primar el principio de concurrencia y consecución de la oferta económicamente mas ventajosa frente al rigor formalista, es plenamente aplicable al supuesto analizado puesto que la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, igualmente consagra en su artículo 10 la aplicación del principio de concurrencia en la contratación de los sectores especiales, debiendo, además, hacerse hincapié en el carácter menos formalista que tienen los contratos

privados frente a los administrativos.

4.- En el acto público de apertura de las proposiciones, los representantes de una de las empresas participantes solicitaron la exclusión de la oferta presentada por la empresa a que se refieren las consideraciones anteriores, alegando la existencia de los defectos relativos a la documentación administrativa antes citados, así como que el sobre que contenía la documentación técnica no se ajustaba a las exigencias del pliego al no contener el compromiso de aceptación de las condiciones técnicas del concurso en soporte papel redactado y firmado conforme al modelo de anexo al pliego y cuya exigencia resultaba de la oportuna aclaración formulada por el órgano de contratación con anterioridad al cierre del plazo de presentación de ofertas.

En relación con estos defectos se observa que los que han sido considerados tales por el órgano de contratación han sido subsanados por la empresa.

Igualmente y como un elemento interpretativo más cabe citar que el artículo 20.6 del RGCPM recoge, no ya respecto a requisitos administrativos previos, sino incluso referido a las proposiciones, el carácter antiformalista al decir que: “si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente del modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.(...)”

En el caso analizado, como dispone el artículo 36.2 de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, la oferta presentada contenía toda la información necesaria para su evaluación, por lo que no se encuentra motivación suficiente para el rechazo de la proposición.

CONCLUSIÓN

La exclusión de participantes en la licitación por defectos en la documentación presentada, es contraria al principio de concurrencia que rige la contratación pública, siempre que los defectos tengan carácter formal, no esencial, permitan identificar al licitador y puedan subsanarse sin dificultad, según reiterado criterio doctrinal y jurisprudencial.

INFORME 4/2008, DE 30 DE MAYO, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, SOBRE LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.- Se eleva a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid el proyecto de Orden conjunta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y de la Consejera de Hacienda, sobre la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid debe informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, correspondiendo el ejercicio de estas funciones según dispone el artículo 44 del citado Reglamento, a la Comisión Permanente.

2.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), entre sus principales novedades ha establecido en su artículo 42, que tiene carácter básico, la difusión en Internet del denominado “perfil de contratante” de los órganos de contratación para asegurar la transparencia y el acceso público a la información sobre la contratación.

La Ley dispone que el perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones relativas a la actividad contractual de los órganos de contratación, como los anuncios de información previa, las contrataciones programadas, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las adjudicaciones provisionales y definitivas de los contratos, o los puntos de contacto y medios de comunicación para relacionarse con el órgano de contratación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la LCSP, la Orden objeto de informe, regula la publicación en Internet de la información sobre los procedimientos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de entidad de Derecho público y demás entes públicos que deban someterse en su actividad contractual a la LCSP o a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; así como establece el procedimiento para la publicación de los correspondientes anuncios en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

La Orden establece que la forma de conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación se realizará a través de un único Portal de la Contratación Pública en Internet. El Portal, integrado en el sitio Web institucional de la Comunidad de Madrid, ofrecerá además cuanta información se considere necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación.

La difusión de la forma de acceso al perfil de contratante, se realizará especificando la dirección de Internet (URL) del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en los pliegos de condiciones de los contratos, en los anuncios de licitación de los diarios oficiales; así como en las páginas Web institucionales de los entes del sector público. Igualmente prevé la Orden que el Portal se interconectará con la Plataforma de Contratación del Estado y con los servicios de información similares que articulen otras Administraciones Públicas.

Además, como dispone el citado artículo 42, el sistema informático que soporte el perfil de contratante acreditará el momento de inicio de la difusión pública de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos, que surtirá los efectos previstos en la LCSP.

En la Orden se regula la difusión en Internet, no sólo de las convocatorias anunciadas a licitación, sino también la publicación en la Red de los anuncios previos; de las adjudicaciones provisionales y definitivas de los contratos cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación empleado, incluido el negociado sin publicidad; así como de cuantos datos e informaciones se difundan a través de Internet de acuerdo con la LCSP o con la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Señala la forma de envío de los anuncios, los pliegos y demás documentos necesarios a la Subdirección General de Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, y dispone que la Coordinación del Portal de Contratación se llevara a cabo por la Dirección General de Patrimonio, a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa.

En cuanto a las instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación de las entidades contratantes de la Comunidad de Madrid que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, a los efectos de la LCSP, prevé que igualmente se publicarán en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

La Orden contiene seis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo donde aparece extractada la información sobre los distintos procedimientos de adjudicación de contratos en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

En su tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria a esta Administración regional según la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

A la Orden se une memoria económica y de necesidad y oportunidad y el informe sobre ausencia de impacto por razón de género.

El proyecto de Orden fue remitido a informe de los Servicios Jurídicos, Agencia de Protección de Datos, Agencia de Informática y Comunicaciones y a las diferentes Consejerías.

Se han recibido informes del Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda y de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Hacienda, de Transportes e Infraestructuras, de Educación, de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

Sobre las observaciones formuladas por las Consejerías se ha elaborado informe que se une al expediente.

Por todo ello esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente el proyecto de Orden conjunta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y de la Consejera de Hacienda, sobre la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid.

PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE DE DE 2008, DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, SOBRE LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Orden de 8 de septiembre de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, establece el procedimiento para la publicación de los pliegos de condiciones de los contratos públicos en el sitio Web de la Comunidad de Madrid en Internet. Esta Orden se dictó en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 73/2000, de 27 de abril, de información, agilización de procedimientos administrativos y aplicación de nuevas tecnologías en la Administración de la Comunidad de Madrid.

Dicha Orden, que hizo de la Comunidad de Madrid la pionera en ofrecer los pliegos de condiciones a través de Internet, de modo que los licitadores pudieran preparar sus proposiciones sin necesidad de acudir físicamente a otra dirección para obtenerlos, ha contribuido desde su aprobación a incrementar la concurrencia, aumentar la transparencia y simplificar los procedimientos de contratación.

Posteriormente, el artículo 7.5 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid y, en los mismos términos, el artículo 11 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establecieron que con el fin de facilitar a los ciudadanos información completa sobre las convocatorias de los contratos que se anuncien a licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los pliegos de condiciones se deberán publicar en el sitio Web de la Comunidad de Madrid en Internet de acuerdo con el procedimiento que se establezca mediante Orden conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Hacienda; manteniéndose vigente hasta ahora la Orden de 8 de septiembre de 2000, de acuerdo con la disposición derogatoria única, apartado 3 c), del Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El desarrollo de un nuevo procedimiento se atribuyó conjuntamente a la Consejería de Presidencia, que en aquel momento era la competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, y a la Consejería de Hacienda, a cuya Dirección General de Patrimonio le corresponde la coordinación y la ordenación de los procedimientos en materia de contratación administrativa. Actualmente la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano se integra en la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

Recientemente, la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha supuesto un impulso al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación. Una de las principales novedades que introduce esta Ley es el denominado “perfil de contratante”, que los órganos de contratación deben difundir a través de Internet con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información sobre la contratación, el cual es definido en su artículo 42 con carácter de legislación básica. En términos semejantes se recoge también en el anexo IX.2 b) de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

El perfil de contratante está constituido por la información sobre la actividad contractual de los órganos de contratación, tal como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las adjudicaciones provisionales y definitivas de los contratos, o los puntos de contacto y medios de comunicación para relacionarse con el órgano de contratación.

En la Comunidad de Madrid se ha concebido que la forma de conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación sea a través de un único Portal de la Contratación Pública en Internet. El Portal, integrado en el sitio Web institucional de la Comunidad de Madrid, ofrecerá además cuanta información se considere necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación.

Para difundir la forma de acceso al perfil de contratante, como establece el artículo 42 de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección de Internet (URL) del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid deberá especificarse en los pliegos de condiciones de los contratos y en los anuncios de licitación de los diarios oficiales; así como en las páginas Web institucionales de los entes del sector público. Así mismo, el Portal se interconectará con la Plataforma de Contratación del Estado y con los servicios de información similares que articulen otras Administraciones Públicas.

Además, de acuerdo con el mismo artículo, el sistema informático que soporte el perfil de contratante acreditará el momento de inicio de la difusión pública de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos. Esta difusión va a surtir los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, los cuales exceden de lo que sería una información de carácter meramente ilustrativo, para entrañar una vinculación con el procedimiento correspondiente, como se puede apreciar en los siguientes supuestos, que no tienen carácter exhaustivo:

- 1.- Los anuncios de información previa pueden publicarse en el perfil de contratante en lugar de en el Diario Oficial de la Unión Europea si se comunica previamente a la Comisión Europea y al Boletín Oficial del Estado por medios electrónicos, en los términos del artículo 125 de la citada Ley, permitiendo reducir los plazos para la presentación de proposiciones.
- 2.- Los anuncios de licitación deben publicarse en el perfil de contratante, además de en los boletines oficiales correspondientes. En los procedimientos negociados con publicidad para los contratos no sujetos a regulación armonizada, la publicidad en el perfil de contratante puede sustituir a la del Boletín Oficial del Estado o del diario oficial autonómico, conforme al artículo 126.4 de la misma Ley.
- 3.- Los plazos para la presentación de proposiciones se reducen si se ofrece acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria, de acuerdo con los artículos 143.1 y 151.1.

4.- El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación provisional y el plazo para elevarla a definitiva se computan a partir de la publicación de aquélla en el perfil de contratante o en un diario oficial, según el artículo 135.4.

5.- La adjudicación definitiva de los contratos debe publicarse en el perfil de contratante, en cumplimiento del artículo 138.1.

Esta Orden obedece a la necesidad de regular la difusión en Internet, no sólo de las convocatorias anunciadas a licitación, que ya se viene produciendo desde el año 2000, sino también la publicación en la Red de los anuncios previos; de las adjudicaciones provisionales y definitivas de los contratos cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación empleado, incluido el negociado sin publicidad; así como de cuantos datos e informaciones se difundan a través de Internet de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público o con la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, y previos los informes preceptivos, el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y la Consejera de Hacienda, de forma conjunta

DISPONEN

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto regular la publicación en Internet de la información sobre los procedimientos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de entidad de Derecho público y demás entes públicos de esta Comunidad Autónoma que deban someterse en su actividad contractual a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; así como establecer el procedimiento para la publicación de los correspondientes anuncios en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.*

1. Coordinado por la Dirección General de Patrimonio, a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa, se mantendrá un Portal de la Contratación Pública que, integrado en el sitio Web institucional de la Comunidad de Madrid, se configure como la plataforma de contratación de la Comunidad de Madrid, portal único a través del cual se dé publicidad a los anuncios y a cuantos datos e informaciones difundan a través de Internet las entidades contratantes de la Comunidad de Madrid de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30

de octubre, de Contratos del Sector Público, y con la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; sin perjuicio de que se pueda acceder a los mismos contenidos desde la página de información relativa a servicios y trámites del sitio Web institucional.

2. El Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid será el medio de acceso al perfil de contratante de todos sus órganos de contratación y ofrecerá, además, cuanta información se considere de interés para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico que participa en los procedimientos de contratación.

3. La dirección de Internet (URL) del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se especificará como la forma de acceso al perfil de contratante en los pliegos de condiciones de los contratos y en los anuncios de licitación de los diarios oficiales, así como en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público autonómico.

4. El sistema informático que soporte el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid acreditará el momento de inicio de la difusión pública de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos. La fecha a partir de la cual esta información surtirá los efectos legalmente previstos será la del momento de su difusión en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que adicionalmente, mediante el correspondiente enlace a este Portal, pueda divulgarse en otras páginas Web institucionales.

5. El Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se interconectará con la Plataforma de Contratación del Estado y con los servicios de información similares que articulen otras Comunidades Autónomas y las Entidades locales, en la forma que se determine en los convenios que se concluyan al efecto.

Artículo 3. Información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos.

1. La Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, mediante la Subdirección General de Atención al Ciudadano, canalizará la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos para su publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

2. En dicho portal se ofrecerá de forma separada la siguiente información:

- a) La correspondiente a los anuncios previos de los contratos, que incluirá los datos que identifican la contratación programada y el texto del anuncio previo, según se señala en el apartado A del anexo de esta Orden.
- b) La relativa a las convocatorias de contratos anunciados a licitación, que para cada procedimiento incluirá, según se señala en el apartado B del anexo de esta Orden: los datos que identifican el contrato, el texto del anuncio de licitación, los pliegos de condiciones o documentos que los sustituyan y la documentación complementaria, en

su caso; y se dará acceso a las aplicaciones informáticas necesarias para licitar por medios electrónicos en los procedimientos en que así se admita, y a los programas de preparación de ofertas que, en su caso, se pongan a disposición de los licitadores. La información sobre la adjudicación provisional y la adjudicación definitiva de los contratos se incluirá en la de la correspondiente convocatoria conforme se vayan produciendo.

En caso de que no llegue a producirse la adjudicación provisional porque la entidad contratante renuncie a la celebración del contrato para el que haya efectuado la convocatoria o desista del procedimiento de adjudicación, se publicará en su lugar la información correspondiente a la renuncia o al desistimiento.

- c) La información referente a la adjudicación de los contratos cuando el procedimiento empleado sea el negociado sin publicidad, que comprenderá los datos que identifican el contrato, el anuncio de la adjudicación provisional y el de la adjudicación definitiva, según se indica en el apartado C del anexo de esta Orden.
- d) Otras informaciones relativas a la tramitación de los procedimientos, como los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, los empresarios con ofertas anormales o desproporcionadas, u otros datos, cuando en el pliego se haya previsto que se hagan públicos en un tablón de anuncios electrónico, el cual estará disponible en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. El tablón de anuncios comprenderá los datos que identifican el contrato y los archivos que contengan la información que se pretende difundir, tal y como se señala en el apartado D del anexo de esta Orden.

3. Para facilitar el acceso a la información indicada en los apartados anteriores, se articulará un sistema de búsqueda que permita consultar por número de expediente, por tipo de contrato, por entidad contratante, por temas, así como por cualquier otro criterio que se considere útil para filtrar las consultas.

4. Los pliegos de condiciones, la documentación complementaria y las aplicaciones indicados en la letra b) del apartado 2 estarán disponibles para los interesados hasta la fecha límite de presentación de ofertas, cuando se utilice el procedimiento abierto, y hasta que se publique la adjudicación provisional, cuando se utilice el procedimiento restringido, el procedimiento negociado con publicidad o se recurra al diálogo competitivo.

La información indicada en la letra d) del apartado 2 difundida en el tablón de anuncios electrónico estará disponible durante un plazo de 20 días naturales desde su publicación.

5. Los anuncios de información previa de los contratos, los de licitación y los de publicidad de la adjudicación provisional y la definitiva que se publiquen en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se deberán ajustar a los modelos que para la publicidad en los diarios o boletines oficiales estén vigentes en cada momento, aprobados por las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes. No obstante, cuando los anuncios se vayan a

publicar también en el Diario Oficial de la Unión Europea o cuando la publicación en aquel Portal sustituya a la publicidad en este Diario, se ajustarán a los formularios normalizados aprobados por la normativa comunitaria europea.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de los modelos que puedan aprobarse específicamente para la publicidad en el perfil de contratante, en cuyo caso los anuncios se deberán ajustar a estos modelos.

En el caso de los pliegos u otros documentos que se vayan a difundir, cuando sean documentos electrónicos autenticados mediante firma electrónica reconocida conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, será el propio documento electrónico el que se deberá publicar en el Portal. Si los documentos fueron emitidos originalmente en soporte papel, se deberá publicar una copia digitalizada.

6. Los anuncios, los pliegos y los demás documentos a que se refiere este artículo se publicarán en formato PDF (formato de documento portátil).

Artículo 4. *Servicio de alertas por SMS o correo electrónico.*

Para cada convocatoria anunciada a licitación se ofrecerá la posibilidad de suscribirse voluntariamente a un servicio de alertas mediante mensajes de texto a teléfono móvil (SMS) o correo electrónico, que deberán generarse automáticamente cada vez que se añadan nuevos datos o documentos a la correspondiente información o, en su caso, al tablón de anuncios electrónico o que se modifiquen los publicados.

Artículo 5. *Procedimiento para la publicación de la información sobre los procedimientos de contratación.*

1. Para la publicación de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 3, los órganos de contratación, a través de las unidades que los gestionen, enviarán los anuncios, los pliegos y demás documentos necesarios a la Subdirección General de Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, utilizando para ello la aplicación informática “eReg-Registro de Documentos” y anexando los archivos en formato PDF, mediante el módulo de “Seguimiento de Documentos” (SEDO). Cuando por razones excepcionales no pueda utilizarse esta aplicación informática o la misma no esté implantada en la entidad contratante, se podrán remitir los correspondientes archivos por correo electrónico.

2. La remisión de los anuncios a la Subdirección General de Atención al Ciudadano para su publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se realizará simultáneamente al envío de los mismos a los diarios o boletines oficiales cuando se vayan a publicar en ambos medios, e irán acompañados de la correspondiente resolución, propuesta o solicitud de publicación.

3. De las convocatorias que se anuncien a licitación, la Subdirección General de Atención al

Ciudadano publicará en primer lugar los datos del procedimiento según el anexo de esta Orden, junto con el archivo que contenga el texto del anuncio, los pliegos y, si se ha aportado, la documentación complementaria; y habilitará los enlaces para acceder a las aplicaciones informáticas necesarias para licitar por medios electrónicos en los procedimientos en que así se admita, y a los programas de preparación de ofertas que, en su caso, se pongan a disposición de los licitadores.

Una vez que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se añadirá un enlace a la página del mismo donde figure publicado.

4. El anuncio de la adjudicación provisional del contrato se enviará en los mismos términos señalados en los apartados 1 y 2 de este artículo. Cuando se trate de procedimientos anunciados a licitación, la Subdirección General de Atención al Ciudadano publicará el texto del anuncio de la adjudicación provisional dentro de la información de la correspondiente convocatoria. Con el anuncio de la adjudicación definitiva se actuará de la misma forma y una vez insertado este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se añadirá un enlace a la página correspondiente.

La adjudicación de los contratos cuando el procedimiento empleado sea el negociado sin publicidad se publicará de forma separada, conforme se establece en el artículo 3.2.

5. Con la publicación de cada uno de los anuncios relativos a los procedimientos de contratación se visualizará el momento de inicio de su difusión en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4, y se generará automáticamente la correspondiente alerta en los términos previstos en el artículo 4.

Artículo 6. *Publicación de las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.*

1. Las instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación de las entidades contratantes de la Comunidad de Madrid que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, a los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el cual es el medio de acceso al perfil de contratante de todos sus órganos de contratación, como dispone el artículo 2 de esta Orden, sin perjuicio de que adicionalmente, mediante el correspondiente enlace a este Portal, puedan divulgarse en otras páginas Web institucionales.

2. Para su publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, las entidades contratantes enviarán las instrucciones internas de contratación, acompañadas de sus correspondientes actos de aprobación, a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa, de la Dirección General de Patrimonio, como coordinadora del Portal, utilizando para ello la aplicación informática “eReg-Registro de Documentos” y anexando los archivos en formato PDF, mediante el módulo de “Seguimiento de Documentos” (SEDO). Cuando por razones excepcionales no pueda utilizarse esta aplicación informática o la misma no esté implantada en la entidad contratante, se podrán remitir los correspondientes archivos

por correo electrónico.

En el caso de que las instrucciones internas de contratación sean documentos electrónicos autenticados mediante firma electrónica reconocida conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, será el propio documento electrónico el que se deberá publicar en el Portal. Si los documentos fueron emitidos originalmente en soporte papel, se deberá publicar una copia digitalizada en formato PDF.

Disposición adicional primera. *Publicación de la información sobre los procedimientos de contratación desde los sistemas corporativos de gestión de expedientes.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, la Consejería de Hacienda adoptará las medidas necesarias para que, de forma paulatina, la publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de la información sobre los procedimientos de contratación se pueda realizar directamente por las unidades que los gestionan, desde el Sistema de Información de la Contratación Administrativa (SICA) y sus aplicaciones complementarias.

Disposición adicional segunda. *Referencias a órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

En caso de que, en los términos previstos por la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se altere la ubicación orgánica, rango o denominación de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y de la Subdirección General de Atención al Ciudadano o de la Dirección General de Patrimonio y de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa, las referencias de esta Orden a estos centros directivos y unidades se entenderán hechas a los órganos y unidades que los sustituyan.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 8 de septiembre de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la publicación de los pliegos de condiciones de los contratos públicos en el sitio Web de la Comunidad de Madrid en Internet, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Información sobre los procedimientos de adjudicación de contratos en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

A. Anuncios de información previa

Anuncio publicado el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	Enlaces y descargas
<ul style="list-style-type: none"> - Denominación del contrato - Tipo de contrato - Entidad adjudicadora - Valor estimado sin I.V.A. - Plazo de ejecución del contrato - Fecha de comunicación previa a la Comisión Europea, al B.O.E. y al B.O.C.M. - Puntos de información 	<ul style="list-style-type: none"> - Anuncio previo> (descarga de PDF)

B. Convocatorias anunciadas a licitación

Convocatoria publicada el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	Enlaces y descargas
<ul style="list-style-type: none"> - Denominación del contrato - Número de expediente - Tipo de contrato - Entidad adjudicadora - Procedimiento de adjudicación - Valor estimado sin I.V.A. - Presupuesto base de licitación. Importe total - Plazo de ejecución del contrato - Fecha límite de presentación de ofertas o solicitudes de participación - Puntos de información 	<ul style="list-style-type: none"> - Anuncio de licitación> (descarga de PDF) - Pliegos de condiciones> (descarga de PDF) - Documentación complementaria> (descarga de PDF) - <i>Licit@</i> (licitación electrónica)> (enlace a la URL correspondiente) - Programa de ayuda para la preparación de ofertas> (descarga del programa) - Servicio de alertas sobre esta convocatoria- Regístrese> (enlace a la URL correspondiente) - Publicación de la licitación en el B.O.C.M.> (enlace a la publicación en el BOCM)
Adjudicación provisional publicada el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	<ul style="list-style-type: none"> - Anuncio de la adjudicación provisional> (descarga de PDF)
Adjudicación definitiva publicada el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	<ul style="list-style-type: none"> - Anuncio de la adjudicación definitiva> (descarga de PDF) - Publicación de la adjudicación definitiva en el B.O.C.M.> (enlace a la publicación en el BOCM)

Renuncia del contrato publicada el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	- Renuncia del contrato> (descarga de PDF)
Desistimiento del procedimiento publicado el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	- Desistimiento del contrato> (descarga de PDF)

C. Contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad

- Denominación del contrato - Número de expediente - Tipo de contrato - Entidad adjudicadora - Valor estimado sin I.V.A. - Presupuesto base de licitación. Importe total - Plazo de ejecución del contrato - Puntos de información	Enlaces y descargas
Adjudicación provisional publicada el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	- Anuncio de la adjudicación provisional> (descarga de PDF)
Adjudicación definitiva publicada el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	- Anuncio de la adjudicación definitiva> (descarga de PDF) - Publicación de la adjudicación definitiva en el B.O.C.M.> (enlace a la publicación en el BOCM)

D. Tablón de anuncios electrónico

- Denominación del contrato - Número de expediente - Tipo de contrato - Entidad adjudicadora - Procedimiento de adjudicación - Puntos de información	Enlaces y descargas
Defectos u omisiones de la documentación publicados el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	- Defectos u omisiones de la documentación> (descarga de PDF)
Empresarios excluidos publicados el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	- Empresarios excluidos> (descarga de PDF)
Ofertas anormales o desproporcionadas publicadas el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	- Ofertas anormales o desproporcionadas> (descarga de PDF)
Otras informaciones publicadas el <i>dd/mm/aaaa</i> a las <i>hh:mm</i> (fecha y hora de publicación en el Portal)	- Otras informaciones> (descarga de PDF)

INFORME 5/2008, DE 10 DE JULIO, SOBRE MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN CONTRATO DE SERVICIOS

ANTECEDENTES

El Servicio Madrileño de Salud dirige a la Junta Consultiva escrito formulando la consulta siguiente:

Se solicita la emisión de informe en relación con la viabilidad de la modificación contractual de concursos abiertos que tienen por objeto la prestación del servicio de limpieza del Hospital Universitario La Paz.

A tal fin, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que, con fecha 28 de abril de 2004, se suscribió contrato administrativo con la empresa (...), dimanante del concurso abierto 2/04, para la prestación del "Servicio de Limpieza del Hospital Universitario "LA PAZ", con un plazo de duración de dos años.*

SEGUNDO.- *Que el citado contrato ha sido prorrogado, por períodos trimestrales, en las siguientes fechas: 28 de abril de 2006, 28 de julio de 2006, 27 de octubre de 2006, 26 de diciembre de 2006, y bimensuales con fechas 1 de abril de 2007, 1 de junio de 2007 y 1 de agosto de 2007.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 (Régimen económico) del Convenio colectivo que resulta de aplicación al citado personal, en su párrafo segundo, dispone que: "La empresa se compromete a aplicar de forma automática los aumentos y mejoras económicas que le sean concedidas al personal del IMSALUD (grupo E nivel 13), desde la misma fecha que estas sean concedidas", la mercantil (...) procedió a abonar a los trabajadores del servicio de limpieza, en la nómina correspondiente al mes de mayo de 2007, las cantidades establecidas como abono a cuenta para el segundo nivel del modelo de promoción profesional del Grupo E en la Resolución del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de marzo de 2007.

TERCERO.- *Que el mencionado contrato ha sido modificado en las ocasiones, y por los motivos que, a continuación, se indican:*

1.- Resolución de 31 de marzo de 2006 de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se regula el abono del anticipo a cuenta de la futura Promoción Profesional, del personal no sanitario de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Madrid.

- Resolución de la Directora General del Servicio Madrileño de Salud, de fecha 23 de junio de 2006, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de*

Sanidad, de fechas 1 y 6 de junio de 2006, sobre la base de las siguientes manifestaciones: “Los principios de riesgo y ventura y el equilibrio económico-financiero del contrato deben coordinarse para evitar una excesiva onerosidad para alguna de las partes contratantes”, mediante la que se compromete a emitir las instrucciones correspondientes a los diferentes Centros Sanitarios para que reflejen en los respectivos contratos los efectos económicos derivados de la aplicación de la Resolución que figura en el párrafo primero para el personal del servicio de limpieza que reúna los requisitos de contrato fijo y antigüedad en la empresa mayor a cinco años. Todo ello con objeto que las respectivas empresas puedan abonar las cuantías correspondientes a los trabajadores”.

2.- Resolución, de 29 de marzo de 2007 de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el abono a cuenta de las cantidades establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25 de enero de 2007, de segundo nivel del modelo de promoción profesional.

- Resolución de la Directora General del Servicio Madrileño de Salud, de fecha 7 de mayo de 2007, a la vista del informe favorable del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, de fecha 3 de mayo de 2007, RESUELVE aprobar el expediente de modificación del contrato suscrito con la empresa (...) para hacer frente a la diferencia de la liquidación del pago a cuenta del primer nivel 2006 contemplada en el Acuerdo sobre promoción profesional, de 25 de enero de 2007.*

CUARTO.- Que, con fecha 6 de julio de 2007, previa solicitud de la empresa (...), el Director Gerente del Hospital Universitario “LA PAZ”, y al amparo de la Resolución de 23 de junio de 2006 de la Directora General de Servicio Madrileño de Salud, solicitó la tramitación del expediente de modificación contractual para al abono de las cantidades que, en concepto de carrera profesional, correspondía a los niveles I y II.

Dicha modificación no pudo llevarse a cabo a la vista del Informe jurídico desfavorable del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad, por considerar que la Administración Sanitaria no ha sido parte en el Convenio Colectivo suscrito entre la Empresa de limpieza y los trabajadores de la misma, así como por resultar de aplicación al contrato administrativo el principio de riesgo y ventura.

Si bien es cierto, como pone de manifiesto el letrado en su Informe, que el convenio colectivo de centro no vincula al Servicio Madrileño de Salud al no ser parte del mismo y que el concepto retributivo “promoción profesional” es específico del personal estatutario de éste, no lo es menos que éste repercute de modo directo en el precio del contrato.

Esta repercusión, imprevisible para el contratista, provoca una situación de desequilibrio financiero en el contratista debida directamente al “factum principis”, es decir, por las medidas adoptadas por la Administración en el ejercicio de sus potestades administrativas generales, que modifican el contrato de una forma directa, haciendo más oneroso su cumplimiento.

En este sentido, la jurisprudencia (STS 19 de enero de 1988 [F.3] [RJ 1998, 322]) ha entendido que tanto la doctrina del “factum principis” como la de la “alteración de las circunstancias” –el tradicional “rebus sic stantibus”– pueden justificar la alteración unilateral de los términos del contrato en función de “circunstancias sobrevenidas”, como excepción admitida al principio fundamental “contractus lex” (...).

Es decir, no se trata de una revisión de precios, cuyas fórmulas deben estar recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, sino de unas circunstancias sobrevenidas que rompen el equilibrio contractual y que hacen ineficaz las previsiones contenidas respecto a la concreta revisión de precios, produciendo un desequilibrio económico de tal entidad y naturaleza que: “el cumplimiento por el contratista de sus obligaciones derivadas de ella (de la alteración de las circunstancias), sea excesivamente oneroso para el mismo, el cual razonablemente no pudo prever, incluso empleando una diligencia dura de las normas de este tipo de contrataciones, entonces y en este último supuesto ha de acudir a la aplicación de la doctrina de “riesgo razonablemente imprevisible” como medio extraordinario, como extraordinarias son sus causas, para restablecer el equilibrio económico del contrato. Es decir, para que sea aplicable dicha doctrina a fin de producir los efectos pretendidos, como fórmula compensatoria de perjuicios experimentados por el contratista en cuanto no hayan sido cubiertos a través de la figura jurídica de la “revisión de precios” es menester que las circunstancias concurrentes desencadenantes del desequilibrio contractual, además de ser imprevisibles, sean producidas sin culpa en los contratantes (...).”

Una vez acreditado el desequilibrio económico del contrato producido en el contratista como consecuencia de un acto unilateral e imprevisible por parte de la Administración, no podría pretenderse que se trate de una revisión de precios, siendo que, por el contrario, se trataría de una modificación contractual como consecuencia de una modificación en las circunstancias contractuales pactadas.

En el informe del Servicio Jurídico, citado ut supra, se hace mención a dos Informes de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa (Estatal y la propia de la Comunidad Autónoma) que se estima no son de aplicación al caso concreto, al referirse a situaciones que no presentan analogía alguna, tratándose en uno de los supuestos (Informe 34/1999, de 12 de noviembre de 1999 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal) de la repercusión de los convenios colectivos en las ofertas presentadas por licitadores en relación con las bajas temerarias, mientras que el otro (Informe 4/2003, de 12 de junio, sobre revisión de precios en los contratos de limpieza) se refiere a la fijación de precios adecuados al mercado, es decir, a la determinación del precio de licitación.

Por último, en este caso concreto adquiere gran importancia la “teoría del antecedente” y del “principio de actos propios” y, como ya se ha indicado en los “Antecedentes” del presente escrito, ya se ha producido una modificación contractual como consecuencia de la equiparación del personal de limpieza con el grupo E, por idéntico concepto retributivo, del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, lo que podría dar lugar a actuaciones contradictorias de la propia Administración, sin haber justificado la Asesoría Jurídica los motivos

que conducen a un cambio de criterio y las consecuencias en el orden jurídico, originando el tratamiento de supuestos idénticos de modo distinto con posibles efectos lesivos para los interesados.

A la vista de lo anterior, solicitamos un pronunciamiento sobre si resulta posible la modificación del contrato al amparo de la doctrina del “*factum principis*” o del “*rebus sic stantibus*”, haciéndose constar que, aunque el contrato que dio lugar a la controversia expuesta ha sido ya ejecutado, la situación descrita persiste con la nueva empresa y afecta no sólo al Hospital La Paz sino también a todos los centros sanitarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

Al escrito se acompañan:

- Pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio de limpieza del Hospital Universitario la Paz.
- Pliegos de prescripciones técnicas para el servicio de limpieza del Hospital Universitario la Paz.
- Resolución de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud por la que modifica el contrato 2/04, de fecha 1 de agosto de 2006.
- Documento de formalización de la modificación del contrato 2/04 de 11 de septiembre de 2006.
- Documento de formalización de modificación del contrato 2/04, de fecha 21 de mayo de 2007.
- Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad de 19 de julio de 2006.
- Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad de 1 de junio de 2006, referido a los servicios de limpieza del Hospital 12 de Octubre y Hospital Príncipe de Asturias.
- Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad y Consumo de 23 de julio de 2007.

CONSIDERACIONES

1.- La solicitud de informe plantea si en el supuesto que se pone de manifiesto resulta posible la modificación del contrato al amparo de la doctrina del *factum principis* o del riesgo imprevisible en relación con el principio de *rebus sic stantibus*.

Con carácter previo al análisis de la consulta formulada, que como se indica en su planteamiento tiene proyección general aunque se formule sobre un supuesto concreto, se

debe precisar que el presente informe no tiene carácter preceptivo ni vinculante y se emite sin perjuicio de los que corresponde emitir a los órganos competentes en la tramitación administrativa de los contratos.

La normativa de contratación aplicable al supuesto en cuestión es la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y normativa de desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares del contrato.

Según se indica en el escrito de la Directora General del Servicio Madrileño de Salud, el contrato para la prestación del servicio de limpieza se formalizó el día 28 de abril de 2004, por un periodo de dos años y fue objeto de varias prórrogas hasta octubre de 2007.

Asimismo, el contrato fue objeto de varias modificaciones, mediante sucesivas resoluciones de la Directora General del Servicio Madrileño de Salud, para hacer efectivos al personal de limpieza de la empresa, que tuviese contrato fijo y más de 5 años de antigüedad, los aumentos y mejoras económicas concedidas al personal del IMSALUD, grupo E, nivel 13, correspondientes a la promoción profesional del personal no sanitario de la Consejería de Sanidad, con el objeto de evitar una excesiva onerosidad a la empresa, dado que el régimen económico del convenio colectivo del centro preveía en su artículo 25 esta retribución.

Las referidas modificaciones en el precio del contrato no tienen su origen en necesidades nuevas o causas imprevistas, únicas posibles razones de modificación que admite el artículo 101 de la LCAP, tampoco responden a la novación que se produce con las prórrogas de contrato previstas en los artículos 67 y 198.1 de la LCAP, ni obedecen a la revisión de precios, que recoge el apartado 11 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso.

2.- El contrato, según dispone el artículo 98 de la LCAP y la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se entiende aceptado a riesgo y ventura del contratista, lo que implica que éste debe ejecutarlo por el precio y con las condiciones establecidas en el pliego y en el contrato.

Igualmente, el artículo 14 de la LCAP dispone que el contrato debe tener un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo convenido.

Por otra parte, el pliego de prescripciones técnicas particulares, al regular en su prescripción 7 las obligaciones del adjudicatario, incluye expresamente, respecto al número y coste de la plantilla, el compromiso de no establecer ningún tipo de acuerdo, referido a los trabajadores, salarial o de beneficios sociales o de otro tipo que pueda representar incremento de costes, que no sean los de carácter colectivo del sector, derivándose del incumplimiento de estos compromisos la responsabilidad del contratista de indemnizar al Hospital.

Para mantener el equilibrio económico del contrato y como excepción al principio de riesgo y ventura, el artículo 103 de la LCAP establece la posibilidad de llevar a cabo la revisión de precios mediante la aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego, donde además se consignará el método o sistema para su concreta aplicación, de conformidad con los requisitos que establecen los artículos 104 a 108 de la LCAP, y 101 y 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

A tales efectos el pliego, en su anexo I apartado 11, recoge la procedencia de la revisión de precios, indicando que el método para su aplicación será “en función de la variación del IPC de Servicios, al inicio de la segunda anualidad de ejecución de contrato (mes decimotercero)”, sin prever la posibilidad de aplicar medidas correctoras del Convenio Colectivo del Sector u otras circunstancias, ni recoger la obligación del empresario de hacer frente a dichas mejoras ni repercutirlas a la Administración.

Por otra parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado indica en varios informes la improcedencia de revisión del precio del contrato a consecuencia del incremento salarial pactado en Convenio Colectivo, si no figura expresamente recogido en el pliego.

3.- Se plantea en la consulta la posibilidad de aplicar medidas extraordinarias distintas a la revisión de precios para mantener el equilibrio económico del contrato, por considerar que se ha producido una situación amparada por la doctrina del riesgo imprevisible o del *factum principis*.

Si bien es cierto que la revisión de precios no excluye la posibilidad de recurrir a la doctrina del riesgo imprevisible cuando el desequilibrio económico del contrato, por acontecimientos imprevistos e imprevisibles, sea de tal envergadura que la aplicación de las formulas oficiales de revisión resulten demostradamente insuficientes para reequilibrar la economía contractual, como viene manteniendo el Consejo de Estado (Memoria de 1987) y la Jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 26 y 27 de diciembre de 1990), no se considera aplicable al supuesto contemplado dado que las medidas económicas de promoción reconocidas para el personal no sanitario del Servicio Madrileño de Salud , acordadas por la Comunidad de Madrid , van dirigidas únicamente a su personal estatutario, y su aplicación a los trabajadores del servicio de limpieza por el contratista no devienen de aplicación por decisión de la Administración sino por la obligación que asume la empresa en virtud del Convenio Colectivo del centro, que únicamente afecta a las partes, y en el que no participa la Administración, por el que, por ende, no puede verse afectada.

El *factum principis* o Hecho del Príncipe@ alude a medidas administrativas generales que aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato, ni lo pretendan tampoco, inciden o repercuten sobre él haciéndole mas oneroso para el contratista sin culpa de éste. El *factum principis*, en cuanto medida imperativa y de obligado acatamiento siempre que reúna las características de generalidad e imprevisibilidad y que produzca un daño especial al contratista,

da lugar a compensación en aplicación del principio general de responsabilidad patrimonial que pesa sobre la Administración por las lesiones que infiere a los ciudadanos su funcionamiento o actividad normal o anormal (Arts. 106 Const., 139 LRJYAC y 121 LEF). Se trata, en definitiva, de una alteración indirecta de la prestación pactada sin mediar modificación, debiendo, en su caso, interpretarse y atemperarse la compensación económica, pues en ningún caso puede convertirse en una garantía *a posteriori* de los beneficios de la empresa.

Para ello es necesario determinar si ha tenido lugar alguna excepción a los principios de precio cierto y riesgo y ventura y si los mayores costes, al no estar comprendidos en la aplicación de la revisión de precios, hacen procedente una posible compensación en virtud de la doctrina de riesgo imprevisible o del *factum principis*. O si se ha producido “riesgo razonablemente imprevisible”, que es un medio extraordinario para establecer el equilibrio económico del contrato, sobre el que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 30 de abril de 1999, fundamento de Derecho tercero, determina: “como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de la partes que la que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato, o en su caso la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado”. Asimismo, establece en Sentencia de 26 de diciembre de 1990, que para que sea aplicable la doctrina del riesgo imprevisible “como fórmula compensatoria de perjuicios experimentados por el contratista en cuanto no hayan sido cubiertos a través de la figura jurídica de revisión de precios es menester que las circunstancias concurrentes desencadenantes del desequilibrio contractual, además de ser imprevisibles sean producidas sin culpa en los contratantes”. En idéntico sentido se pronuncia la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en su sentencia de 31 de octubre de 2006.

En el supuesto que se analiza, la alteración del equilibrio financiero del contrato no se ha debido a un riesgo imprevisible que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse éste, ya que tiene su origen en la obligación contraída por la empresa adjudicataria del contrato de limpieza del Hospital, en virtud de los Convenios Colectivos del centro suscritos en junio de 2004, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta 31 de diciembre de 2005, y el 10 de julio de 2006, con vigencia de 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre 2007. Teniendo en cuenta además que el Convenio Colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de la Comunidad de Madrid para los años 2005, 2006 y 2007 no recoge el mismo régimen económico.

Tampoco se dan en este supuesto las condiciones para considerar que la alteración del equilibrio del contrato se debe al *factum principis*, ya que no se ha producido una imposición de medidas administrativas generales de obligado cumplimiento que hayan incidido en el contrato haciéndolo más oneroso para el contratista, sin culpa de éste, en cuyo caso estaría la Administración obligada a satisfacer compensaciones al contratista.

En consecuencia, en este supuesto, y considerando que la Empresa debería haber tenido en cuenta los compromisos contraídos en los Convenios al realizar su oferta, se entiende

que el mantenimiento del equilibrio económico del contrato se debe llevar a cabo mediante la revisión de precios con el índice y sistema para su aplicación que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

CONCLUSIONES

1.- El desequilibrio económico del contrato, como consecuencia de la obligación asumida por la empresa contratista en virtud del Convenio Colectivo del Centro, no se considera que pueda dar lugar a indemnización por no reunir las condiciones que la Doctrina establece para adopción de medidas extraordinarias de compensación económica. No concurre situación de riesgo imprevisible, ya que las circunstancias desencadenantes del desequilibrio contractual, estaban recogidas en el convenio colectivo suscrito por la empresa, ni se ha producido una imposición de medidas administrativas generales de obligado cumplimiento, que hayan incidido en el contrato haciéndolo más oneroso para el contratista, para considerar que el desequilibrio se debe al *factum principis*.

2.- El equilibrio económico del contrato se debe llevar a cabo mediante la revisión de precios, con el índice y sistema para su aplicación que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

INFORME 6/2008, DE 10 DE JULIO, SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO AL ENTE PÚBLICO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA

ANTECEDENTES

La Dirección del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada se dirige a la Junta Consultiva solicitando informe sobre el ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público en los siguientes términos:

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, por cuanto parte de las definiciones que la citada Ley emplea en los diferentes apartados de su artículo 3, nacen por transposición directa de la terminología empleada en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y no tienen acomodo exacto en el tráfico administrativo español, a esta Dirección Gerencia se le plantean dudas sobre el encuadre subjetivo correcto del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada.

Esta Dirección Gerencia solicitó, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, informe sobre el ámbito subjetivo de la nueva Ley en relación al Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada a los Servicios Jurídicos de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, siendo que los mismos han recomendado a esta Dirección Gerencia que se dirija a esa Junta Consultiva, por cuanto es el supremo órgano consultivo de la Comunidad en materia de contratación y porque el Ente Público no es el único centro sanitario de la Comunidad de Madrid con forma jurídica de empresa pública, afectando la conclusión final a que se llegara a otros organismos adscritos a la Administración Institucional de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia, respetuosamente, eleva consulta a esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el siguiente tenor:

El Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada, si bien cumple los criterios y requisitos para ser considerado sector público [artículo. 3.1 h)], plantea dudas sobre si se trata de un Ente Público catalogable como Administración Pública y por tanto no afectado por la prohibición del último inciso del apartado 2 e) del artículo 3 de la Ley 30/2007, o por el contrario, se trata de un organismo con naturaleza de "poder adjudicador" [artículo 3.3 b)] al reunir todos los requisitos exigibles.

A entender de esta Gerencia, la interpretación del artículo 3, relativo al ámbito subjetivo de la citada LCSP debe considerar, en todo caso que:

1º.- El Ente Público Hospital de Fuenlabrada fue creado en virtud de Ley (artículo 18 de la Ley 13/2002 de 20 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid). Conforme a lo dispuesto en su Ley de creación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 y 2.1 de los Estatutos del Ente Público, aprobados por Decreto 196/2002 de 26 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de

Madrid, se trata de un organismo adscrito a la Consejería de Sanidad, encuadrada en el artículo 2.2. c) 2 de la Ley 1/1984 reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, esto es, dentro de las empresas públicas. Así mismo se configura como un Ente Público, sometido con carácter general en el tráfico jurídico al derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de potestades administrativas que tenga atribuidas, en el que actuará con sujeción al derecho público.

2º.- Su objeto, es el definido en el ya citado artículo 1 de sus Estatutos, siendo de un lado la gestión y la administración del Hospital de Fuenlabrada, y de otro la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado, así como otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto le sean encomendadas.

3º.- Su régimen jurídico y de actuación viene establecido en el artículo 3 de los ya citados Estatutos, citándose entre las normas que deben regir su actuación, el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General, en lo que le sea de aplicación.

Por el motivo expuesto, esta Dirección Gerencia, en el ejercicio de las funciones de representación del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada, que le reconoce el artículo 15 de sus Estatutos, respetuosamente solicita a esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, si el citado Ente Público además de la condición de Sector Público, es Administración Pública o, por el contrario, Poder Adjudicador. Se ruega que la consulta sea evacuada en el menor tiempo posible.

A la solicitud de informe se adjunta copia de los Estatutos del Ente Público.

CONSIDERACIONES

1.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), realiza la transposición al derecho interno de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, y amplía el ámbito de aplicación subjetivo respecto al establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin limitarlo a las Administraciones Públicas. Como señala su denominación y aclara su exposición de motivos, la Ley extiende su aplicación a todo el Sector Público, a fin de ajustar su ámbito a las directivas comunitarias y para no dejar antes del sector público exentos de regulación, por lo que delimita con gran amplitud las entidades sujetas a regulación.

El artículo 3 regula el ámbito subjetivo de la LCSP, en su apartado 1 enumera los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, a efectos de la Ley, el apartado 2 relaciona aquellos entes, organismos y entidades que dentro del sector público tendrán la

consideración de Administraciones Públicas y el apartado 3 cuales se consideran poderes adjudicadores.

Dentro de la categoría de Administraciones Públicas, la Ley considera como tal a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los organismos autónomos, las universidades públicas, las entidades de derecho público que con independencia funcional o especial autonomía tengan atribuidas funciones de regulación o control interno sobre un determinado sector o actividad, y las entidades de derecho público vinculadas a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas que cumplan alguna de las características siguientes: que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro, o que no se financien mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios. No obstante, no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

Se consideran poderes adjudicadores, además de las Administraciones Públicas, los demás entes, organismos y entidades que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia, así como, las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados.

Y finalmente cabría hablar de una tercera categoría residual de restantes entes del sector público, en la que se integran los sujetos que figuran relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP pero que no ostentan la condición de Administración, ni poder adjudicador por no estar incluidos en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

La LCSP al delimitar su ámbito subjetivo utiliza, para determinar qué entidades públicas han de considerarse integradas en el sector público administrativo o en el sector público empresarial, los distintos conceptos procedentes de la Ley General Presupuestaria (LGP), junto con las definiciones contenidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y los criterios de la Directiva comunitaria 2004/18CEE para la definición de organismo de derecho público. La exposición de motivos de la LGP dispone que como reflejo del principio de universalidad del presupuesto, consagrado en el artículo 134 de la Constitución Española, la Ley hace una enumeración completa de las entidades que integran el sector público estatal, que atiende a los criterios de financiación mayoritaria y de control efectivo por la Administración General del Estado, así como los diversos entes dependientes o vinculados a ella. A su vez la LGP se remite a las definiciones contenidas en la LOFAGE, a la Ley General de Seguridad Social, a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y a la Ley de Fundaciones.

2.- El ámbito subjetivo de la LCSP determina el ámbito de aplicación al que deben someter su actividad contractual los entes, organismos y entidades del sector público estructurados en tres diferentes niveles de sometimiento, según tengan la condición de: Administraciones Públicas; poderes adjudicadores que no son Administración Pública; y entes, organismos y entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.

Asimismo, cabría hablar de un cuarto nivel de sujeción no vinculado al ámbito subjetivo de la Ley por tratarse de contratos de organismos que no pertenecen al sector público como son los contratos subvencionados regulados en el artículo 17 de la LCSP y los realizados por los concesionarios de obras públicas.

El nivel máximo de sujeción a la Ley corresponde a las Administraciones Públicas, los poderes adjudicadores se encuentran sometidos, en los contratos que realicen sujetos a regulación armonizada (concepto que corresponde a los contratos que por razón de su tipo y cuantía se encuentran sometidos a la Directiva 2004/18/CE) a las normas de las Administraciones en cuanto a la preparación y adjudicación con adaptaciones, y para los contratos no sujetos a regulación armonizada por unas normas de menor exigencia, también aplicables a los restantes entes del sector público que no son poder adjudicador.

Por tanto, la calificación de un ente, organismo o entidad en una u otra categoría de las establecidas en la LCSP determina la aplicación de un régimen contractual diferente, reservándose exclusivamente a las Administraciones Públicas determinados tipos de contratos, como son los de gestión de servicios públicos y los de concesión de obras públicas.

3.- La cuestión suscitada por el Hospital de Fuenlabrada, sobre el régimen contractual a que debe someterse, se centra en precisar si debe calificarse como Administración Pública o como poder adjudicador no Administración, para lo cual en primer lugar se ha de analizar la naturaleza del organismo.

El Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada fue creado por la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid con forma de entidad de derecho público. En el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, se configura como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.2 c) 2 de la Ley 1 /1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (LAICM), para llevar a cabo la gestión y administración del Hospital y prestar la asistencia sanitaria especializada a las personas incluidas en el ámbito asignado, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. El Hospital depende del Servicio Madrileño de Salud, por la disposición adicional segunda del Decreto 23/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno.

Sobre su naturaleza y adscripción, el artículo 2 de sus Estatutos, dispone que su régimen de actuación es de derecho privado y actúa en el ejercicio de sus funciones según los principios de política sanitaria que determine la Consejería de Sanidad, a la que esta adscrita, que establecerá los objetivos y criterios de actuación y realizará el seguimiento de su actividad en la forma que dispone el artículo 60 de la LAICM. El artículo 3 de sus Estatutos determina

que se encuentra sujeto al derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de las potestades que tenga atribuidas, en el que actuara con sujeción al derecho público.

Respecto al régimen de contratación, el artículo 28 de los Estatutos establece su sometimiento a la LCAP, su Reglamento general y demás normas que se dicten para su desarrollo y ejecución. El control financiero corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y esta sujeto a la contabilidad pública en virtud de los artículos 31 y 32 respectivamente.

El artículo 2.2 c) de la LAICM incluye en el concepto de Empresas Públicas a las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes Públicos, así como, a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia que por la naturaleza de su actividad y en virtud de Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

En el inventario de entes integrantes de las Comunidades Autónomas, en los términos del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de abril de 2003, no aparece ningún organismo, ente o entidad, de la Comunidad de Madrid bajo la denominación de entidad pública empresarial, figurando el Hospital Universitario de Fuenlabrada calificado como Ente público.

El Hospital Universitario de Fuenlabrada, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, tiene como finalidad la gestión y administración del Hospital y prestar asistencia sanitaria especializada además de aquellas otras funciones que le sean encomendadas según su naturaleza jurídica. Su actuación está sometida a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social. Se encuentra adscrito a la Consejería de Sanidad y actúa según los principios de política sanitaria, de acuerdo con los objetivos y criterios de actuación que la Consejería determine. Se encuentra sometido al control de eficacia y su presupuesto se encuentra integrado en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Del análisis de la naturaleza jurídica que le otorgan sus Estatutos, se puede concluir que el organismo reúne las condiciones previstas en el artículo 3.2 e) de LCSP para considerarse dentro del Sector Público como Administración Pública por haber sido creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general consistentes en la prestación de un servicio sanitario que se encuentra sometida a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, que no responde a una actuación en régimen de mercado, se encuentra vinculado a una Administración Pública que financia mayoritariamente su actividad y controla su gestión, está sometido a control económico financiero por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y sujeto al régimen de contabilidad pública.

Por otra parte, es preciso considerar si el organismo puede encontrarse en el supuesto de excepción que establece el último párrafo de artículo 3.2 de la LCSP, respecto de las entidades públicas empresariales, en cuyo caso resultaría excluido de su consideración como

Administración Pública y su categoría correspondería a la de un poder adjudicador del artículo 3.3 b) de la LCSP.

La definición de entidades públicas empresariales no se ha incorporado a la LCSP por lo que hay que acudir a la definición del artículo 53 de la LOFAGE, según la cual estas entidades tienen por objeto realizar actividades prestacionales o la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

La delimitación del sector público que realiza la LCSP no se corresponde con la establecida en el artículo 2 de la LAICM, que es una normativa anterior y no equivalente necesariamente a los conceptos establecidos en la LGP y en la LOFAGE, sin que, por tanto, se aprecie identidad entre el concepto de entidad pública empresarial estatal y el de entidad de derecho público autonómico. La LAICM fue una de las primeras leyes autonómicas que se promulgó en la Comunidad de Madrid y, si bien ha sido objeto de modificaciones parciales, sería deseable, dado el desarrollo institucional que ha tenido la Administración autonómica en los últimos años, una adaptación de la regulación a la realidad institucional vigente.

En el supuesto de los hospitales públicos se añade además, a la complejidad de determinar la categoría en la que se ha de enmarcar un organismo público, la paradoja de que podrían llegar a tener diferente grado de sometimiento a la LCSP los diferentes hospitales, siendo todos ellos entes públicos, dependientes de un mismo organismo, con la misma finalidad de servicio público, igual financiación, similar organización e idéntico control.

El Hospital Universitario de Fuenlabrada según sus Estatutos tiene por finalidad la gestión de un servicio de interés público de carácter estrictamente social, como es la prestación sanitaria especializada, su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, no se financia mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios, con independencia de que pudiera obtener algún ingreso por su actividad, por lo que no se considera susceptible de contraprestación.

Por lo expuesto, se concluye que el Hospital de Fuenlabrada es Administración Pública a los efectos de la aplicación de la LCSP por reunir todas las características previstas en su artículo 3.2 e), sin que resulte de aplicación la excepción recogida en su último párrafo por no considerarse organismo asimilado a las entidades públicas empresariales estatales.

CONCLUSIÓN

El Hospital Universitario de Fuenlabrada fue creado para satisfacer necesidades de interés general, su actividad esta sometida a criterios de interés público y rentabilidad social no sujetos a contraprestación y que no responden a una actuación en régimen de mercado, se encuentra vinculado a una Administración Pública que financia mayoritariamente su actividad y controla su gestión, por lo que se considera cumple las condiciones del artículo 3.2 e) de la LCSP para ser incluido en la categoría de Administración Pública a los efectos de la aplicación

de la Ley, sin que se aprecie identidad entre el concepto estatal de entidad pública empresarial y entidad de derecho público autonómica.

INFORME 7/2008, DE 10 DE JULIO, SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL LA PAZ

ANTECEDENTES

La Directora Técnica de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital. La Paz, ha realizado la siguiente consulta:

(....) a fin de confirmar el criterio interpretativo de la letra q del artículo 4 en el sentido de entender en primer lugar si podemos ser considerados como un organismo similar de las Comunidades Autónomas a los organismos públicos de investigación estatales y en caso afirmativo nuestra exclusión de la aplicación de la ley 30/2007 para este tipo de contratos. Desde nuestra visión entendemos nuestra asimilación a dichos organismos públicos estatales dado que la Comunidad de Madrid a través de su Consejería de Hacienda, nos está asimilando a una OPI a efectos de control y revisión de cuentas por parte de la Intervención. Así mismo nos gustaría que nos clarificaran el contenido de la letra 2 b) del artículo 13 y a que supuestos sería de aplicación en una fundación como la nuestra. Las Fundaciones de Investigación Biomédica de los Hospitales Públicos de la Comunidad de Madrid se constituyeron en el año 2003 previo proyecto de estatutos aprobado por la Agencia Laín Entralgo, con el objeto de servir de cauce la investigación científico técnica en los distintos hospitales de la Comunidad de Madrid. Mediante Decreto 190/2003 se autoriza la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Paz. El órgano constituyente de dicha Fundación ha sido la Comunidad de Madrid mediante la aportación de la totalidad de la Dotación inicial.

Han sido aportados los estatutos y la escritura pública de constitución de la Fundación.

CONSIDERACIONES

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid. Entre las funciones que le atribuye el artículo 38 del RGPCM se encuentra la de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración sin que estos informes tengan carácter preceptivo ni vinculante

2.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 3.1 f) considera integrantes del Sector Público a "las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el

sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter permanente este formado en más del 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”.

El artículo 3.3 establece la consideración de poderes adjudicadores a las Administraciones Públicas y en la letra b) de este apartado, con carácter genérico, incluye a los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de las Administraciones Públicas que reúnan las características de haber sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil o industrial y que cumplan alguna de las condiciones siguientes: que uno o varios sujetos que se consideren poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad; controlen su gestión; o nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia.

La Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, de la Abogacía General del Estado sobre contratación de fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado, considera que las fundaciones del sector público estatal ostentan en todo caso la condición de poderes adjudicadores a diferencia de lo que ocurre con las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales, respecto de las cuales habrá que examinar caso por caso si ostentan o no tal condición.

Las fundaciones con carácter general, según determina el artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. En el artículo 46.1 b) establece que no podrán ejercer potestades públicas y que sólo podrán llevar a término actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, y tienen que coadyuvar a la consecución de los fines de aquéllas, sin que esto suponga la asunción de las competencias propias, excepto en el caso de previsión legal expresa.

La Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, regula las fundaciones de competencia de la Comunidad de Madrid, por desarrollar principalmente sus funciones en su territorio, y en el artículo 2 dispone que se regirán por la voluntad de su fundador, por sus estatutos, y, en todo caso, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución, por los preceptos de la legislación estatal de fundaciones que sean de aplicación general, así como por esta Ley. Sus fines se deben dirigir a beneficiar a colectividades genéricas de personas y perseguir fines de interés general: cívicos, educativos, culturales, de acción social, científicos, (...) sanitarios, de cooperación para el desarrollo, (...) o fomento de la economía o la investigación, de promoción del voluntariado y respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres o mujeres o cualesquiera otros de naturaleza análoga.

3.- La Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario "La Paz", fue creada por Decreto 190/2003, de 24 de julio, en los términos establecidos por los Consejos de Administración de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo", y del Instituto Madrileño de la Salud. Se rige por

sus Estatutos, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y en lo que sea de aplicación por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el Reglamento aprobado por Real Decreto 316/1996, de 13 de febrero.

La finalidad de la Fundación es promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en el área de ciencias de la salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial en el Hospital Universitario "La Paz", con plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas, atendidas las circunstancias de cada momento y según los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten más convenientes. Fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con fecha 1 de diciembre de 2003.

Los fines de la Fundación según su norma de creación consisten en las actividades siguientes, que enumera sin carácter exhaustivo:

- a) Promocionar y coordinar la realización y desarrollo de programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.
- b) Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid y con aquellas otras Instituciones, públicas y privadas, que dirigen sus actividades a este campo.
- c) Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, la información y la experiencia.
- d) Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.
- e) El desarrollo de la investigación y la gestión conocimiento inspirado en el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional.
- f) Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación.
- g) Cualquier otro, relacionado con los ya citados, que se acuerde por el Patronato de la Fundación y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines."

Según consta en la escritura pública de constitución, de 8 de agosto de 2003, la dotación inicial de la Fundación fue realizada en un 50 por ciento con fondos públicos procedentes de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios "Pedro Laín Entralgo" y el 50 por ciento restante por el Instituto Madrileño de Salud que debía aportarlo en el plazo máximo de cinco años.

Según lo expuesto, la Fundación es una entidad que tiene personalidad jurídica propia, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid como dispone el artículo 7 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, reúne las características de haber sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter mercantil o industrial, carece de ánimo de lucro y su patrimonio fundacional con carácter permanente esta constituido en más del 50 por ciento por bienes o derechos aportados por la Administración Pública y por la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios “Pedro Laín Entralgo”, que tiene condición de poder adjudicador. Su órgano de gobierno y representación es el Patronato compuesto mayoritariamente por personal designado por la Consejería de Sanidad y por la citada Agencia.

Todo ello sustenta la consideración de que esta Fundación reúne las condiciones que establece el artículo 3.3 b) de la LCSP para ser considerada dentro del sector público como poder adjudicador por concurrir las condiciones exigidas en esta norma.

4.- Para responder a la primera cuestión planteada relativa a posibilidad de asimilar la Fundación a un organismo público de investigación estatal, se debe analizar la regulación de ambos tipos de entidades, teniendo en cuenta que el artículo 4 q) de la LCSP recoge como negocios excluidos del ámbito de la Ley los contratos de servicios y suministros celebrados por organismos públicos de investigación estatales y los organismos similares de Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos.

El artículo 13 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica (FCIC), relaciona los organismos públicos de investigación del Estado y dispone que se regirán por la citada Ley, por su legislación especial y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). La LOFAGE, en su artículo 43, define los organismos públicos como aquellos creados bajo la dependencia y vinculación de la Administración General del Estado para realizar actividades que justifiquen su organización y desarrollo en régimen de descentralización funcional, tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propia, autonomía de gestión y en los términos de la Ley y dentro de su esfera de competencia, les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria. En la clasificación de los organismos públicos que realiza el citado artículo 43, se encuentran los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales.

En el artículo 15.2 de la FCIC se diferencia a estos organismos de investigación de las Fundaciones al disponer que aquéllos podrán suscribir convenios de colaboración con universidades, con fundaciones o con instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, para la ejecución y desarrollo de las actividades, entre las que cita: proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, transferencia de conocimientos y de resultados científicos, creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación.

En el inventario de entes de Comunidades Autónomas creado por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 10 de abril de 2003, publicado por Acuerdo de dicho Consejo, de 20 de febrero de 2007, aparecen en el inventario de la Comunidad de Madrid las Fundaciones para Investigación Biomédica como organismos diferenciados de los organismos autónomos, entes públicos, sociedades mercantiles, consorcios, u otras instituciones sin ánimo de lucro. Calificado como ente público aparece la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios.

Según se evidencia de las normas citadas y por la similitud que debe existir, como prevé el artículo 4 q) de la LCSP, entre los organismos públicos de investigación del Estado y los de Comunidades Autónomas, estas fundaciones de las Comunidades Autónomas no deben encontrarse incluidas en el concepto de organismo público de investigación por tener otra naturaleza jurídica, no ejercer potestades públicas y estar reguladas por su normativa específica citada al inicio.

Todo ello sin perjuicio de que las fundaciones para la investigación biomédica de la Comunidad de Madrid, como se señala en el escrito de solicitud de informe, se consideren Organismo Público de Investigación a efectos de control y revisión de cuentas por parte de la Intervención, dado que el Decreto 40/1999, de 11 de marzo, por el que se determinan las normas contables aplicables a las fundaciones de la Comunidad de Madrid, dispone que las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, a las entidades sin fines lucrativos serán de aplicación obligatoria a las fundaciones de competencia de la Comunidad de Madrid, así como las normas de información presupuestaria aprobadas también por dicho Real Decreto serán de aplicación obligatoria a las fundaciones que por Ley estén obligadas a auditarse.

En consecuencia, se entiende que los contratos que celebre la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario "La Paz", no se consideran incluidos entre los previstos en el supuesto del artículo 4.1 q) de la LCSP y por ello no están excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.

5.- Se solicita igualmente por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz, aclaración sobre lo dispuesto en el artículo 13.2 b) de la LCSP. Este artículo dispone que no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea el valor estimado de los contratos, los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste para sus fines.

La interpretación que puede darse respecto de esta norma es la de entender que se refiere a contratos de investigación y desarrollo en los que los productos, estudios, informes o proyectos de investigación que se obtengan no vayan a ser de utilización exclusiva para los fines del órgano contratante sino que se puedan aplicar o utilizar por otros entes u organismos. Si su utilización no va a ser exclusiva y los contratos están financiados totalmente por el órgano de contratación no estarán sujetos a regulación armonizada.

6.- Por último, se recuerda la necesidad de que la entidad apruebe unas instrucciones internas, de obligado cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 175 de la LCSP.

CONCLUSIONES

1.- La Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz reúne las condiciones que establece el artículo 3.3 b) de la LCSP para ser considerado dentro del sector público como poder adjudicador.

2.- La Fundación no es un organismo público de investigación y por tanto no le es de aplicación el artículo 4.1 q) de la LCSP.

3.- El artículo 13.2 b) de la LCSP se refiere a contratos de investigación y desarrollo en los que los productos, estudios, informes o proyectos de investigación que se obtengan no se destinen a utilización exclusiva para los fines del órgano contratante sino que se puedan aplicar o utilizar por otros entes u organismos. En este supuesto y si están financiados totalmente por el órgano de contratación no estarán sujetos a regulación armonizada.

INFORME 8/2008, DE 10 DE JULIO, SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A LA EMPRESA GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID, S.A.

ANTECEDENTES

El Consejero Delegado de la Empresa Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A. (GEDESMA) formula la siguiente consulta:

El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el B.O.E. la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que entró en vigor el pasado día 1 de mayo de 2008, presentando la nueva Ley novedades que afectan a la delimitación de su ámbito de aplicación, como consecuencia de ajustarlo al de las Directivas comunitarias, así como para no dejar entidades del sector público exentas de regulación.

Así, dentro de las entidades del sector público, la Ley distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones:

- *Administraciones Públicas.*
- *Poderes adjudicadores que no ostentan la condición de Administraciones Públicas (entidad que haya sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil).*
- *Entes, organismos y entidades que no tienen la consideración de poderes adjudicadores (entidad que haya sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que tengan carácter industrial o mercantil).*

Así resulta del artículo 3, apartados 2 y 3, en relación con los artículos 122, 173 y 176 de la LCSP.

GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID, S.A. (GEDESMA) es una sociedad mercantil adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en cuyo capital social la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid es del 100 %. Se trata por tanto de una entidad que, sin ser Administración Pública, está integrada en el sector público, tal y como lo define la Ley.

La cuestión que se suscita es la de determinar si GEDESMA es o no poder adjudicador, a los efectos de precisar el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual.

En este sentido, y para determinar la categoría de sujetos en que se incluye GEDESMA, es preciso que, atendiendo principalmente a su objeto social, se determine si la finalidad de la sociedad es o no mercantil (o industrial).

El artículo 3 de los Estatutos de GEDESMA se refiere a su objeto social en los

siguientes términos:

“La Sociedad tendrá por objeto la elaboración, desarrollo y ejecución, por sí o mediante contratación con terceros, de planes estratégicos, estudios, proyectos, obras y programas relacionados con el medio ambiente, en su más amplio sentido, encaminados a la conservación, restauración y mejora del mismo.

En relación con las actividades señaladas en el párrafo anterior, el objeto se extiende a todas aquellas actuaciones que se precisen para preservar y/o mejorar la calidad del medio ambiente, de modo directo o indirecto, incluyendo a título meramente enunciativo, acciones de investigación y desarrollo, construcción, gestión y/o explotación de cualesquiera instalaciones relacionadas con el medio ambiente, así como la formación, información, publicidad y divulgación por cualquier medio de cualesquiera actuaciones relacionadas con aquél, colaboración con instituciones diversas públicas o privadas, que estén relacionadas con el medio ambiente, directa o indirectamente.

Las actividades enunciadas podrán ser realizadas por la sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o relacionado con el mismo, incluso mediante la constitución de cualquier tipo de sociedades.

Igualmente, las actividades enunciadas en el presente artículo podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el ámbito del territorio nacional o internacional sin limitación.”

Visto el objeto social de la sociedad, la cuestión a resolver es la siguiente, ¿es su finalidad mercantil?

Para ello tan sólo daremos unas pautas que parecen indicar que su finalidad sí es mercantil. Son las siguientes:

- *Atendiendo al objeto de la entidad, podemos afirmar que el mismo no se vincula a potestades públicas, existiendo un mercado para los bienes o servicios que proporcione GEDESMA. Esto orienta su calificación hacia una actividad de interés general mercantil o industrial.*
- *Existencia de una competencia desarrollada: indicio de que se trata de una entidad que persigue una finalidad de carácter mercantil o industrial.*
- *No existen mecanismos para compensar pérdidas (ordinariamente, transferencias presupuestarias por parte de la Administraciones Públicas): ello permite apreciar que se está en presencia de una actividad de carácter mercantil o industrial.*
- *Existencia de un sistema de fijación de precios de los bienes o servicios con arreglo exclusivamente a las leyes de la oferta y la demanda. Ello orienta la calificación*

hacia el carácter mercantil o industrial.

- *Entre las actividades que lleva a cabo GEDESMA las económicamente preponderantes son las de carácter mercantil.*

Así, nos encontramos con las de obras de construcción y explotación de plantas de tratamiento de residuos (que se adjudican mediante concurso), teniendo en cuenta que GEDESMA recibe un canon por la explotación y que el beneficio del contratista proviene de la venta de los productos que se obtienen de la explotación (papel y cartón, envases, compost). En algunos casos GEDESMA participa en un porcentaje de la venta (como ocurre en el caso de la energía generada por el biogás), GEDESMA también ha comenzado a instalar placas solares fotovoltaicas en sus plantas, exportándose a la red (con el consiguiente beneficio económico) todo el excedente que no se destina a autoconsumo.

Junto a estas actividades, GEDESMA también lleva a cabo otras, como sellados y restauraciones de vertederos, que tiene una finalidad mercantil algo más dudosa.

En virtud de todo cuanto antecede, se formula la siguiente

CONSULTA

Se nos plantea la duda de determinar cuál es el encuadramiento, dentro del esquema de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de GEDESMA (empresa pública con forma de sociedad mercantil), esto es, de si ostenta o no la condición de poder adjudicador, al objeto de determinar el régimen jurídico que le sea aplicable a su actividad contractual.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, como dispone el artículo 37.1 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, sus informes únicamente son preceptivos en los casos especificados en el artículo 38 apartado 1 del RGCCPM, sin que en ningún caso sean vinculantes, sin perjuicio de que puedan ser tomados en consideración, por los órganos de contratación.

2.- Para responder a la consulta de si GEDESMA ostenta la condición de poder adjudicador se debe analizar su naturaleza jurídica, la finalidad y objeto para que fue creada y las actividades que realiza.

GEDESMA se configura en el artículo 13 de la Ley 26/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, como empresa pública de las previstas en el artículo 5.1 a) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid ostenta el 100 por cien del accionariado de GEDESMA, su presupuesto se encuentra integrado en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y depende de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, según la disposición adicional primera del Decreto 2/2008, de 17 de enero.

En el artículo 3 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008, se aprueban los presupuestos de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, entre las que figura GEDESMA y en el artículo 4.2 de esta Ley, en relación con el artículo 1, se establece que la empresa forma parte del sector público.

3.- GEDESMA S.A. como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad de Madrid y los organismos públicos de ella dependientes, está obligada a realizar con carácter exclusivo los trabajos que le encomienden en las materias que constituyen su objeto social y, especialmente, aquellos que sean declarados de urgencia o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

4.- GEDESMA, por tanto, forma parte del sector público de la Comunidad de Madrid por reunir las condiciones previstas en el artículo 3.1 d) de la LCSP, y ostenta la condición de medio propio por haber sido así configurado en la citada Ley 26/1998 y por reunir las condiciones que la LCSP establece en el artículo 24.6.

El artículo 4.1 n) de la LCSP dispone, respecto de las entidades que tengan atribuida la condición de medio propio, que los negocios jurídicos que se le encarguen conforme a su naturaleza de medio instrumental, se encuentran excluidos del ámbito de la Ley. No obstante, los contratos que celebren para realizar las prestaciones que se le encarguen estarán sometidos a la Ley en los términos procedentes según la naturaleza de la entidad que lo celebre, el tipo de contrato y la cuantía y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales comunitarios, las entidades de derecho privado deberán observar en su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174, que son las normas que corresponde observar a los poderes adjudicadores en los contratos que celebren sujetos a regulación armonizada.

5.- En cuanto a la naturaleza de la entidad y su categoría dentro del sector público como poder adjudicador del artículo 3.3 b) de la LCSP, o como resto de entes del sector público que no ostentan la condición de poder adjudicador por no reunir las condiciones de los apartados 2 y 3 del citado artículo, procede analizar las condiciones que GEDESMA reúne en relación con estas normas.

El artículo 3.3 de la LCSP considera poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, en el apartado a) a las Administraciones Públicas y además en el apartado b) a los entes, entidades y organismos distintos de las Administraciones Públicas que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil siempre que uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los

miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia, por último en el apartado c) incluye a las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades que tengan la condición de Administración Pública o poder adjudicador.

GEDESMA, según consta en sus estatutos y en la Ley 26/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, fue creada para la elaboración, desarrollo y ejecución, por sí o mediante contratación con terceros, de planes estratégicos, estudios, proyectos, obras y programas relacionados con el medio ambiente, en su más amplio sentido, encaminados a la conservación, restauración y mejora del mismo, fines que se consideran de interés general.

La Comunidad de Madrid ostenta el cien por cien del accionariado y su órgano de administración es el Consejo de Administración elegido por la Junta General de Accionistas. Se constituyó bajo el régimen de derecho privado, no obstante el estatuto de Derecho privado de una entidad no constituye un criterio que pueda excluir su calificación como poder adjudicador. La Sentencia del TJCE, de 16 de octubre de 2003, en el asunto C-283/00, reitera que el concepto de organismo de derecho público implica que este último concepto engloba a las sociedades mercantiles bajo control público, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 letra b), párrafo segundo, de la Directiva 93/37.

Por otra parte GEDESMA , según la documentación aportada , realiza también actividades que tienen carácter mercantil. A estos efectos es preciso citar la sentencia de TJCE, de 15 de enero de 1998, en el asunto C-44/96, Mannesmann Anlagenbau Austria AG y otros, relativa a la contratación de una imprenta estatal que ejerce actividades mercantiles, en el apartado 26, señala que, el requisito exigido en el primer guión del párrafo segundo de la letra b) del artículo 1 de la Directiva 93/37, según el cual el organismo debe haber sido creado para satisfacer “específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil”, no implica que esté únicamente encargado de satisfacer dichas necesidades. Aclara en los apartados 30 y 32 que el propio texto del párrafo segundo de la letra b) del artículo 1 de la Directiva no excluye que un poder adjudicador pueda ejercer otras actividades, aparte de su función de satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil. Finalmente señala que como poder adjudicador los contratos públicos de obras celebrados por la entidad, sea cual fuere su naturaleza, deben ser considerados contratos públicos de obras a efectos de la letra a) del artículo 1 de dicha Directiva.

Según esta interpretación GEDESMA, aun cuando realice actividades mercantiles, su actividad principal consiste en satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil y al estar configurada como medio propio instrumental de la Comunidad de Madrid para quien realiza las principales actividades, como exige el artículo 24.6 de la LCSP, se estima que se trata de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3, considerando analógicamente de aplicación lo establecido en la disposición adicional trigésima apartado 8 de la LCSP, sobre el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) y sus filiales, como poderes adjudicadores de los previstos en el referido artículo 3.3.

CONCLUSIONES

1.- La empresa pública Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A. (GEDESMA) forma parte del sector público de la Comunidad de Madrid y su categoría corresponde a la de poder adjudicador, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.3 b) de la LCSP.

Su actividad principal, al estar configurada como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad de Madrid y los organismos públicos de ella dependientes, se dirige a satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter mercantil o industrial.

2.- Los negocios jurídicos que se le encarguen conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP se encuentran excluidos del ámbito de la Ley.

En cuanto a los contratos de obras, servicios y suministros que celebren para realizar las prestaciones que se le encarguen, cuyas cuantías superen los umbrales comunitarios, estarán sometidos en todo caso a la Ley y deberán observar en su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174.

3.- En los restantes contratos cuando no estén sujetos a regulación armonizada será de aplicación lo dispuesto en el libro I de la LCSP, con las excepciones que establecen los artículos 49, 54.5 y 63.3, en cuanto a la preparación por lo dispuesto en el artículo 121.2 y en la adjudicación lo establecido en el artículo 175.

En los contratos sujetos a regulación armonizada será de aplicación lo dispuesto en el libro I de la LCSP, con las excepciones antes citadas, y lo dispuesto en los artículos 121.1 y 174.

INFORME 09/2008, DE 10 DE JULIO, SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO AL ENTE PÚBLICO RADIO TELEVISIÓN MADRID Y A LAS EMPRESAS TELEVISIÓN AUTONOMÍA MADRID Y RADIO AUTONOMÍA MADRID

ANTECEDENTES

La Directora General del Ente Público Radio Televisión Madrid dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

PRIMERO.- Mediante la Ley 13/1984, de 30 de junio, se creó el Ente Público Radio Televisión Madrid, como entidad de Derecho Público, para la gestión del servicio público de radiodifusión y televisión en la Comunidad de Madrid.

Dicho Ente se somete a la Ley antes referida y a lo dispuesto en la Ley 46/1983, reguladora del Tercer Canal y en la Ley 4/1980, de 10 de enero, reguladora del Estatuto de RTV, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, estando sujeta al Derecho Privado en sus relaciones externas (artículo 2 de la Ley 13/1984).

Esta independencia del Ente queda aún más de manifiesto con el hecho de que el mismo no se encuentra adscrito a ninguna de las Consejerías que configuran la Administración autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La totalidad de los Órganos de Gestión, Organismos Autónomos, Entes Públicos e incluso Empresas Públicas que conforman la Administración Institucional se encuentran adscritos, a través de los correspondientes Decretos por los que se establece la estructura orgánica de las Consejerías, a alguna de éstas, con la excepción del “Ente Público Radio Televisión Madrid”, quien tampoco figura como dependiente o vinculada a ninguna Consejería en ninguno de los respectivos Decretos de estructura orgánica.

De esta manera, dicho Ente se halla dotado de una completa autonomía como garante de la independencia exigible a la naturaleza del servicio público esencial que presta.

Todo lo antes expuesto ha sido expresamente confirmado en el informe elaborado por el Director General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de noviembre de 2007.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 12 de la Ley 13/194, establece que cada uno de los servicios públicos de radiodifusión y televisión será gestionado mercantilmente por una empresa pública en forma de sociedad anónima, a cuyo efecto se constituyeron las mercantiles TELEVISIÓN AUTONOMÍA MADRID, S.A. y RADIO AUTONOMÍA MADRID, S.A., en virtud de Decretos 122/1998 y 123/1984, respectivamente.

Dichas sociedades se rigen por el Derecho Privado, siendo gestionadas por una

Directora, que actúa como Administradora Única.

En consecuencia, dichas sociedades, de carácter claramente mercantil, se rigen por la legislación privada en todos sus aspectos, tanto internos, como externos, sometándose a la legislación laboral para la contratación de sus trabajadores, debiendo, por tanto, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dichas normativas.

TERCERO.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha venido a configurar, en su artículo 3, un nuevo ámbito subjetivo de aplicación dónde, entre otras cuestiones y a los efectos de la referida Ley, se distinguen tres tipos de entes, organismos y entidades, en primer lugar los del sector público, en segundo lugar los que dentro de ese sector público tienen la consideración de Administraciones Públicas y por último los considerados como poderes adjudicadores, estableciendo para cada uno de ellos un régimen jurídico distinto para la contratación de obras, suministros y servicios.

CUARTO.- A la vista del ámbito subjetivo definido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público y teniendo en cuenta la naturaleza y régimen jurídico, antes referidos, del Ente Público Radio Televisión Madrid, de TELEVISIÓN AUTONOMÍA MADRID, S.A. y de RADIO AUTONOMÍA MADRID, S.A., surge la duda, dadas sus especiales características, de cómo se les ha de considerar a los efectos de dicha Ley, si como sector público o como poder adjudicador.

Por todo lo expuesto,

A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tener por formulada consulta sobre la consideración del Ente Público Radio Televisión Madrid, de TELEVISIÓN AUTONOMÍA MADRID, S.A. y de RADIO AUTONOMÍA MADRID, S.A. a los efectos de la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES

1.- Para responder a la consulta formulada sobre sujeción a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), del Ente Público Radio Televisión Madrid, así como de las empresas públicas Televisión Autonomía Madrid y Radio Autonomía Madrid, es necesario determinar, en primer lugar, si forman parte del sector público y, en este caso, a qué categoría de entes, organismos o entidades corresponden de los configurados en la LCSP, de acuerdo con sus normas de creación, donde se determina su naturaleza jurídica, los fines para los que fueron creados, el carácter de las actividades que realizan, su régimen de financiación y su vinculación, en su caso, a una Administración Pública o a un poder adjudicador.

La Ley 13/1984, de 30 de junio, de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid, señala, en su exposición de motivos, que, siguiendo los principios establecidos en el Estatuto Jurídico aprobado por Ley 4/1980, se crea Radio

Televisión Madrid como Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica, sujeta en sus relaciones externas al Derecho privado, y excluida, por la particularidad de su objeto, del ámbito de aplicación de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 12, la citada Ley 13/1984 prevé que cada uno de los servicios públicos de radiodifusión y televisión será gestionado mercantilmente por una empresa pública en forma de sociedad anónima. Como consecuencia de ello, se crearon las sociedades Radio Autonomía, S.A., y Televisión Autonomía Madrid, S.A., con sujeción al Derecho privado, excepto en lo establecido por dicha Ley, mediante los Decretos 123/1984, de 27 de diciembre, y 122/1988, de 22 de diciembre, respectivamente, en los que se aprobaron asimismo sus estatutos.

La Ley 13/1984 determina igualmente que el capital de las sociedades citadas debe ser suscrito íntegramente por la Comunidad de Madrid mediante el Ente Público Radio Televisión Madrid y no podrá ser pignorado ni cedido en forma alguna, onerosa o gratuita.

2.- La LCSP, en su artículo 3.1, delimita su ámbito subjetivo y efectúa una enumeración general de los entes, organismos y entidades que integran el sector público a efectos de aplicación de la Ley, y en la letra h), de contenido residual, introduce los criterios que la Directiva 2004/18 CEE utiliza para definir a los organismos públicos, incluyendo en el sector público a cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de sus miembros.

A su vez, el apartado 2 del citado artículo, relaciona los entes, organismos y entidades que, dentro del sector público, tienen consideración de Administraciones Públicas y, finalmente, en el apartado 3, considera poderes adjudicadores a las Administraciones Públicas y demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de éstas que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil o industrial, y que cumplan alguna de las condiciones siguientes: que uno o varios sujetos que se consideren poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad; controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia. Finalmente incluye en la categoría de poderes adjudicadores a las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades de los citados.

3.- El Ente Público RTV Madrid se encuentra excluido de la Ley 1/1984, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por lo que no puede acudirse a esta norma para su calificación. Figura en el inventario de entes integrantes de las Comunidades Autónomas, realizado en cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 10 de abril de 2003, como Ente público.

Su naturaleza, según dispone su Ley de creación, es jurídica privada; su finalidad se dirige a satisfacer una necesidad de interés general, ya que consiste en la “gestión del servicio público de radiodifusión y televisión en la Comunidad de Madrid”.

Tanto el Ente Público Radio Televisión Madrid como sus dos sociedades mercantiles se financian con subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y, según los casos, mediante la comercialización y venta de sus productos y la participación en el mercado de la publicidad, y ajustan su contabilidad a las normas aplicables a las empresas públicas de la Comunidad de Madrid y a las contenidas en la Ley General Presupuestaria.

Sus fines y actividad no tienen carácter industrial o comercial, ya que para la comercialización y venta de los productos y la participación en el mercado de la publicidad fueron creadas las sociedades mercantiles Radio Autonomía S. A y Televisión Autonomía S.A.

En consecuencia, reúne las condiciones que prevé el artículo 3.3 b) de dicha Ley para ser considerado poder adjudicador.

4.- Calificado como poder adjudicador que no ostenta la categoría de Administración Pública, sus contratos tienen la consideración de contratos privados, por lo que se regirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de LCSP, en su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por esta Ley y sus normas de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado: será, pues, de aplicación lo dispuesto en el libro I de la LCSP, que se dirige a todo el sector público, con las excepciones que establece en los artículos: 49, respecto de prohibiciones de contratar; 54.5, respecto a la posibilidad de exigir una determinada clasificación para acreditar la solvencia y 63.3 sobre la posibilidad de aplicar medios de acreditar la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 para los contratos no sujetos a regulación armonizada. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado.

Asimismo, en la aplicación de la LCSP hay que distinguir entre contratos sujetos a regulación armonizada y los que no lo están. En su artículo 13.2, esta Ley dispone que no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, entre otros, los contratos que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión. y aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicación.

En consecuencia, en los contratos del Ente Público Radio TV Madrid sólo se entenderán excluidos de regulación armonizada los relativos a los servicios a que se refiere el artículo 13.2 de la LCSP y aquellos otros, distintos de éstos, cuyo valor estimado no supere el umbral comunitario. En estos contratos será de aplicación lo dispuesto en el libro I de la LCSP, con las excepciones antes mencionadas, y los artículos 121.2 y 175.

En los contratos sujetos a regulación armonizada será de aplicación lo dispuesto en el libro I de la LCSP, con las citadas excepciones, así como lo dispuesto en los artículos 121.1 y 174. No será de aplicación lo previsto en los artículos 134.2, 136 apartados 1 y 2, 140, 144 y 156.

5.- Las sociedades mercantiles Radio Autonomía, S.A. y, Televisión Autonomía Madrid, S.A., aparecen como tales sociedades mercantiles en el Inventario de entes integrantes de las Comunidades Autónomas antes citado.

La Sociedad Radio Autonomía, como dispone el artículo 2 de sus estatutos, tiene como objeto social la gestión del servicio público de radiodifusión de la Comunidad de Madrid, y en particular:

- a) La producción, reproducción y difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o mediante cables, destinadas mediata o inmediatamente al público en general o bien a un sector del mismo.
- b) Cuantas actividades sean anejas o complementarias de las anteriores.

La sociedad Televisión Autonomía Madrid, según dispone el artículo 2 de sus estatutos, tiene como objeto social la gestión del servicio público de televisión de la Comunidad de Madrid, y en particular:

- a) La producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general, o a un sector del mismo, con fines políticos, culturales, educativos, religiosos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.
- b) Cuantas actividades sean anejas o complementarias de las anteriores.

En conclusión, las referidas sociedades fueron creadas para gestión, comercialización y producción, de los servicios de radio y televisión respectivamente. Su finalidad consiste en satisfacer necesidades de interés general de carácter mercantil y su principal actividad tiene igualmente dicho carácter y el capital de ambas sociedades fue suscrito íntegramente por la Comunidad de Madrid mediante el Ente Público Radio Televisión Madrid. Por consiguiente, responden al supuesto establecido en el artículo 3.1 d) de la LCSP donde considera que forman parte del sector público “las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento.”

No ostentan la condición de poderes adjudicadores por haber sido creadas para realizar actividades que tienen carácter mercantil, se financian parcialmente con el producto de la venta y comercialización de los servicios que prestan y con la participación en el mercado de la publicidad.

CONCLUSIONES

1.- El Ente Público Radio Televisión Madrid ostenta la categoría de poder adjudicador, por reunir las condiciones establecidas en el artículo 3.3 b) de la LCSP, sus contratos tienen la consideración de contratos privados y no se encuentran sujetos a regulación armonizada los contratos a que se refiere el artículo 13.2 apartados a) y e) por tratarse de contratos relativos a los servicios correspondientes a la función propia de los organismos de radiodifusión, y aquellos otros, distintos de estos, cuyo valor estimado no supere el umbral comunitario. En estos contratos será de aplicación lo dispuesto en el libro I de la LCSP, con las excepciones que establecen los artículos 49, 54.5 y 63.3, en cuanto a la preparación, según lo dispuesto en el artículo 121.2, y en la adjudicación lo establecido en el artículo 175.

En los contratos sujetos a regulación armonizada será de aplicación lo dispuesto en el libro I de la LCSP con las excepciones citadas y lo dispuesto en los artículos 121.1 y 174. No será de aplicación lo previsto en los artículos 134.2, 136.1 y 2, 140, 144 y 156.

2.- Las sociedades mercantiles Radio Autonomía Madrid, S.A. y Televisión Autonomía Madrid, S.A., forman parte del sector público por responder al supuesto establecido en el artículo 3.1 d) de la LCSP, pero no ostentan la condición de poder adjudicador dado que fueron creadas para satisfacer necesidades de interés general de carácter mercantil.

En la contratación será de aplicación lo dispuesto en el libro I de la LCSP, con las excepciones citadas en la conclusión anterior, y en la adjudicación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 176 para los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.

INFORME 10/2008, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A LA FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA, CENTRO DE ESTUDIOS Y CREACIÓN ESCÉNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

La Gerente de la Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, dirige escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

En relación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, necesitaríamos saber si la Fundación cumple los requisitos establecidos en su articulado para ser considerada organismo o entidad del Sector Público y, por consiguiente, si está sujeta al cumplimiento de dicha Ley.

Se acompaña al escrito de consulta la siguiente documentación: copias de las escrituras de constitución y estatutos de la Fundación y de modificación de denominación y adaptación de estatutos, certificado de inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2008.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece que la Junta es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos.

El artículo 48.1 del citado Reglamento dispone que la Junta Consultiva emitirá sus informes a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid.

La Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, no se encuentra entre los organismos facultados para solicitar dichos informes, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 48.1 del RGCCPM, ya que no se trata de un organismo de la Comunidad de Madrid, ni responde al concepto de organización empresarial afectada por la contratación administrativa, por lo que carece de competencia para la petición de informe a la Junta Consultiva.

No obstante, tomando en consideración que la Comunidad de Madrid se encuentra representada en el Patronato de la Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, y que la consulta planteada puede afectar a

otros organismos similares, se informa lo siguiente:

La Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid se constituyó mediante escritura pública, de fecha 16 de diciembre de 1992, como fundación cultural de carácter privado, por la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid y D. José Luis Gómez García, con una aportación inicial de 1.000.000 de pesetas, efectuada por este último. Fue inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, por Orden Ministerial de 24 de febrero de 1994, sin que conste su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Mediante escritura pública, de fecha 24 de noviembre de 2005, se cambió su denominación, pasando a ser Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid y se adaptaron sus Estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- Las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el territorio de la Comunidad de Madrid se rigen por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como por las disposiciones de la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que sean de aplicación general.

3.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), define en su artículo 3 su ámbito subjetivo de aplicación, enumerando los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público a estos efectos. En el apartado 1 f) considera que forman parte del sector público las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, reproduciendo la definición efectuada por el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones para las fundaciones del sector público estatal.

4.- De la documentación aportada se deduce que la Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, no cumple ninguno de los dos requisitos indicados en el artículo 3.1 f) de la LCSP, ya que no se constituyó con aportación mayoritaria de ninguna entidad del sector público y en su patrimonio fundacional no figuran bienes o derechos aportados o cedidos por ninguna de dichas entidades, por lo que se considera que no forma parte del sector público a efectos de aplicación de la LCSP.

CONCLUSIÓN

La Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, no se encuentra integrada en el sector público por no reunir los requisitos que establece el artículo 3.1 f) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que en su contratación no se encuentra sujeta a la citada Ley.

INFORME 11/2008, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA, TESORERÍA Y PATRIMONIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 9 DE ENERO DE 2004, POR LA QUE SE APROBABAN LOS MODELOS DE IMPRESOS NORMALIZADOS A INCORPORAR A LA APLICACIÓN INFORMÁTICA CAJA DE DEPÓSITOS Y SE DICTABAN INSTRUCCIONES PARA EL SUPUESTO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

ANTECEDENTES

La Dirección General Política Financiera Tesorería y Patrimonio eleva para informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el texto de Resolución por la que se modifica la Resolución de 9 de enero de 2004, dictada por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, por la que se aprobaban los modelos de impresos normalizados a incorporar a la aplicación informática Caja de Depósitos y se dictaban instrucciones para el supuesto de constitución de garantía definitiva contemplado en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), para adecuarla a lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sobre constitución de garantía mediante retención del precio .

Al texto le acompaña la memoria justificativa.

CONSIDERACIONES

1.- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.1 establece que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, deberá informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública y asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo, impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

El artículo 44 del RGCCPM atribuye el ejercicio de dichas funciones a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva.

2.- La LCSP establece en su artículo 84.2 que cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que eventualmente deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio.

La entrada en vigor de la LCSP hace necesario adecuar a la misma el contenido de la Resolución de 9 de enero de 2004, del Director General de Política Financiera y Tesorería, por la que se aprueban los modelos de impresos normalizados a incorporar a la aplicación informática Caja de Depósitos y se dictan instrucciones para el supuesto de constitución de

garantía definitiva, contemplado en el artículo 41.3 de la LCAP y en consecuencia se modifica el modelo incluido como anexo II en la citada Resolución .

3.- El anexo establece el modelo de solicitud de emisión de resguardo de garantía en forma de retención de precio, citando el artículo 84.2 de la LCSP, en donde convendría concretar que se trata de la garantía definitiva.

Formuladas las anteriores consideraciones esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente la Resolución de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se modifica la Resolución de 9 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, por la que se aprueban los modelos de impresos normalizados a incorporar a la aplicación informática Caja de Depósitos y se dictan instrucciones para el supuesto de constitución de garantía definitiva contemplado en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.



RESOLUCIÓN

Resolución de de 2008, de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se modifica la Resolución de 9 de enero de 2004, del Director General de Política Financiera y Tesorería, por la que se aprueban los modelos de impresos normalizados a incorporar a la aplicación informática Caja de Depósitos y se dictan instrucciones para el supuesto de constitución de garantía definitiva contemplado en el artículo 41.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de reciente entrada en vigor, establece en su artículo 84.2 que cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que eventualmente deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio. Como consecuencia de la nueva redacción contenida en la Ley respecto a la que figuraba en el derogado Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resulta necesario adecuar a la misma el contenido de la Resolución de 9 de enero de 2004, del Director General de Política Financiera y Tesorería, por la que se aprueban los modelos de impresos normalizados a incorporar a la aplicación informática Caja de Depósitos y se dictan instrucciones para el supuesto de constitución de garantía definitiva contemplado en el artículo 41.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En su virtud, y previo los informes favorables emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la Dirección General de la Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 12.i) del Decreto 114/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, en relación con el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda,

RESUELVE:

Primero.- *Modificación del anexo II de la Resolución de 9 de enero de 2004*

Se modifica el anexo II de la Resolución de 9 de enero de 2004, "SOLICITUD DE EMISIÓN DE RESGUARDO DE GARANTÍA EN FORMA DE RETENCIÓN DEL PRECIO", que será sustituido por el modelo que se adjunta como anexo a esta Resolución.

Segundo.- Adecuación de la Resolución a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las referencias al artículo 41.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que se contengan en la Resolución de 9 de enero de 2004, del Director General de Política Financiera y Tesorería, se entenderán realizadas al artículo 84.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Publicación y efectos

La presente resolución tendrá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA,
TESORERÍA Y PATRIMONIO

Juan González Blasco

DESTINATARIOS:

- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.
- BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Comunidad de Madrid

ANEXO

SOLICITUD DE EMISION DE RESGUARDO DE GARANTIA EN FORMA DE RETENCION EN EL PRECIO

El artículo 84.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece que cuando así se prevea en los pliegos, la garantía definitiva que eventualmente deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio.

En relación con el contrato de (*especificar el tipo*)
denominado.....por importe de.....,
con número de expediente.....cuyo pliego de cláusulas
administrativas particulares establece esta forma de prestación de la garantía, este Servicio de Contratación (o unidad equivalente) solicita la emisión de resguardo de constitución de garantía, aportando los siguientes datos:

- NIF/CIF del contratista.....
- Nombre y apellidos/razón social completa del contratista.....
- Importe a retener (€).....
- Órgano ante quien se constituye.....

Madrid.....
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACION (*o unidad equivalente*)

(Firma)

Fdo:.

**JEFE DEL ÁREA DE CAJA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA, TESORERÍA Y PATRIMONIO
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ACUERDO 1/2008, DE 2 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE INFORMAN FAVORABLEMENTE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, REDACTADOS CONFORME A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Las disposiciones de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido recientemente.

El artículo 99.4 de la citada Ley establece que el órgano de contratación podrá aprobar modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3 atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, y en su artículo 38.1 c) la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en el artículo 44 del citado Reglamento.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, informados hasta la fecha por esta Comisión Permanente han perdido su vigencia, por lo que ha sido preciso elaborar nuevos pliegos para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, conforme a la normativa vigente.

Tomando como base los pliegos anteriormente informados por esta Junta Consultiva, se ha adaptado su contenido a la nueva legislación de contratos del sector público. Asimismo, como consecuencia de la experiencia acumulada en los años de utilización de dichos pliegos, se han efectuado otras modificaciones, con el fin de clarificar su contenido para facilitar su empleo tanto a los órganos de contratación como a los licitadores. A tal efecto, se ha reformado su estructura, adaptándola mejor a las distintas fases de tramitación del expediente de contratación, se han refundido cláusulas ya existentes, se han introducido otras nuevas y se ha variado la redacción de algunos términos.

Por lo expuesto, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según lo establecido en el artículo 99.6 de la LCSP y 4.1 b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que han de regir los siguientes contratos:

- Obras a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.
- Obras a adjudicar por procedimiento abierto y criterio precio.
- Obras a adjudicar por procedimiento restringido y pluralidad de criterios.
- Obras a adjudicar por procedimiento restringido y criterio precio.
- Obras a adjudicar por procedimiento negociado con publicidad.
- Obras a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad.
- Suministro a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.
- Suministro a adjudicar por procedimiento negociado con publicidad.
- Suministro a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad.
- Servicios a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.
- Servicios a adjudicar por procedimiento negociado con publicidad.
- Servicios a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad.
- Gestión de servicios públicos a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.
- Concesión de obras públicas a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.

Y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelos para contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 99.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

ACUERDO 2/2008, DE 2 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EMPRESA MAZOTTI, S.A., POR ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ANTECEDENTES

Mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Las Palmas, de 17 de septiembre de 2007, se ha declarado en concurso voluntario a la sociedad MAZOTTI, S.A. Esta declaración ha sido inscrita, con fecha 30 de octubre de 2007, con inscripción 27, en el Registro Mercantil y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo de 2008, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La empresa MAZOTTI, S.A., con CIF A-35244839, al haber sido declarada en concurso voluntario, se encuentra incursa en la causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 20 b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, vigente en la fecha en que fue declarada la empresa en concurso y actualmente recogida en el artículo 49.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 21 de la LCAP establece los procedimientos para la declaración de la prohibición de contratar y en su apartado 1 relaciona los supuestos de apreciación automática de las causas de prohibición de contratar, entre los que figuran las establecidas en la letra b) del artículo 20, entre ellas “hallarse declaradas en concurso”.

En el supuesto de la causa prevista en el artículo 20 b) de la LCAP, hallarse declarada en concurso, la duración de la prohibición ya viene determinada y se extiende al tiempo en que la empresa permanezca en esa situación y sus efectos son generales, por lo que se entiende que no precisa tramitación de expediente previo.

La empresa Mazotti, S.A., se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con el número 1.276, por lo que se encuentra obligada, según dispone el artículo 76 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, a comunicar y acreditar ante el Registro de Licitadores cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la establecida en la letra g), la relativa a “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas”, situación que al no haber sido comunicada al Registro de Licitadores, como dispone el artículo 82.1 de citado Reglamento, dio lugar a que se dictase la Resolución de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 19 de mayo de 2008, que dispuso el inicio del expediente de suspensión temporal de la inscripción del contratista.

En el trámite de audiencia concedido, mediante escrito de 19 de mayo de 2008, la empresa no ha formulado alegaciones.

En el ejercicio de las atribuciones que el artículo 40 del RGCCPM confiere a la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible, por Resolución de 30 de junio de 2008, dispuso la suspensión temporal de la inscripción de la empresa en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y se comunicó a los órganos de contratación que la empresa MAZOTTI, S.A., con CIF A-35244839, se encuentra incurso en situación de prohibición de contratar por haber sido declarada en concurso voluntario, que persistirá en tanto continúe en situación de concurso.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 30 de junio de 2008, por la que dispuso la suspensión temporal de la inscripción de la empresa MAZOTTI, S.A., con CIF A-35244839, en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y se comunica a los órganos de contratación que se encuentra incurso en situación de prohibición de contratar por haber sido declarada en concurso voluntario, en la que persistirá en tanto continúe en situación de concurso.